



# La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA**

<b>Responsable:</b> Secretaría de Gobierno	<b>Registrado como de Segunda Clase en la Administración</b> de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	<b>Director:</b> Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Querétaro. 322

### PODER EJECUTIVO

Acuerdo mediante el cual se designa Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 7 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río al Lic. J. Jesús Reséndiz Serna. 341

Anexo No. 10 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Querétaro. 342

Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios, Recursos Liberados, Periodo Fiscal 2004. 347

### GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo mediante el cual se ratifica el uso de suelo habitacional, para un predio propiedad del Dr. José Nereo Pérez Velázquez, en el que se pretende construir un condominio horizontal de seis departamentos, mismo predio cuenta con clave catastral No. 106528, ubicado en calle General Lázaro Cárdenas No. 23, Cadereyta de Montes, Qro. 348

Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2005. 348

Acuerdo que autoriza la Relotificación de dos a cuatro etapas, Licencia de ejecución de obras de urbanización en la etapa uno y la Nomenclatura del conjunto habitacional denominado "Santuarios del Cerrito", ubicado en camino a Las Flores sin número, Municipio de Corregidora, Querétaro. 352

Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo en una superficie de 5,950.00M2 en el predio propiedad de Milton L. Ramírez Vázquez ubicado en Ex Hda. San Francisco, Corregidora, Qro. 357

Acuerdo mediante el cual se autoriza la Licencia para ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para Venta de Lotes de la Primera, Segunda y Tercera Etapa del Fraccionamiento denominado "Libertadores", ubicado en el predio identificado como Fracción 3 del Predio Rústico denominado "El Rodeo", perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro. 358

Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica a Uso de Suelo Habitacional con Densidad de Población de 400 Habitantes por Hectárea para desarrollar a corto plazo las Parcelas 137 Z-1 P 1/4, 142 Z-1 P 1/4, 148 Z-1 P 1/4 y 149 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. 365

Acuerdo mediante el cual se autoriza la Relotificación y la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Las Águilas III", Fase 2 con una superficie de 59,802.37m <sup>2</sup> , ubicado en la zona de Rancho de En medio, Municipio de San Juan del Río, Querétaro.	<b>374</b>
Acuerdo mediante el cual se autoriza la venta provisional de lotes del Fraccionamiento "Las Águilas III", Fase 2, ubicado en la zona del Rancho de Enmedio, San Juan del Río, Querétaro.	<b>376</b>
Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo para los predios ubicados en Calle Nauthá Números 3 y 6 del Fraccionamiento Nauthá, Municipio de Tequisquiapan, Qro.	<b>378</b>
Acuerdo mediante el cual se autoriza la Renovación de la autorización para efectuar un fraccionamiento, relotificación de la totalidad del fraccionamiento en dos secciones y cada sección en tres etapas y ajustes de medidas; Licencia para ejecución de obras de urbanización de las etapas 1ª y 2ª de la primera sección y autorización provisional para la venta de lotes de las mismas, del fraccionamiento denominado "Real del Ciervo", ubicado en el Km. 31+100, Carretera Federal 120, San Juan del Río-Xilitla, perteneciente a los Municipios de Ezequiel Montes y Tequisquiapan del Estado de Querétaro.	<b>380</b>
<b>AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES</b>	<b>386</b>

INFORMES AL TELEFONO 01 (442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682

## LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### CONSIDERANDO

1. Que actualmente una de las principales responsabilidades de los legisladores es generar un marco jurídico que garantice el bienestar de la sociedad, algunas ocasiones mediante el fomento de los sectores económicos más importantes para el Estado como lo es el de la industria pecuaria, sector que hoy requiere de apoyo legal a través de la expedición de ordenamientos legales sencillos y efectivos.

2. Que la Ley Ganadera, vigente hasta la publicación de esta Ley, es un ordenamiento que data del año de 1990, es decir, desde hace ya más de doce años a la fecha se han generado importantes reformas a las Leyes federales en materia pecuaria y han cambiado de manera significativa las condiciones socio- económicas de nuestro Estado, ante lo cual, la actividad pecuaria no es ajena a esas transformaciones; en consecuencia, la vigencia de tal ordenamiento es meramente legal, porque en la práctica se encuentra fuera de la realidad jurídica.

3. Que en tal virtud, la presente Ley tiene por

objeto proteger, regular y promover la actividad pecuaria en el Estado de Querétaro, mejorando sus condiciones de producción, industrialización y comercialización, previendo también la creación de su correspondiente Reglamento, a fin de especificar cuestiones que por técnica jurídica no se contemplan en la Ley.

4. Que abordando cuestiones de orden público y de seguridad, en beneficio de los productores y de la sociedad misma mediante la unificación de criterios en la regulación del control de la producción, comercialización y movilización de animales, sus productos y subproductos, productos biológicos, químicos, farmacéuticos, plaguicidas o alimenticios para uso en animales o consumo por estos, en apego a lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Animal y demás disposiciones aplicables.

5. Que dicha Ley se estructura mediante Títulos con el siguiente contenido:

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

1. Se instituyen las características esenciales de la Ley, su objeto, sujetos y las actividades que regula, entre las cuales destacan el control y erradicación de las enfermedades de los animales, a fin de elevar el estatus zoonosanitario en el Estado; así como el control de la producción, comercialización y movilización de animales, productos y subproduc-

tos, productos biológicos, químicos, farmacéuticos, plaguicidas o alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, en apego a lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Animal.

2. Se lleva acabo la definición de los términos más utilizados en esta Ley, así como aquellos cuya complejidad amerita su introducción dentro de este capítulo.

3. Se hace el señalamiento de quienes son autoridades competentes en nuestro Estado para aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley, sobresaliendo la Secretaría de Desarrollo Agropecuario como el órgano encargado de programar, fomentar y asesorar técnicamente la producción agrícola, pecuaria, forestal y pesquera, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública; prevaleciendo la injerencia que sobre la actividad pecuaria habrá de llevar acabo.

4. Para verificar e inspeccionar el cumplimiento de las Leyes federales y de las normas oficiales mexicanas aplicables, esta Ley y todos aquellos convenios y programas que tengan como finalidad el control del movilización de animales, productos y subproductos, productos biológico-químicos, farmacéuticos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, así como maquinaria y equipo pecuario para el control y erradicación de las enfermedades y plagas, se establecen en este capítulo las facultades correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario para designar inspectores- verificadores zoonosanitarios, los requisitos para obtener esta calidad, sus atribuciones y la consecuente autorización de puntos de verificación interna y las casetas de vigilancia respectivas, a fin de establecer mecanismos legales que se traducen en beneficios para los productores.

5. Se establece como atribución a las organizaciones ganaderas locales la expedición de la guía de tránsito, estableciendo también su participación activa dentro del Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado, S. C.; así como el deber de coadyuvar, con los Organismos Auxiliares reconocidos por la Ley Federal de Sanidad Animal, en las medidas y actividades zoonosanitarias y de fomento pecuario, así como en la ejecución de campañas zoonosanitarias para la prevención y combate de las enfermedades que contemplen las mismas.

6. Acorde con las reformas que en materia pecuaria se han llevado a cabo a nivel federal, se reconocen como organismos auxiliares en materia

pecuaria para la aplicación de esta Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias a los Organismos Auxiliares, en términos de la Ley Federal de Sanidad Animal, así como al Comité Estatal para el Fomento y Protección pecuaria del Estado, S. C. y al Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas del Estado de Querétaro, A. C. los cuales fungirán como auxiliares de la Secretaría en el desarrollo de las medidas zoonosanitarias y actividades de fomento que ésta implemente en todo o en parte del territorio estatal.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA PROPIEDAD Y MOVILIZACIÓN DE LOS ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS**

1. Como una innovación en la legislación local se observan en forma por demás completa los mecanismos legales que permitan llevar a cabo una completa identificación pecuaria en el Estado de Querétaro, estableciendo así que se identifica con registro ante la Secretaría, Patente con fierro autorizado e inscrito ante autoridad competente, factura de propiedad, guía de tránsito y pase de ganado expedido por las autoridades Municipales competentes, entre otros.

2. Estableciendo que todo propietario de ganado tiene obligación de registrarlo ante la Secretaría en coordinación con los Ayuntamientos, estableciendo también los lineamientos esenciales para la elaboración del correspondiente registro.

3. Instituyendo los mecanismos mediante los cuales se acreditará la propiedad del ganado en el Estado de Querétaro, siendo éstos la Guía de Tránsito, la factura de propiedad, la Patente de Registro Pecuario, la Resolución Judicial y el documento expedido por la autoridad municipal competente; especificando asimismo las posibles confusiones y modificaciones que pudieran presentarse en la realidad. .

4. Se regula la acreditación de la propiedad de los productos o subproductos de origen pecuario mediante la factura fiscal, documentación oficial expedida en el lugar de origen, cuando provengan de otros Estados y el pedimento o certificados zoonosanitarios de importación expedido por las autoridades federales, o agropecuarias del país de origen para el caso de los productos y subproductos que provengan de otros países.

5. Se regula que toda movilización de animales, sus productos y subproductos, productos biológico- químicos, farmacéuticos y alimenticios para

uso en animales o consumo por éstos, en el Estado debe ampararse por documento que acredite la propiedad en términos de esta Ley o, en su caso, con el certificado zoonosanitario correspondiente, respetando su ruta pecuaria y amparándose con la Guía de Tránsito correspondiente.

6. Estableciendo los requisitos a reunir por las Guías de Tránsito, previendo también que los animales o productos a movilizar pueden provenir de otra entidad federativa o del extranjero.

Regulando por primera ocasión en la Entidad, la movilización como se lleva a cabo ahora mediante el uso de vehículos de motor, pero considerando también la movilización de animales por arreo como aún se realiza en la zona serrana de nuestro Estado. Estableciendo asimismo la prohibición de apacentar animales a orillas de las carreteras, calles, caminos vecinales y demás vías públicas salvaguardando así la seguridad de los habitantes y conductores de los Municipios.

7. Se declaran de utilidad pública las vías pecuarias, las cuales comprenden los caminos, las veredas y, en general, todas las rutas establecidas por la costumbre que sigan los ganados para llegar a los abrevaderos de uso común, a los embarcaderos y, en general, las que sigan en sus movilizaciones de una zona ganadera a otra, instituyendo que sólo la autoridad municipal podrá establecer nuevas vías pecuarias y dictar modificaciones a las actuales, previo acuerdo de los propietarios de los terrenos afectados y oyendo la opinión de las asociaciones en la región.

### **TÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO AGROPECUARIO**

1. En este Título se indican las acciones a considerar dentro del Programa Estatal de Desarrollo Agropecuario, sobresaliendo las estrategias y acciones que promuevan el fortalecimiento y desarrollo de cada una de las etapas de las cadenas productivas de los animales, productos y subproductos, con el fin de apoyar los programas de fomento agropecuario en el Estado, la operación de campañas zoonosanitarias y operación de los puntos de verificación e inspección zoonosanitaria.

2. Se declara de interés público la conservación y adaptación de predios para agostaderos, la regeneración de pastizales, la reforestación de montes aprovechables para los fines específicos pecuarios, la implementación de programas tendientes a la captación y aprovechamiento de aguas

pluviales para uso pecuario. así como la formación de potreros inducidos, de conformidad con las disposiciones de orden ecológico y territorial aplicables en la zona.

3. Se declara de utilidad pública el mejoramiento genético de las especies pecuarias, estableciendo que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría en coordinación con los Organismos ganaderos y organismos auxiliares, estructurará, elaborará, ejecutará y evaluará los programas de mejoramiento genético de las especies pecuarias que se producen en el Estado. Así como el apoyo por parte de la Secretaría, en la introducción de sementales y vientres de razas mejoradas y genéticamente adaptables a las diversas regiones, entre otras.

4. Se regula la implementación de cursos de capacitación, talleres, conferencias y seminarios en materia de normatividad, calidad, industrialización, transformación, productividad e inocuidad, destinados a los productores pecuarios. Así como la organización de exposiciones ganaderas, estatales, regionales o municipales, con el objeto de estimular el mejoramiento de especies pecuarias.

### **TÍTULO CUARTO DE LA SANIDAD PECUARIA Y MEDIDAS PROFILÁCTICAS**

1. Se declaran de interés público el diagnóstico, detección, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afecten a los animales, productos y subproductos de origen pecuario, así como el control de la entrada, salida y movilización interna de los mismos en el Estado, sin perjuicio de lo que a este respecto establece la Ley Federal de Sanidad Animal y otros ordenamientos legales aplicables.

2. Se declara obligatoria la aplicación de las medidas contempladas en las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones que regulen la declaración de campañas zoonosanitarias para el diagnóstico, control y erradicación de enfermedades relativas a la protección de la salud animal y pública.

3. Se regula la solicitud hacia la autoridad federal competente, de la declaratoria de predios o regiones en los que se establezca cuarentena, cercos sanitarios, cuando exista riesgo inminente o se presenten brotes epizooticos con el propósito de evitar la difusión de la enfermedad que los origine.

4. Se consideran los mecanismos que prevengan seguridad en lo relativo al sacrificio de animales destinados a la matanza para consumo humano, el cual, en todo momento deberá ser supervisado por un médico Veterinario, quien habrá de verificar que el sacrificio se realice conforme a lo dispuesto en esta Ley y en la Ley Federal de Sanidad Animal y Normas Oficiales Mexicanas.

#### **TÍTULO QUINTO DE LA COMERCIALIZACIÓN**

1. Se regula la comercialización de productos pecuarios y a fin de mejorar su competitividad frente a otros productores nacionales y extranjeros y su capacidad de concurrencia en el mercado nacional e internacional.

2. Se regula la celebración de convenios con los municipios de cada región o con los estados vecinos a fin de lograr una estratégica ubicación y óptimo funcionamiento de los centros de acopio pecuario que faciliten la comercialización de los animales, productos o subproductos y el máximo rendimiento de la inversión pecuaria en la entidad, cuando no represente riesgo sanitario para el Estado.

#### **TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES Y DEFENSA DE PARTICULARES**

1. Como parte esencial de toda nueva Ley se establece el capítulo correspondiente las sanciones que por contravención a esta Ley serán impuestas, independientemente de las que resulten de la aplicación de la legislación penal o civil, debiéndose tomar en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias económicas del infractor. Desglosando el correspondiente catálogo de sanciones. Las cuales se considerarán créditos fiscales y serán hechos efectivos por la Secretaría de Planeación y Finanzas, instituyendo un fondo revolvente del 80 por ciento de lo recaudado a favor del Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado, S. C., a fin de cumplir con las atribuciones establecidas en esta Ley.

2. De igual forma, en lo relativo a la defensa de los particulares y acorde a la Legislación cuya vigencia es anterior a la expedición de esta Ley, se establece como legislación complementaria al respecto la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta

Legislatura expide la siguiente:

### **LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO PECUARIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y observancia general en todo el territorio del Estado y tiene por objeto proteger, regular y promover la actividad pecuaria, el desarrollo de la producción pecuaria, el establecimiento y ejecución de las campañas zoonosanitarias así como el control de la movilización de animales, sus productos y subproductos, productos biológico - químicos, farmacéuticos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, al igual que el uso de maquinaria y equipo pecuario cuando impliquen un riesgo zoonosanitario.

**Artículo 2.** Son actividades reguladas por la presente Ley y su Reglamento, las siguientes:

- I. La cría, reproducción, explotación, mejoramiento genético, zootecnia y sacrificio de animales que sean susceptibles de aprovechamiento para el consumo humano o que sean necesarios para fines deportivos o recreativos;
- II. La investigación aplicada a las actividades pecuarias, así como las acciones que tengan por objeto la calidad e inocuidad de los productos y subproductos de origen animal;
- III. La participación y apoyo a los servicios de sanidad animal, así como a las campañas zoonosanitarias vigentes, con el objeto de controlar y erradicar las enfermedades, elevando el estatus zoonosanitario en el Estado;
- IV. El control de la producción, comercialización y movilización de animales, productos y subproductos, productos biológicos, químicos, farmacéuticos, plaguicidas o alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, en apego a lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Animal y demás disposiciones aplicables;
- V. El control y regulación de los productos biológicos, químicos, aditivos alimenticios o no alimenticios y farmacéuticos para uso animal o para el consumo de estos, que puedan afectar la salud animal o humana; y

- VI. Cualquier otra que se derive o que sea necesaria para la realización de las actividades señaladas en las fracciones anteriores.

**Artículo 3.** Son sujetos de esta Ley:

- I. Los ganaderos y todas aquellas personas físicas o morales que se dediquen a la explotación de todas las especies animales mencionadas en esta Ley, y las que utilicen como materia prima para su industrialización, los productos y subproductos de origen animal;
- II. Las personas físicas o morales que ejecuten actos de comercio reglamentados por esta Ley;
- III. Los ganaderos y todas aquellas personas físicas o morales que sean propietarias o beneficiarias de los predios o instalaciones dedicadas directa o indirectamente a la explotación ganadera que no sean de jurisdicción federal; y
- IV. Las personas físicas o morales que se dediquen a la explotación de vegetales forrajeros silvestres o cultivados que se aprovechen en estado natural, beneficiados o ensilados, así como los demás productos agrícolas o industriales, utilizados en la alimentación animal.

## CAPÍTULO II Glosario

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

**Campaña:** Conjunto de medidas zoonosanitarias para la prevención, control o erradicación de enfermedades o plagas de los animales en una área geográfica determinada;

**Casetas de vigilancia:** Instalaciones ubicadas en las vías terrestres de comunicación donde se lleva a cabo la constatación de expedición del certificado zoonosanitario y la verificación física de animales, sus productos y subproductos, así como de los productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, para el control de su movilización de una zona a otra, de acuerdo a lo establecido por esta Ley;

**Certificado zoonosanitario:** Documento oficial expedido conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal;

**Comités Estatales de Fomento y Protec-**

**ción Pecuaria:** Organismos auxiliares de la Secretaría constituidos por las organizaciones de ganaderos, Instituciones de Investigación e Industriales, para coadyuvar con la Secretaría en actividades zoonosanitarias y de fomento pecuario;

**Control:** Conjunto de medidas zoonosanitarias que tienen por objeto disminuir la incidencia o prevalencia de una enfermedad o plaga de los animales en una área geográfica determinada;

**Cuarentena de los animales:** Medida zoonosanitaria basada en el aislamiento, observación y restricción de la movilización de animales, por la sospecha o existencia de una enfermedad o plaga de los mismos, sujeta a control;

**Diagnóstico:** Estudio que se basa en el análisis que se haga del conjunto de signos clínicos observados en los animales que permite descartar o confirmar la sospecha, en este último caso, mediante pruebas de laboratorio, de la presencia de una enfermedad o plaga en los mismos;

**Enfermedad:** Ruptura del equilibrio en la interacción entre un animal, agente biológico y medio ambiente, que provoca alteraciones en las manifestaciones vitales del primero;

**Erradicación:** Eliminación total de una enfermedad o plaga de animales en una área geográfica determinada;

**Especies pecuarias:** Bovina, porcina, caprina, ovina, equina, aves, pequeñas especies, abejas, conejos, animales de laboratorio, zoológico, ornato y los destinados a la producción peletera;

**Fecha de Sacrificio:** El día calendario en que el animal de determinada especie sea privado de la vida;

**Ganadero:** Persona física o moral que se dedica a la cría, producción, fomento y explotación racional de especies pecuarias;

**Inspección:** Revisión para constatar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables en la materia, efectuada por personal oficial de la Secretaría o Unidad de Verificación aprobadas, que se deberá realizar previa identificación de dichos actuantes y levantándose acta circunstanciada al concluir la misma;

**Medida Zoonosanitaria:** Disposición para proteger la vida o salud humana y animal, de la intro-

ducción, radicación o propagación de una plaga o enfermedad; de los riesgos provenientes de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos causantes de enfermedades, y daños;

**Normas mexicanas:** Preceptos de referencia, de observancia voluntaria que emiten los organismos nacionales de Normalización, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

**Normas oficiales:** Preceptos oficiales mexicanos que expida la Secretaría en materia de sanidad animal, de carácter obligatorio, elaboradas en los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

**Organizaciones ganaderas:** Las asociaciones ganaderas locales generales y especializadas;

**Plaga:** Presencia de un agente biológico en una área determinada, que causa enfermedad o alteración en la salud de la población;

**Prevención:** Conjunto de medidas zoonosanitarias basadas en estudios epizootiológicos, que tienen por objeto evitar la presencia de una enfermedad o plaga de los animales;

**Productos biológicos:** Los reactivos biológicos, sueros, vacunas, que puedan utilizarse para diagnosticar, tratar y prevenir enfermedades de los animales, así como hormonas y material genético de origen animal que sirva para fines reproductivos;

**Rastro:** Establecimiento donde se da el servicio para sacrificio de animales, la alimentación y comercialización al mayoreo de sus productos. Servicio público municipal, en su caso;

**Riesgo zoonosanitario:** La probabilidad de introducción, establecimiento o diseminación de una enfermedad o plaga en la población animal;

**Sanidad animal:** La que tiene por objeto preservar la salud y prevenir las enfermedades y plagas de los animales, con excepción de los que tengan como hábitat el medio acuático;

**Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

**Subproducto animal:** El que se deriva de un producto pecuario cuyo proceso de transformación

no asegura su desinfestación o desinfección; y

**TIF:** Establecimiento Tipo Inspección Federal

### CAPÍTULO III

#### De las Autoridades Competentes

**Artículo 5.** Son autoridades competentes para aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento:

- I. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- II. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- III. La Secretaría de Planeación y Finanzas;
- IV. La Secretaría de Salud;
- V. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- VI. Los Ayuntamientos; y
- VII. Las Dependencias encargadas de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipales.

**Artículo 6.** Son facultades del Titular del Ejecutivo del Estado:

- I. Expedir y divulgar el Programa Estatal de Desarrollo Agropecuario;
- II. Coadyuvar con los productores, industriales y comercializadores que concurren en el sector pecuario, en la programación y ejecución de acciones que contribuyan al desarrollo de sus actividades, conforme a las previsiones del Programa Estatal de Desarrollo Agropecuario;
- III. Celebrar convenios con autoridades federales, estatales y municipales, así como con los organismos auxiliares a nivel nacional, estatal y municipal, para el establecimiento y ejecución de las campañas zoonosanitarias y control de la movilización de animales, sus productos y subproductos, productos biológico-químicos, farmacéuticos y alimenticios para uso en animales o consumo por estos, así como maquinaria y equipo pecuario cuando impliquen un riesgo zoonosanitario;
- IV. Expedir el Reglamento que se derive de esta Ley, para su exacta aplicación y el logro de los objetivos que se establezcan en los planes y programas, sobre la actividad pecuaria del Estado;
- V. Apoyar y fortalecer económica, jurídica y operacionalmente, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, a las organizaciones

ganaderas. y organismos auxiliares, para el mejor cumplimiento de sus objetivos en favor del desarrollo pecuario;

- VI. Decretar y establecer de acuerdo a la normatividad existente los cercos zoonosanitarios en coordinación con las autoridades federales estatales y municipales, cuando exista riesgo de entrada, radicación y propagación de enfermedades o plagas de los animales en la Entidad, de conformidad con las medidas zoonosanitarias que pudieran aplicarse, así como las posibles consecuencias biológicas, económicas y ambientales; y
- VII. Las demás que le otorguen la presente Ley, su Reglamento, lo's convenios y demás normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 7.** Son atribuciones de la Secretaría, en lo concerniente a la actividad pecuaria, las siguientes:

- I. Elaborar y ejecutar el Programa Estatal de Desarrollo Agropecuario, con la participación y propuesta de los gobiernos municipales, organismos ganaderos y organismos auxiliares;
- II. Controlar la aplicación y ejecución de las actividades pecuarias en coordinación con los organismos auxiliares, conforme las disposiciones de esta Ley y las previsiones del Programa Estatal de Desarrollo Agropecuario;
- III. Proponer a los titulares del Gobierno Estatal y de los Gobiernos Municipales, que en sus presupuestos anuales de Egresos se destinen, recursos suficientes para cubrir los gastos de administración y operación para los puntos de inspección y verificación zoonosanitarios que se requieran dentro del Estado y campañas zoonosanitarias, que operen bajo convenio con la autoridad Federal, independientemente de las aportaciones federales, a fin de garantizar la operatividad de los puntos de verificación e inspección zoonosanitaria;
- IV. Establecer el registro estatal de las Organizaciones Ganaderas que estén reconocidas y regularizadas por la autoridad federal, además de apoyarlos en el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Coadyuvar con la Federación, en la aplicación del ámbito estatal, de las Leyes, Reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables;
- VI. Llevar en forma actualizada las estadísticas de la producción pecuaria, de sus explotaciones, el inventario ganadero, así como el re-

gistro de patentes de productores pecuarios y toda aquella información necesaria para la planeación pecuaria en el Estado;

- VII. Proponer al Gobernador del Estado, la celebración de convenios con autoridades de la Administración Pública Federal, Gobiernos Estatales y Municipales y Organismos Auxiliares, para el establecimiento y ejecución de las campañas zoonosanitarias y control de la movilización de animales, sus productos y subproductos, productos biológico - químicos, farmacéuticos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, así como maquinaria y equipo pecuario cuando impliquen un riesgo zoonosanitario o para el mejor cumplimiento de las actividades a que se refiere la presente Ley;
- VIII. Autorizar a los inspectores-verificadores zoonosanitarios;
- IX. Llevar el registro de los medios de identificación que permitan acreditar la propiedad de los animales, en coordinación con los Ayuntamientos del Estado;
- X. Autorizar y expedir las órdenes de realeo de ganado, las que serán ejecutadas por personal de la Secretaría o los Ayuntamientos, cuando así lo soliciten los productores pecuarios o una autoridad judicial con el fin de acreditar la propiedad del ganado;
- XI. Promover en coordinación con las organizaciones ganaderas la realización de ferias y exposiciones pecuarias a nivel nacional, estatal, regional o municipal, otorgando de manera conjunta, reconocimientos y premios que estimulen a los productores del sector pecuario;
- XII. Aplicar las sanciones económicas establecidas en la presente Ley, su Reglamento y demás normatividad vigente, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas quien deberá hacerlas efectivas; y,
- XIII. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8.** Son atribuciones de la Secretaría de Salud:

- I. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones en materia de inocuidad alimentaria de origen animal;
- II. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones higiénicas y sanitarias en los Rastros



Municipales de conformidad con lo dispuesto por la legislación sanitaria;

- III. Verificar en el ámbito de su competencia, la calidad físico - química y microbiológica de los productos y subproductos pecuarios para consumo humano; y
- IV. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos jurídicos en materia de salud pública.

**Artículo 9.** La Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipales, podrán a petición de la Secretaría, del inspector verificador zoonosanitario o de los Organismos Auxiliares, prestar apoyo y auxilio proporcionando elementos de seguridad en cada uno de los puntos de inspección y verificación zoonosanitaria ubicados en el interior del Estado, para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 10.** Son atribuciones de los Ayuntamientos:

- I. Colaborar económicamente en la ejecución y operación de las campañas zoonosanitarias y control de la movilización de animales, productos y subproductos, productos biológicos, farmacéuticos, pesticidas y aquellos que sean destinados al consumo de los animales, así como los relacionados con la inocuidad y calidad agroalimentaria;
- II. Fomentar, proteger y difundir la actividad pecuaria en los Municipios;
- III. Apoyar los programas relativos al mejoramiento pecuario, a la sanidad animal y al control de excretas;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la presente Ley y su Reglamento, conforme a su competencia; y
- V. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

#### CAPÍTULO IV

##### De la Verificación e Inspección en el Estado

**Artículo 11.** Para verificar e inspeccionar el cumplimiento de las Leyes federales aplicables, normas oficiales mexicanas aplicables, esta Ley y todos aquellos convenios y programas que tengan como finalidad el control de la movilización de animales, productos y subproductos, productos biológico-químicos, farmacéuticos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, así como maquinaria y equipo pecuario, para el control y erradicación

de las enfermedades y plagas, la Secretaría designará inspectores - verificadores zoonosanitarios.

**Artículo 12.** Podrán obtener la calidad de inspectores-verificadores zoonosanitarios:

- I. Los Médicos Veterinarios Zootecnistas
- II. Los Médicos Veterinarios;
- III. Ingenieros Agrónomos zootecnistas; y
- IV. Los técnicos pecuarios.

**Artículo 13.** Los inspectores-verificadores zoonosanitarios, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Inspeccionar y verificar que los animales, productos y subproductos, productos biológico-químicos, farmacéuticos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, así como la maquinaria y equipo pecuario que tenga como destino el Estado o que sea un punto Intermedio de su ruta pecuaria, cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Sanidad Animal, normas oficiales mexicanas aplicables, esta Ley y su Reglamento;
- II. Decomisar o retornar al lugar de origen, los animales, productos y subproductos o, en su caso, poniéndolos a disposición de la autoridad competente, cuando representen riesgo zoonosanitario o no cumplan con lo dispuesto en esta Ley o su Reglamento, así como con cualquier disposición legal aplicable;
- III. Inspeccionar los establecimientos donde se comercialicen animales, productos y subproductos para verificar el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y normas oficiales mexicanas aplicables y, en caso de incumplimiento, dar parte a la autoridad competente;
- IV. Apoyar a las autoridades federales, estatales, municipales, organizaciones ganaderas y organismos auxiliares en el cumplimiento y ejecución de las campañas zoonosanitarias y de esquemas para el mejoramiento de la calidad e inocuidad de los productos y subproductos de origen animal;
- V. Realizar la verificación documental que acredite que la movilización de animales, sus productos y subproductos, productos biológico-químicos, farmacéuticos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, así como maquinaria y equipo pecuario, cumplen con esta Ley, su Reglamento, Ley Federal de Sanidad Animal y normas oficiales Mexicanas

aplicables, en los términos que se celebren con las autoridades competentes;

- VI. Realizar la inspección física de los animales, sus productos y subproductos, productos biológico-químicos, farmacéuticos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, así como maquinaria y equipo pecuario con la finalidad de verificar que los datos contenidos en la documentación referida en la fracción anterior, sean fidedignos;
- VII. Coadyuvar en el control de la movilización de animales, productos o subproductos, en caso de existir riesgo de propagación enfermedades exóticas, enzoóticas y epizooticas que afecten la salud animal, evitando la diseminación de las mismas; y
- VIII. Las demás que determine esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 14.** Para el desempeño de sus funciones, la Secretaría autorizará la ubicación de los puntos de verificación interna y las casetas de vigilancia, las cuales deberán tener los requisitos físicos que determine el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 15.** Los inspectores - verificadores zoonosanitarios, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Llevar un registro documental de las verificaciones que se hayan realizado de animales, productos y subproductos en los puntos de inspección y verificación interna y en los puntos de inspección y verificación federales respecto de los cuales se tenga convenio de colaboración o coordinación entre los organismos auxiliares y autoridades competentes;
- II. Apoyar a las Autoridades competentes en la ejecución de las campañas zoonosanitarias y de los esquemas para el mejoramiento de la calidad e inocuidad de los productos y sub productos de origen animal o para consumo por estos; y
- III. Las demás que determine esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

#### **CAPÍTULO V**

##### **De las Organizaciones Ganaderas**

**Artículo 16.** Las organizaciones ganaderas comprendan las asociaciones ganaderas locales generales y especializadas y se rigen por la Ley del mismo nombre.

**Artículo 17.** Las asociaciones ganaderas lo-

cales legalmente constituidas y registradas ante la federación, deberán otorgar los servicios de expedición de la guía de tránsito, tanto a sus socios activos como a los que siendo del municipio no pertenezcan a ninguna organización pecuaria local, general o especializada existente en el mismo.

**Artículo 18.** Las organizaciones a los que se refiere el artículo anterior, además de las obligaciones establecidas en la Ley que las rige deberán:

- I. Participar activamente en el Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado, S. C. ;
- II. Coadyuvar, con los Organismos Auxiliares reconocidos por la Ley Federal de Sanidad Animal, en las medidas y actividades zoonosanitarias y de fomento pecuario, así como en la ejecución de campañas zoonosanitarias para la prevención y combate de las enfermedades que contemplen las mismas; y
- III. Las demás que determine la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **De los Organismos Auxiliares**

**Artículo 19.** Son organismos auxiliares en materia pecuaria para la aplicación de esta Ley y su Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Organismos Auxiliares, en términos de la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado, S. C.; y
- III. Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas del Estado de Querétaro, A. C.

**Artículo 20.** Los organismos a que se refiere el artículo anterior fungirán como auxiliares de la Secretaría en el desarrollo de las medidas zoonosanitarias y actividades de fomento que ésta implemente en todo o en parte del territorio estatal. La Secretaría organizará y coordinará la integración y operación de estos organismos.

#### **TÍTULO SEGUNDO**

##### **DE LA PROPIEDAD Y MOVILIZACIÓN DE LOS ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De la Identificación Pecuaria**

**Artículo 21.** En el Estado de Querétaro la identificación del ganado se acredita con:

- I. El registro ante la Secretaría en términos de lo dispuesto por el presente capítulo;
- II. El fierro del criador o marca de errar a fuego o en frío, tatuaje, arete, pulseras, medio electrónico, medio de identificación del criador de cualquiera de las especies domésticas, señal de sangre registrada para ganado menor y para el ganado mayor hasta el año y medio de edad, y cualquier otro que registre la Secretaría;
- III. La patente con fierro autorizado e inscrito ante autoridad competente;
- IV. La factura de propiedad;
- V. La guía de tránsito;
- VI. El pase de ganado expedido por las autoridades Municipales competentes, que manifieste las características específicas del ganado;
- VII. La resolución oficial o de autoridad administrativa de adjudicación;
- VIII. La sentencia firme, cuando la adquisición se derive de sucesiones u otro tipo de juicio;
- IX. La documentación autorizada en la legislación respectiva y acreditada por las autoridades competentes para animales productos y subproductos provenientes de otros estados o países; y
- X. El sistema de Identificación Individual del ganado.

**Artículo 22.** Todo propietario de ganado tiene obligación de registrarlo ante la Secretaría en coordinación con los Ayuntamientos

El registro o herrado será obligatorio para el ganado mayor de siete meses o de menor edad en caso de que se vaya a comercializar o movilizar a otros predios, marcándolo con tiempo suficiente que permita la debida cicatrización, estando prohibido movilizar animales cuyo herrado no haya cicatrizado totalmente.

En los casos en que los productores realicen el transherrado de ganado, deberán notificarlo a la Secretaría por escrito asentando el dibujo del herrado, dentro de los 15 días posteriores.

**Artículo 23.** La Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos, llevará el registro general de las figuras de herrar o medios de identificación

para los animales a que se refiere la presente Ley, atendiendo a lo siguiente:

- I. El registro contendrá los siguientes datos:
  - a) Nombre del ganadero;
  - b) Domicilio de la unidad de producción;
  - c) Tipo de especies explotadas;
  - d) Figura, fotografía, pintas o tatuaje que identifique al animal; y
- II. La Secretaría, no registrará ningún medio de identificación, igual o con estrecha semejanza con otra ya registrada en el Estado. Se dará preferencia a quien primero hubiese solicitado el registro de dicho medio.

**Artículo 24.** La Secretaría podrá autorizar un medio de identificación para una sola persona dentro de sus diversas actividades pecuarias en el Estado.

Todo propietario de ganado tiene obligación de refrendar sus registros cada diez años y actualizar su inventario ganadero en forma anual.

**Artículo 25.** Quedan prohibidas las siguientes acciones:

- I. Herrar con plancha llena, con alambre, ganchos, argollas o con fierro corrido, así como desfigurar o borrar las figuras, marcas o señales de los animales comprados, debiendo éstos conservar la del dueño criador;
- II. Herrar, señalar o reseñar ganado con figuras o marcas que no sean de su propiedad, así como conceder permiso para herrar, señalar o reseñar cualquier especie pecuaria ajena; y
- III. Hacer uso de señales conocidas como oreja mocha, que es la cortada desde el nacimiento de la oreja, la media tijera y tira, que se hagan en más de media oreja; las combinaciones en la misma oreja de dos medias tijeras y dos tijeras o tira y media tijera, así como la combinación de dos tarabillas, en las dos orejas o tarabilla y tira tarabilla y media tijera en la misma oreja; el de oreja despuntada con dos medias tijeras o con dos tiras, o con debanador o medio debanador, combinado con dos medias tijeras o dos tiras en la misma oreja y, en general, todas las señales que se corten en más de media oreja.

**Artículo 26.** Los animales cuyo medio de identificación sea alterado, modificado o encimado serán asegurados por las autoridades competentes

para la investigación correspondiente, la imposición de la sanción y, en su caso, la consignación ante la autoridad que corresponda.

## CAPÍTULO II

### De la Acreditación de la Propiedad de los Animales, productos y sub-productos

**Artículo 27.** La propiedad de los animales se acredita con lo siguiente:

- I. Guía de tránsito;
- II. Factura de propiedad;
- III. Patente de registro pecuario;
- IV. Resolución Judicial; y
- V. Documento expedido por la autoridad municipal competente

**Artículo 28.** En caso de que un semoviente, ostente dos o más medios de identificación registrados, se considerará propietario a la persona que lo demuestre con la documentación legal que reúna los requisitos exigidos por esta Ley, su Reglamento o, en su caso, por otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 29.** Cuando por cualquier motivo el productor pretenda modificar o dejar de utilizar un medio de identificación, deberá promover la cancelación de su registro a través de la Secretaría para que esta proceda a realizar las modificaciones que corresponda.

**Artículo 30.** La propiedad de los productos o subproductos de origen pecuario se acreditará con lo siguiente:

- I. Factura fiscal;
- II. Con la documentación que se expida oficialmente en el lugar de origen, cuando provengan de otros Estados; y
- III. Con el pedimento o certificados zoonosanitarios de importación expedido por las autoridades federales competentes o documento equivalente avalado por las autoridades agropecuarias del país de origen para el caso de los productos y subproductos que provengan de otros países.

Los dueños de saladeros, curtidurías, tala-barterías y demás establecimientos dedicados a la industrialización de pieles, productos y subproductos pecuarios, conservarán copia de la documenta-

ción mencionada en las fracciones anteriores por un periodo de dos años; en caso de que tengan en su posesión productos y sub-productos de origen pecuario sin documentar, será asegurado por la autoridad, y en su caso, puesto a disposición del ministerio público para la investigación correspondiente, haciéndose acreedores a las sanciones que determine la presente Ley y su Reglamento sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

## CAPÍTULO III

### De los Animales Mostrencos

**Artículo 31.** Se presumen mostrencos los animales a los que no se les conozca dueño, los orejanos que no pertenezcan al propietario del terreno que agosten, los trasherrados y traseñalados siempre que no sea posible identificar el fierro o señal primitivos.

**Artículo 32.-** Toda persona que encuentre a un animal identificado o mostrenco en su agostadero, caminos vecinales o en vías públicas de zonas habitadas, tendrá la obligación de reportarlo a la autoridad municipal, para que esta asiente en el reporte los datos del lugar en que se encuentre el animal y las señas necesarias para su identificación.

**Artículo 33.** La autoridad municipal competente, al recibir reporte de uno o varios animales mostrencos, realizará las siguientes acciones:

- I. Mandará asegurar el animal en el corral destinado para estos casos o bien en el terreno en que fue encontrado, si en el mismo está seguro y no representa peligro para personas u otros animales;
- II. Realizará la identificación del animal, a efecto de fijar en un lugar visible de la Presidencia Municipal y otros lugares de concurrencia pública, una copia del reporte a que se refiere el artículo anterior, a fin de lograr la localización del propietario;
- III. La Secretaría cotejará el medio de identificación del animal con los que tenga en su registro general de medios de identificación;
- IV. Cuando por cualquier medio el propietario logre ser identificado, se le notificará por conducto del Ayuntamiento, para que en un plazo no mayor a cinco días naturales recoja al animal, previa la comprobación de la propiedad, el pago de agostadero y la cantidad que por uso de corral, daños ocasionados y de

alimentación establezca la Ley de Ingresos Municipal correspondiente;

- V. En caso de no haberse obtenido la identificación del propietario o el animal no haya sido recogido en el plazo señalado, el Ayuntamiento lo declarará formalmente mostrenco, procediendo a señalar lugar, fecha y hora para el remate del mismo, publicándolo en la Presidencia Municipal y otros lugares de concurrencia pública;
- VI. Si antes de que se lleve a cabo el remate aparece el propietario, se procederá conforme a la fracción anterior; en caso contrario, se efectuará el remate conforme al procedimiento que señala esta Ley; y
- VII. El remate se llevará a cabo en subasta pública, exclusivamente en la cabecera municipal.

**Artículo 34.** El remate de los animales mostrencos se llevará a cabo cumpliendo las bases siguientes:

- I. Será presidido por el Síndico Municipal o la persona que el Ayuntamiento determine;
- II. La postura legal será señalada por el Ayuntamiento o su representante, apoyándose para tal efecto, en el tabulador que emita la Secretaría, de acuerdo a los principales centros de compra-venta de animales de la región o del Estado;
- III. Se levantará el acta correspondiente de subasta, en la cual constará el lugar, día y hora del remate, nombre de la persona a quien haya sido adjudicado el semoviente y el precio pagado por él; dicha acta será firmada por los que intervinieron, entregando una copia de la misma a cada uno de ellos; y
- IV. Al comprador se le entregará el original del acta, misma que le servirá de documento de transmisión de propiedad, para los efectos legales correspondientes.

Queda estrictamente prohibido, por parte de los administradores, funcionarios municipales, empleados de rastros y los parientes por afinidad o consanguíneos de éstos hasta el segundo grado, la adquisición por sí o por interpósita persona, de los animales mostrencos rematados.

El producto de lo recaudado en la subasta, ingresará a las oficinas encargadas de la hacienda municipal.

**Artículo 35.** El Ayuntamiento elaborará un registro de animales mostrencos, en donde se asentarán las ventas efectuadas mediante el remate correspondiente.

**Artículo 36.** Los animales mostrencos que sufran una enfermedad contagiosa o que, por alguna circunstancia, no puedan conservarse vivos, se sacrificarán conforme a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

#### **CAPÍTULO IV De la Movilización de animales, productos y subproductos**

**Artículo 37.** Toda movilización de animales, sus productos y subproductos, productos biológico-químicos, farmacéuticos y alimenticios para uso en animales o consumo por estos, en el Estado deberán ampararse por documento que acredite la propiedad en términos de esta Ley o en su caso con el certificado zoosanitario correspondiente.

**Artículo 38.** Sin menoscabo de lo establecido en el artículo 17, toda movilización de animales, productos y subproductos que se efectuó al interior del Estado deberá respetar su ruta pecuaria y ampararse con la guía de tránsito expedida por las asociaciones ganaderas o en caso de no existir asociación ganadera por la autoridad municipal competente.

**Artículo 39.** Las Guías de Tránsito deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre del comprador;
- II. Nombre del vendedor;
- III. Lugar de Origen;
- IV. Lugar de destino;
- V. Especie, producto o subproducto a movilizar;
- VI. Cantidad y descripción a movilizar;
- VII. Motivo de la movilización;
- VIII. Marca o descripción del producto;
- IX. Ruta pecuaria;
- X. Acreditar haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Federal de Sanidad Animal y Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- XI. Fecha de vigencia del documento; y
- XII. Cargo y firma de quien la expida.

**Artículo 40.** Los animales, productos o sub-productos que vengan de otra Entidad Federativa o del extranjero deberán acompañarse con la documentación de origen que acredite la propiedad, de acuerdo a los requisitos que para acreditarla se establezca en el lugar de procedencia, así como la evidencia del cumplimiento con la Ley Federal de Sanidad animal y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**Artículo 41.** Los vehículos que transporten animales, sus productos y sub-productos, productos biológico-químicos, farmacéuticos, alimenticios para uso en animales o consumo por estos, tendrán la obligación de detenerse en los puntos de inspección y verificación internos zoonosanitarios, para que se verifique que han cumplido con esta Ley y su Reglamento, así como con la Ley Federal de Sanidad Animal y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**Artículo 42.** La Secretaría o los Organismos Auxiliares podrán restringir la movilización de animales sus productos y sub-productos, productos biológico-químicos, farmacéuticos, alimenticios para uso en animales o consumo por estos que ingresen o transiten por el Estado, cuando impliquen un riesgo zoonosanitario.

**Artículo 43.** Cuando la movilización sea por arreo se tomarán las siguientes medidas y prevenciones:

- I. Acreditar la propiedad de los animales;
- II. Dejar cerradas las puertas de los potreros por donde atraviesa el ganado y reparar los daños que ocasionen los animales que conducen; y
- III. Prever la colocación de señalamientos de seguridad cuando crucen o circulen por vías de comunicación federales, estatales o municipales.

**Artículo 44.** Se prohíbe apacentar animales a orillas de las carreteras, calles, caminos vecinales y demás vías públicas; los que se encuentren serán recogidos por las autoridades municipales correspondientes y el dueño será sancionado conforme a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO V

### De las Vías Pecuarias, Aguajes y Abrevaderos

**Artículo 45.** Se consideran vías pecuarias

los caminos, las veredas y, en general, todas las rutas establecidas por la costumbre que sigan los ganados para llegar a los abrevaderos de uso común, a los embarcaderos y en general las que sigan en sus movilizaciones de una zona ganadera a otra.

**Artículo 46.** Las vías pecuarias son de utilidad pública y su existencia implica para los propietarios o poseedores de los predios la servidumbre de paso correspondiente, salvo que, a juicio de la autoridad municipal, quien previa audiencia con las partes, queden relevados de esta carga.

**Artículo 47.** Sólo la autoridad municipal, podrá establecer nuevas vías pecuarias y dictar modificaciones a las actuales, previo acuerdo de los propietarios de los terrenos afectados y oyendo la opinión de las asociaciones en la región.

Sólo cuando sea indispensable, se podrá atravesar una propiedad o ejido, pero en estos casos se tendrá especial cuidado en cumplir el requisito de acuerdo prescrito en el párrafo primero de este artículo debiéndose levantar acta de la reunión en que se estudie el caso, y entregando copias al afectado y a las asociaciones ganaderas del lugar.

Deberá procurarse siempre que la existencia de las vías pecuarias sea compatible y armónica con el cercado de los terrenos y potreros exigidos en esta Ley.

**Artículo 48.** Los propietarios de los terrenos serán responsables de cuidar que los aguajes y abrevaderos se mantengan protegidos para evitar la contaminación de éstos y que pongan en riesgo la salud de las personas y del ganado, para ello en cada caso deberán construirse las atarjeas convenientes. El costo de las cercas y atarjeas será a cargo de los propietarios de los aguajes o de los ejidatarios y los ganaderos que los usufructúan.

No se hará cultivo alguno o valla que impida el libre acceso de los ganados a los abrevaderos de servicio comunitario.

**Artículo 49.** Durante el tránsito de los ganados, podrán éstos utilizar el agua que se encuentren en el trayecto, pero tratándose de agua obtenida por bombeo o de presas particulares, se requerirá acuerdo previo con el propietario de las mismas; en caso de desacuerdo intervendrá la autoridad municipal para conciliar en la resolución del problema.

**Artículo 50.** Los propietarios de los animales que circulen por las vías pecuarias donde se encuentren cultivos a los lados y en las inmediaciones de los abrevaderos serán responsables de los daños causados.

**Artículo 51.** El uso de agua de los abrevaderos destinados para este solo objeto no podrá utilizarse para riego de cultivos.

## **CAPÍTULO VI Disposiciones Adicionales**

**Artículo 52.** Los propietarios de animales muertos en las vías públicas, estarán obligados a depositarlos en los rellenos sanitarios o incinerarlos o enterrarlos en su explotación en un plazo no mayor a 24 horas.

**Artículo 53.** Los propietarios de los animales serán responsables de los daños ocasionados a terceros en sus propiedades o personas, con independencia de las sanciones administrativas a que se hagan acreedores en caso contrario.

**Artículo 54.** Es obligación de los dueños de predios rústicos o de cualquier tipo de tenencia, cercarla en sus áreas colindantes y mantener esta estructura en buen estado. Procurando construir cercas o guarda ganado en los lugares de acceso colindantes con un predio ganadero, agrícola o vía pública, a fin de evitar las introducciones o salidas de los animales.

## **TÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO AGROPECUARIO**

### **CAPÍTULO I Del Programa Estatal Desarrollo Agropecuario**

**Artículo 55.** El Programa Estatal de Desarrollo Agropecuario considerará entre sus acciones:

- I. El establecimiento de estrategias y acciones que promuevan el fortalecimiento y desarrollo de cada una de las etapas de las cadenas productivas de los animales, productos y subproductos, con el fin de apoyar los programas de fomento agropecuario en el Estado;
- II. La elaboración de proyectos de centros de cría y de unidades de producción agropecuaria en coordinación con las autoridades federales estatales, municipales y organizaciones ganaderas;

III. La operación de campañas zoosanitarias y operación de los puntos de verificación e inspección zoosanitaria; y

IV. Todas aquellas acciones que estén encaminadas al desarrollo de la actividad pecuaria en la entidad.

**Artículo 56.** La Secretaría ejecutará, inducirá, coordinará y concertará acciones de desarrollo agropecuario, teniendo como base las necesidades de los productores, así como los resultados de investigaciones realizadas por la misma Secretaría y aquellas aportadas por las organizaciones ganaderas, organismos auxiliares, así como el colegio de médicos veterinarios zootecnistas, conforme a las previsiones del Programa Estatal de Desarrollo Agropecuario.

## **CAPÍTULO II De la Adaptación, Conservación y Mejoramiento de las Tierras para Fines Pecuarios**

**Artículo 57.** Es de interés público la conservación y adaptación de predios para agostaderos, la regeneración de pastizales, la reforestación de montes aprovechables para los fines específicos pecuarios, la implementación de programas tendientes a la captación y aprovechamiento de aguas pluviales para uso pecuario, así como la formación de potreros inducidos, de conformidad con las disposiciones de orden ecológico y territorial aplicables en la zona.

Con base en lo anterior, la Secretaría proporcionará apoyos a los productores pecuarios para la elaboración y ejecución de los programas que se integren para su aprovechamiento.

**Artículo 58.** Los productores, propietarios o beneficiarios de predios con pastizales recibirán apoyo y colaboración técnica de la Secretaría, de acuerdo a sus posibilidades presupuestales para:

- I. Aprovechar y mejorar la condición de productividad de su pastizal;
- II. Evitar la destrucción de la fauna silvestre, los árboles y las plantas útiles, que se encuentren en su pastizal;
- III. Prevenir y contrarrestar la erosión del suelo mediante la utilización adecuada del recurso forrajero y obras de conservación;
- IV. Construir y conservar sus cercas o lienzos en buen estado y costear éstas, por partes iguales con los colindantes, utilizando para ello

los mejores materiales de la región disponibles, con un mínimo de cuatro hilos de alambre de púas o seis, en caso de ganado ovino o caprino;

- V. Elaboración de obras de recuperación y captación de aguas pluviales, para su aprovechamiento como abrevaderos o para riego, en las áreas descritas en las fracciones anteriores; y
- VI. Las demás que, a juicio de la Secretaría, sean necesarias para el fortalecimiento de las áreas agrícolas de los productores pecuarios.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Mejoramiento Genético**

**Artículo 59.** Se declara de utilidad pública el mejoramiento genético de las especies pecuarias

**Artículo 60.** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría en coordinación con los Organismos ganaderos y organismos auxiliares, estructurará, elaborará, ejecutará y evaluará los programas de mejoramiento genético de las especies pecuarias que se producen en el Estado.

**Artículo 61.** La Secretaría, en apoyo a los productores y con el objeto de mejorar la productividad pecuaria, promoverá:

- I. La introducción de sementales y vientres de razas mejoradas y genéticamente adaptables a las diversas regiones, mediante canje o compra-venta a precios accesibles;
- II. Todos los programas de tecnología genética avanzada, tanto de organismos federales, estatales, de investigación y de educación, que tengan como resultado el mejoramiento genético de las especies domésticas productivas; y
- III. El apoyo con semen, embriones e insumos para estimular el uso de la práctica de la inseminación artificial y del trasplante de embriones.

### **CAPÍTULO IV**

#### **De la Educación, Capacitación e Investigación Pecuaria**

**Artículo 62.** La Secretaría, en coordinación con los Organismos ganaderos, Colegios de profesionistas y los organismos auxiliares, implementará cursos de capacitación, talleres, conferencias y

seminarios en materia de normatividad, calidad, industrialización, transformación, productividad e inocuidad, destinados a los productores pecuarios.

### **CAPÍTULO V**

#### **De las Ferias y Exposiciones**

**Artículo 63.** Los organismos ganaderos, con asesoría de Gobierno del Estado o los Ayuntamientos, organizarán exposiciones ganaderas, estatales, regionales o municipales, con el objeto de estimular el mejoramiento de especies pecuarias, en todas sus razas apegándose a la legislación aplicable para estos eventos.

El Ejecutivo del Estado apoyará la participación de los productores en las exposiciones y cursos que se realicen fuera del Estado.

### **CAPÍTULO VI**

#### **Del Reconocimiento al Mérito Pecuario**

**Artículo 64.** El reconocimiento al mérito pecuario será otorgado por la Secretaría y tiene por objeto, reconocer y premiar anualmente el esfuerzo de quienes se destaquen en la prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los animales.

**Artículo 65.** El procedimiento para la selección de los acreedores al premio mencionado en el artículo anterior, se establecerán en el Reglamento de esta Ley

### **TÍTULO CUARTO**

#### **DE LA SANIDAD PECUARIA Y MEDIDAS PROFILÁCTICAS**

### **CAPÍTULO I**

#### **De la Sanidad Animal**

**Artículo 66.** Se declaran de interés público el diagnóstico, detección, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afecten a los animales, productos, y subproductos de origen pecuario, así como el control de la entrada, salida y movilización interna de los mismos en el Estado, sin perjuicio de lo que a este respecto establezcan la Ley Federal de Sanidad Animal y otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 67.** La Secretaría, en coordinación con los Organismos Auxiliares restringirá la movilización, el ingreso o tránsito por el Estado de los animales sus productos y sub - productos, produc-



tos biológico- químicos, farmacéuticos, alimenticios para uso en animales o consumo por estos, cuando representen un riesgo sanitario, para evitar la propagación de enfermedades.

## CAPÍTULO II

### De las Campañas Zoonositarias

**Artículo 68.** Se declara obligatoria la aplicación de las medidas contempladas en las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones que regulen la declaración de campañas zoonositarias para el diagnóstico, control y erradicación de enfermedades relativas a la protección de la salud animal y pública.

**Artículo 69.** Para la implementación de las campañas zoonositarias, el Ejecutivo del Estado podrá coordinarse con los organismos auxiliares, conforme a la Legislación Federal vigente.

**Artículo 70.** Cuando la autoridad federal declare emergencias o contingencias zoonositarias, el Ejecutivo del Estado, las autoridades competentes, los organismos auxiliares, los productores, los laboratorios aprobados y autorizados para el diagnóstico de enfermedades en animales, colegios de profesionistas del área de las zonas afectadas coadyuvarán en las actividades de diagnóstico, detección, prevención, control, erradicación, de la enfermedad que se trate y la desinfección y despoblación de la explotación pecuaria, según sea el caso.

## CAPÍTULO III

### De la Declaratoria de Zonas Contaminadas o Libres de Enfermedades

**Artículo 71.** El Ejecutivo del Estado solicitará a la autoridad federal competente, la declaratoria de predios o regiones en los que se establezca cuarentena o el establecimiento de cercos sanitarios cuando exista riesgo inminente o se presenten brotes epizooticos, con el propósito de evitar la difusión de la enfermedad que los originó.

**Artículo 72.** El Ejecutivo del Estado a petición de parte interesada, solicitará a la autoridad federal competente, declare al Estado libre de las enfermedades reguladas por la Ley Federal de Sanidad Animal o en las Normas Oficiales Mexicanas, así como el ascenso de status zoonositario.

## CAPÍTULO IV

### Del Sacrificio de animales para el Consumo Humano

**Artículo 73.** Los animales destinados a la matanza para consumo humano sólo podrán sacrificarse

- I. En los rastros autorizados, Plantas Tipo Inspección Federal y casas de matanza, dando cumplimiento a los requisitos mencionados en la presente Ley y su Reglamento; y
- II. Donde no exista rastro, la Presidencia Municipal autorizará el sacrificio de animales, previa comprobación de la propiedad, estado de salud de los animales y pago de los impuestos o derechos requeridos.

El sacrificio de animales en todo momento deberá ser supervisado por un médico Veterinario, quien habrá de verificar que se realice conforme a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, Ley Federal de Sanidad Animal y Normas Oficiales Mexicanas

**Artículo 74.** Se prohíbe el sacrificio de animales en estado de gestación, excepto cuando exista causa que lo amerite y previa justificación médica debidamente sustentada por un médico veterinario zootecnista o un médico veterinario.

**Artículo 75.** El médico veterinario o el médico veterinario zootecnista autorizado por la autoridad competente, deberá actuar también como promotor sanitario, señalando a la administración, los problemas existentes y sus posibles soluciones de acuerdo a los recursos con que se cuente.

**Artículo 76.** El funcionamiento de los rastros lo autorizarán los Presidentes Municipales y la propia autoridad municipal obligará a que se cumplan los Reglamentos sanitarios en vigor y las demás disposiciones legales aplicables a este tipo de establecimientos.

**Artículo 77.** Los administradores o encargados de los rastros deberán ser personalmente responsables de la legalidad de los sacrificios que se realicen en los establecimientos a su cargo y de que se cubran los impuestos o derechos respectivos, estando obligados a llevar un registro en el que por orden y fecha anotarán la entrada de los animales al rastro, procedencia, nombre o nombres de los vendedores y del comprador, la fecha del sacrificio; reservando una columna para la anotación de circunstancias imprevistas que llegaran a presentarse.

No se permitirá el sacrificio de ganado cuando no se muestre la documentación a que hace

referencia el artículo 27 de esta Ley.

**Artículo 78.** Si por omisión, contravención o alteración de los registros anteriores se sacrificara ilegalmente un animal o dejaran de pagarse los impuestos o derechos correspondientes, se presumirá que el administrador o encargado del rastro es copartícipe de los delitos de abigeato o de fraude al fisco, según el caso, a cuyo efecto la Autoridad competente hará la consignación respectiva al Ministerio Público.

**Artículo 79.** Los registros de los rastros podrán ser revisados en cualquier tiempo, por los inspectores verificadores zosanitarios o por la Secretaría de Salud.

**Artículo 80.** Los administradores o encargados de rastros reportarán mensualmente a la Autoridad Municipal respectiva el movimiento de ganado, sacrificios registrados, con expresión de los impuestos pagados; el reporte a los Presidentes Municipales se hará por triplicado y deberá hacerse dentro de los tres primeros días del mes siguiente a que corresponden los datos. Se enviará un tanto a la Secretaría y otro al Comité para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado, S. C., indicando en ese reporte el número de animales sacrificados en el mes, la especie, sexo y peso total de los canales de los animales sacrificados, así como notificar las causas de los decomisos y las lesiones encontradas en los animales. Todo lo anterior será sancionado con el visto bueno de la Autoridad Municipal. De encontrar irregularidades, la Secretaría hará las investigaciones que juzgue pertinentes de acuerdo con las facultades que le confiere esta Ley.

**Artículo 81.** El médico veterinario del rastro tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las que establezcan otras disposiciones aplicables:

- I. Establecer un programa integral de control de higiene que comprenda el lavado, higienización, desinfección, control de fauna nociva y mantenimiento de los corrales, instalaciones y equipo, en los términos de esta Ley y su Reglamento, así como en la Ley Federal de Sanidad Animal y Normas Oficiales Mexicanas;
- II. Colaborar con las autoridades competentes en la toma de muestras biológicas de los animales sacrificados, proporcionándoles información acerca del origen de los mismos, para los fines establecidos, conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables; y

- III. Aplicar las normas sanitarias de sacrificio y manejo de las canales y de los despojos en su caso.

**Artículo 82.** En el campo o potreros donde se encuentren animales que representen un peligro de contagio, de ataque a humanos o que fueron gravemente lesionados y sea necesario sacrificarlos por razones humanitarias, se deberá informar a la autoridad competente, quien otorgará el permiso correspondiente.

## CAPÍTULO V

### De los Rastros Concesionados a Particulares

**Artículo 83.** Los rastros concesionados por los ayuntamientos a particulares, además de cumplir con lo establecido en esta Ley, los ordenamientos aplicables de la materia y lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal, estarán sujetos a las cláusulas específicas del contrato por el cual obtuvieron la concesión.

## TÍTULO QUINTO DE LA COMERCIALIZACIÓN

### CAPITULO I

#### Del Abasto de Productos Pecuarios

**Artículo 84.** La Secretaría, con la participación de la Secretaría de Salud y las organizaciones de productores, promoverán acciones que apoyen la comercialización de productos pecuarios y mejoren su competitividad frente a otros productores nacionales y extranjeros y su capacidad de concurrencia en el mercado nacional e internacional.

### CAPÍTULO II

#### De los Centros de Acopio Pecuario

**Artículo 85.** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, coadyuvará con productores, comercializadores e industriales, para establecer centros de acopio pecuario, que faciliten la comercialización de los animales, productos o subproductos y el máximo rendimiento de la inversión pecuaria en la entidad, cuando no represente riesgo sanitario para el Estado.

**Artículo 86.** Todos los centros de acopio deberán cumplir con lo establecido en esta Ley y su Reglamento, Ley Federal de Sanidad Animal y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**Artículo 87.** El Ejecutivo del Estado podrá

celebrar convenios con los municipios de cada región o con los estados vecinos a fin de lograr una estratégica ubicación y óptimo funcionamiento de los centros de acopio.

## TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES Y DEFENSA DE PARTICU- LARES

### CAPÍTULO I De las Sanciones

**Artículo 88.** Las sanciones por las violaciones a esta Ley serán determinadas en base a la misma por la Secretaría.

Las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Planeación y Finanzas serán las encargadas de recibir el pago de dichas sanciones.

Las sanciones serán impuestas, independientemente de las que resulten de la aplicación de la legislación penal o civil, debiéndose tomar en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias económicas del infractor.

**Artículo 89.** Las personas físicas o jurídicas que incumplan lo establecido en esta Ley, serán sancionadas administrativa y pecuniariamente.

Se consideran sanciones pecuniarias:

- I. Al que no registre su ganado o manifieste su registro en términos del capítulo I del Título Segundo de esta Ley se le impondrá multa de treinta a cien días de salario mínimo; al efecto las asociaciones fungirán como intermediario para este registro;
- II. Al que falsifique o altere el documento de transmisión de propiedad de animales, productos y subproductos, guía de tránsito u orden de sacrificio, se le impondrá una multa equivalente de doscientos a quinientos días de salario mínimo;
- III. A los propietarios de pieles saladeros, curtidurías, talabarterías, textiles y demás establecimientos dedicados a la industrialización de pieles, productos y subproductos pecuarios, que no presenten la documentación a que les obliga la Ley, se harán acreedores a una multa equivalente de cien a trescientos días de salario mínimo;
- IV. Al transportador de animales, productos y subproductos que no se detenga para su revisión correspondiente en los puntos de veri-

ficación e inspección zoosanitaria, se le impondrá una multa equivalente de cien a doscientos días de salario mínimo;

- V. A la persona que se ostente como inspector verificador y que no cuente con la documentación que lo acredite como tal y que sea detenido con animales orejanos o mostrencos, se hará acreedor a una multa equivalente de cien a trescientos días de salario mínimo; poniéndolo a disposición de las autoridades correspondientes;
- VI. A quien transporte animales, productos y subproductos de origen pecuario sin ampararse con el Certificado zoosanitario de movilización o con la guía de tránsito correspondiente, se hará acreedor a una multa equivalente de cien a cuatrocientos días de salario mínimo;
- VII. Al que transporte productos y subproductos de origen pecuario sin el Certificado zoosanitario de movilización o sin la guía de tránsito correspondiente, se le impondrá una multa equivalente de doscientos a quinientos días de salario mínimo;
- VIII. Al propietario o usuario que no construya y no dé mantenimiento a las cercas de los terrenos utilizados como agostaderos, se le impondrá una multa equivalente de cincuenta a cien días de salario mínimo;
- IX. Al que abandone un animal o animales muertos sin incinerarlos o enterrarlos, se le impondrá una multa equivalente de doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo;
- X. Al que permita apacentar a sus animales a orillas de las carreteras, calles, caminos vecinales y demás vías públicas, se le impondrá una multa de 50 a 100 días de salario mínimo;
- XI. Al que impida o limite la inspección y verificación del animal se le impondrá una multa de 100 a 200 días de salario mínimo;
- XII. Al que incumpla con las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento será sujeto de las sanciones que determine la Secretaría; y
- XIII. Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, por salario mínimo, deberá entenderse al vigente en la capital del Estado al momento de cometerse la infracción.

**Artículo 90.** Los propietarios de los terrenos de donde se encuentre el abrevadero o los representantes ejidales correspondientes, serán perso-

nalmente los responsables del cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 de esta Ley, castigándose su disimulo con multa de 10 a 100 veces el salario mínimo, que impondrá la autoridad municipal de la jurisdicción al responsable, independientemente de que la misma autoridad proceda a gestionar la construcción del cercado de las atarjeas o la liberación de obstáculos al abrevadero, financiándose las obras por los Gobiernos del Estado o Municipal, por las instituciones de crédito o por alguna otra Entidad.

**Artículo 91.** Las sanciones pecuniarias a que se refiere este capítulo, se considerarán créditos fiscales y serán hechos efectivos por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

**Artículo 92.** A efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, se instituye un fondo revolvente del 80 por ciento de lo recaudado a favor del Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado, S.C., a fin de cumplir con las atribuciones establecidas en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

## CAPÍTULO II

### De la Defensa de Particulares

**Artículo 93.** Los actos o resoluciones que se dicten en los términos de esta Ley y su Reglamento se podrán impugnar conforme a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga",

**SEGUNDO.** La Ley Ganadera, publicada el día 24 de Mayo de 1990, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", quedará abrogada a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposicio-

nes de igualo menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**CUARTO.** EL Ejecutivo del Estado emitirá el Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Querétaro, en un término no mayor de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIPOLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día tres del mes de febrero del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**

Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

## PODER EJECUTIVO

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRON, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 1, 2 Y 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 1, 2, 3, 11, 18, 36 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

### CONSIDERANDO

I.- Con fecha 5 de diciembre de 2003 presentó escrito ante el Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado, el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Titular de la Notaría Pública Número 7 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, proponiendo como Notario Adscrito de la misma al Lic. J. Jesús Reséndiz Serna.

II.- En esa misma fecha, el Lic. J. Jesús Reséndiz Serna presentó escrito ante el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, solicitando que previa comprobación de que satisface los requisitos previstos en la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, se señalara día y hora para la celebración del examen teórico-práctico.

III.- Actualmente la Adscripción de la Notaría Pública Número 7 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río se encuentra vacante.

IV.- De las constancias existentes en el expediente del Lic. J. Jesús Reséndiz Serna que obra en la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, se acredita que con fecha 21 de enero de 2004 fue aprobado en el examen que presentó para ser nombrado Notario, dejando cubiertos todos los requisitos para ello establecidos en la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

Con base en lo anterior, expido el siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se designa Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 7 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río al Lic. J. Jesús Reséndiz Serna, en virtud de que demostró haber cumplido con los requisitos para desempeñar el cargo de Notario, establecidos por la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** Expídase el nombramiento correspondiente al Lic. J. Jesús Reséndiz Serna como Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 7 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en alguno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado y notifíquese personalmente al interesado, al Lic. José Ignacio Paulín Posada, Titular de la Notaría Pública Número 7 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, al Director del Archivo General de Notarías y a las Dependencias y Autoridades señaladas en el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil cuatro.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRON  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

## PODER EJECUTIVO

### ANEXO No. 10 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de **Querétaro** tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, las autoridades fiscales de las entidades federativas que se encuentran adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, son consideradas, en el ejercicio de las facultades de administración de ingresos federales a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales.

En ese contexto y con relación a los ingresos coordinados a que se refieren el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus Acuerdos Modificatorios y sus Anexos, se considera procedente que las entidades federativas, en su calidad de autoridades fiscales federales apliquen lo dispuesto en el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, por lo que respecta a las facultades de administración de ingresos federales a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos y que les han sido conferidas.

Por lo expuesto, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría y el Estado de **Querétaro** han acordado suscribir el presente Anexo al propio Convenio, adicionando a éste las siguientes

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** La Secretaría y el Estado, convienen en que éste asumirá el ejercicio de las atribuciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, en relación a los ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus Acuerdos Modificatorios y sus Anexos de acuerdo con lo dispuesto en este Anexo.

**SEGUNDA.-** Las autoridades encargadas de la aplicación de las disposiciones referidas en este Anexo serán aquellas que ejerzan las facultades delegadas por la Secretaría al Estado, en los términos de la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**TERCERA.-** Para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, el Estado se sujetará a las siguientes disposiciones en las que se establecen los casos, supuestos y requisitos para que proceda la condonación total o parcial de los recargos y multas a que se refiere dicha disposición:

**I. Recepción de las solicitudes.**

Las promociones que presenten los contribuyentes se realizarán mediante un escrito formal de solicitud de condonación de multas y recargos en el que, además de los requisitos previstos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación, se señale el número con el que se controla cada uno de los créditos fiscales y su importe total actualizado, así como, en su caso, el número de parcialidades en que solicite cubrir el saldo no condonado. Dichas promociones serán recibidas por las oficinas que al efecto autorice el Estado, las cuales revisarán que la documentación que se acompañe cumpla con los requisitos y especificaciones que a continuación se indican:

#### I. Recepción de las solicitudes.

Las promociones que presenten los contribuyentes se realizarán mediante un escrito formal de solicitud de condonación de multas y recargos en el que, además de los requisitos previstos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación, se señale el número con el que se controla cada uno de los créditos fiscales y su importe total actualizado, así como, en su caso, el número de parcialidades en que solicite cubrir el saldo no condonado. Dichas promociones serán recibidas por las oficinas que al efecto autorice el Estado, las cuales revisarán que la documentación que se acompañe cumpla con los requisitos y especificaciones que a continuación se indican:

- a) Relación de los créditos fiscales determinados o autodeterminados por o ante el Estado.
- b) Relación de los créditos fiscales que con motivo de la solicitud de condonación hayan sido manifestados o declarados ante las autoridades fiscales del Estado, incluyendo la ac-

tualización y recargos correspondientes que se hubieren generado desde el momento de la causación de las contribuciones, hasta la fecha de presentación de la declaración, para este fin el contribuyente deberá anexar copia de la declaración correspondiente de donde se desprenda el entero de las contribuciones omitidas y su actualización.

En el supuesto de que se solicite autorización para pagar a plazos, se deberá efectuar el entero de la primera parcialidad, lo cual no podrá ser inferior a una cantidad equivalente al 20 por ciento del total de las contribuciones omitidas y su actualización.

- c) Procedimiento mediante el cual se determinaron las contribuciones: (i) autodeterminadas por el contribuyente en forma espontánea; (ii) determinadas en el dictamen elaborado por contador público registrado; (iii) liquidadas por la autoridad; o (iv) determinadas por la autoridad y que derivaron en una autocorrección.
- d) Información relacionada con la universalidad de acreedores del contribuyente, en la que se precise el nombre del acreedor, la clave ante el Registro Federal de Contribuyentes, monto histórico de los adeudos, saldo insoluto a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, condiciones de pago y fecha de vencimiento, precisando si los acreedores son partes relacionadas en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- e) Opinión elaborada por contador público registrado, en la que bajo protesta de decir verdad se señale, en su caso, de manera razonada la imposibilidad financiera del contribuyente para cubrir sus créditos fiscales con recargos y multas; especificando los análisis, pruebas y parámetros utilizados para llegar a las conclusiones vertidas.

El contador público deberá contar con registro vigente y no debe haber sido objeto de sanciones en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

La opinión deberá ser acompañada de la copia del certificado de Firma Electrónica Avanzada del contador público registrado. En caso de contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros conforme a las disposiciones fiscales, la opinión deberá formularla el mismo contador públi-

co registrado que hubiera realizado el último dictamen, salvo que exista impedimento legal para ello.

- f) Escrito libre firmado por el contribuyente o por su representante legal en el cual, bajo protesta de decir verdad, se manifieste que el contribuyente no se ubica en ninguno de los supuestos de improcedencia señalados en la fracción V, inciso d), de esta cláusula.
- g) Cuando se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, el interés fiscal deberá garantizarse en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Si el escrito presentado por el contribuyente no cumple con los requisitos establecidos en la presente fracción, se le devolverá, señalando la información y documentación faltante, a efecto de que si lo estima conveniente, presente una nueva solicitud.

## II. Análisis de las solicitudes.

El Estado, una vez integrado el expediente con toda la documentación a que se refiere la fracción I de esta cláusula, procederá de la siguiente manera:

- a) Elaborará, dentro de los 10 días hábiles siguientes, un informe que contenga el resultado de cotejar las cifras manifestadas por el contribuyente contra los registros del Estado.
- b) De encontrarse discrepancias entre las cifras manifestadas por el contribuyente y las que tenga controladas el Estado, se le emitirá comunicación informándole las discrepancias detectadas y que la continuación del proceso de análisis de su solicitud queda condicionada para que dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, se formulen las aclaraciones pertinentes ante la autoridad fiscal local que corresponda, para que esta última emita un segundo informe basado en tales aclaraciones.
- c) En el caso de que el contribuyente no cumpla con el requerimiento, se le devolverá su promoción y anexos, a efecto de que cuando lo considere conveniente, presente una nueva solicitud.
- d) De encontrarse aprobatorio el informe de cotejo señalado en el inciso a) que antecede,

en un plazo de cinco días hábiles, se elaborará el proyecto de convenio correspondiente conforme a lo dispuesto por la fracción III de esta cláusula.

La resolución sobre la viabilidad del proyecto de convenio será emitida y notificada por la autoridad facultada del Estado para celebrar los convenios conforme a las disposiciones legales locales.

**III. Proyecto de convenio.**

El proyecto de convenio contendrá, además de los datos de identificación y requisitos formales, el porcentaje de recargos y multas a condonar, el detalle del remanente del saldo a pagar y los términos y plazos en los que se pagará dicho remanente, conforme a lo siguiente:

**a) Porcentaje de recargos y multas a condonar.**

Si con la opinión del contador público registrado emitida conforme al inciso e) de la fracción I, y la información del inciso b) de la citada fracción I se acredita la imposibilidad financiera del contribuyente para cubrir sus créditos fiscales con recargos y multas, se procederá a la condonación de estos últimos dos conceptos, conforme a las siguientes condiciones de pago.

1. Tratándose de créditos fiscales cuyo remanente se cubra en una sola exhibición, o aquéllos en los cuales no existe adeudo a cargo del contribuyente distinto de recargos y multas, el monto a condonar de recargos y multas será de 100%.
2. Cuando se solicite autorización para cubrir el remanente del crédito fiscal a plazos, el porcentaje de condonación de recargos y multas se efectuará conforme a la siguiente tabla:

Número de parcialidades	Condonación de recargos (%)	Condonación de multas (%)
2	90	100
3	85	100
4	80	100
5	75	100
6	70	100
7	65	100
8	60	100
9-10	50	100
11-12	40	100
13-14	30	100
15-16	20	100
17-24	10	100

**b) Condiciones para el pago del remanente de los créditos fiscales.**

Se establecerán los términos y plazos de pago, el plazo que se otorgue no excederá de veinticuatro meses, en ningún caso el monto de la primera parcialidad deberá de ser inferior al 20% del total del crédito parcializado y el pago se regirá según lo establecido por el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación.

**c) Otras condiciones.**

3. Señalamiento de que el Estado se reserva el derecho de rescindir el convenio cuando la autoridad fiscal durante la vigencia del mismo, en el ejercicio de sus facultades, detecte que el contribuyente ha incumplido en tiempo y monto alguna obligación de pago de contribuciones y sus accesorios que le imponen las disposiciones fiscales.
4. Apercibimiento al contribuyente para que en caso de que incumpla con sus obligaciones de pago derivadas del convenio, en términos de la fracción III del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, se tendrá por rescindido de pleno derecho el convenio y las autoridades fiscales competentes del Estado iniciarán el procedimiento administrativo de ejecución, a efecto de recuperar el saldo insoluto del crédito actualizado más accesorios, incluyendo el importe total que haya sido condonado.
5. Apercibimiento de que la resolución se emite con base a la información proporcionada por el contribuyente, sin prejuzgar su veracidad, motivo por el cual la autoridad fiscal del Estado se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y, en su caso, el derecho a rescindir el convenio.
6. Señalamiento de que, la solicitud de condonación no constituye instancia y que la resolución que dicte la autoridad fiscal del Estado, no podrá ser impugnada por los medios de defensa.
7. Señalamiento de que la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, no dará lugar a devolución o compensación alguna.

**IV. Suscripción de convenios.**

La resolución sobre la viabilidad del proyecto de convenio y dos ejemplares del proyecto serán notificados al contribuyente o a su representante legal. La resolución contendrá el requerimiento para



que el contribuyente o su representante legal, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación:

- a)** Presente los siguientes documentos:
1. Escrito donde manifieste la aceptación incondicional a la resolución que contiene el proyecto de convenio.
  2. En su caso, acredite haber presentado escrito de desistimiento de los medios de defensa interpuestos contra actos o resoluciones vinculados a los créditos fiscales materia de la solicitud de condonación.
- b)** Firme, al margen y al calce, los dos ejemplares del proyecto de convenio y los devuelva a la autoridad fiscal.

El requerimiento deberá solventarse ante la autoridad requirente. Si el contribuyente no cumple con el requerimiento en el plazo establecido se le tendrá por desistido de su trámite.

Una vez presentados los dos ejemplares del proyecto de convenio, debidamente firmados, así como los escritos a que se refiere el inciso a) que antecede, según sea el caso, se considerará integrada la solicitud del contribuyente y empezará a computarse el plazo de cuarenta días hábiles establecido en el Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004.

Cumplidos todos los requisitos precisados en esta cláusula, se procederá a la celebración del convenio respectivo. El Estado notificará personalmente al contribuyente o a su representante legal, haciéndole entrega de un ejemplar con firma autógrafa del convenio debidamente formalizado.

#### V. Disposiciones generales

- a)** La resolución que se emita deberá realizarse con base a la información proporcionada por el contribuyente, sin prejuzgar su veracidad, motivo por el cual la autoridad fiscal se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a rescindir el convenio que se llegue a celebrar.
- b)** La aplicación de los beneficios establecidos en el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el

Ejercicio Fiscal de 2004, no dará lugar a devolución o compensación alguna.

- c)** El Estado deberá rescindir el convenio cuando, durante la vigencia del mismo, en el ejercicio de sus facultades, detecte que el contribuyente ha incumplido en tiempo y monto alguna obligación de pago de contribuciones y sus accesorios que le imponen las disposiciones fiscales.
- d)** No procederá la condonación total o parcial de recargos y multas, cuando el contribuyente se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:
1. La determinación de los créditos fiscales respecto de los que se causaron los recargos y multas derive de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del Código Fiscal de la Federación. Se considera que existen agravantes cuando:
    - 1.1 Se haga uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.
    - 1.2 Se utilicen, sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para deducir su importe al calcular las contribuciones o para acreditar cantidades trasladadas por concepto de contribuciones.
    - 1.3 Se lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.
    - 1.4 Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.
    - 1.5 Se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad.
    - 1.6 Se microfilmen o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría mediante reglas de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas. Dicha agravante procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados o grabados en discos ópticos o en cualquier otro medio de los autorizados, en contravención de las disposiciones fiscales, carezcan de valor probatorio.
    - 1.7 Se divulgue, se haga uso personal o indebido de la información confidencial proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refieren los ar-

títulos 46, fracción IV y 48, fracción II del Código Fiscal de la Federación.

- 1.8 La comisión de la infracción sea en forma continuada.
  2. Los créditos se hayan determinado presuntivamente de acuerdo con lo que señala el Código Fiscal de la Federación.
  3. Exista auto de formal prisión por la comisión de delitos fiscales.
  4. Se trate de impuestos retenidos o recaudados, salvo el caso de créditos fiscales derivados exclusivamente de multas por incumplimiento de obligaciones formales.
  5. Se trate de contribuciones federales causadas con posterioridad al 31 de diciembre del 2002.
  6. Hubiere presentado al Registro Federal de Contribuyentes información falsa o inexistente.
- e) No procederá la condonación de recargos y multas pagadas.

**CUARTA.-** El Estado informará mensualmente a la Secretaría de los resultados de la aplicación de las disposiciones a que se refiere este Anexo.

**QUINTA.-** El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

México, D.F. a 26 de noviembre de 2004

**POR EL ESTADO  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
Rúbrica

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
Rúbrica

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

**Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba**  
Rúbrica

**POR LA SECRETARÍA  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO**

**Lic. José Francisco Gil Díaz**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO



**GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS  
RECURSOS A MUNICIPIOS 2004**

Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios

Recursos Liberados

Período Fiscal 2004

Concepto	Participaciones Federales						Ramo XXXIII: Aportaciones Federales			Total
	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	Tenencia Federal	Fondo I.E.P.S.	I.S.A.N.	Subtotal	FISM	FORTA-MUN	Subtotal	
Amealco de Bonfil	29,555,966	10,032,571	2,001,411	442,397	610,415	42,642,760	28,430,838	13,961,734	42,392,572	85,035,332
Arroyo Seco	25,031,038	7,597,165	1,695,002	374,667	516,958	35,214,830	4,847,799	3,239,604	8,087,403	43,302,233
Cadereyta de Montes	36,408,886	13,261,367	2,465,465	544,970	751,947	53,432,635	21,040,268	13,245,370	34,285,638	87,718,273
Colón	30,469,585	10,483,025	2,063,278	456,070	629,280	44,101,238	14,851,960	11,989,117	26,841,077	70,942,315
Corregidora	52,377,681	20,201,315	3,546,809	783,993	1,081,751	77,991,549	9,702,779	19,068,323	28,771,102	106,762,651
El Marqués	41,397,339	15,481,147	2,803,262	619,637	854,974	61,156,359	16,021,920	18,259,906	34,281,826	95,438,185
Ezequiel Montes	22,993,252	6,218,623	1,552,509	344,162	474,873	31,583,419	7,291,561	7,058,232	14,349,793	45,933,212
Huimilpan	23,333,770	6,479,449	1,580,069	349,256	481,910	32,224,454	9,785,961	7,452,612	17,238,573	49,463,027
Jalpan de Serra	30,771,139	10,629,829	2,083,701	460,584	635,510	44,580,763	9,181,130	5,841,096	15,022,226	59,602,989
Landa de Matamoros	25,627,466	7,948,963	1,735,389	383,595	529,277	36,224,690	8,463,390	4,985,376	13,448,766	49,673,456
Pedro Escobedo	25,156,434	7,672,486	1,703,493	376,543	519,549	35,428,505	10,989,311	12,673,524	23,662,835	59,091,340
Peñamiller	24,021,750	6,960,326	1,626,655	359,556	496,115	33,464,402	6,586,389	4,234,488	10,820,877	44,285,279
Pinal de Amoles	27,990,039	9,236,818	1,895,370	418,956	578,075	40,119,258	16,979,690	6,979,465	23,959,155	64,078,413
Querétaro	284,531,726	114,696,548	19,267,378	4,258,913	5,876,418	428,630,983	62,669,931	164,035,506	226,705,437	655,336,420
San Joaquín	21,643,438	4,552,982	1,465,609	323,950	447,000	28,432,979	3,702,319	1,960,332	5,662,651	34,095,630
San Juan del Río	68,457,143	26,928,000	4,635,647	1,024,675	1,413,840	102,459,305	29,934,680	45,950,387	75,885,067	178,344,372
Tequisquiapan	28,650,305	9,576,507	1,940,084	428,838	591,711	41,187,445	9,992,220	12,779,652	22,771,872	63,959,317
Tolimán	24,745,129	7,422,892	1,675,641	370,385	511,058	34,725,105	8,023,170	5,438,807	13,461,977	48,187,082
<b>Total</b>	<b>823,162,086</b>	<b>295,380,013</b>	<b>55,736,772</b>	<b>12,321,147</b>	<b>17,000,661</b>	<b>1,203,600,679</b>	<b>278,495,316</b>	<b>359,153,531</b>	<b>637,648,847</b>	<b>1,841,249,526</b>

## GOBIERNO MUNICIPAL

**C. RAFAEL JENARO CRUZ GUDIÑO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-**

**-----CERTIFICO:-----**

Que en sesión ordinaria de cabildo de fecha 22 veintidós de Julio del año 2003, misma que se identifica con el acta No. 127, PMC-MMP-SOC-22072003, el H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, acordó por mayoría calificada de votos la aprobación de el dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, relativo a la solicitud hecha por el C. Dr. José Nereo Pérez Velásquez, en la cual solicita la ratificación de uso de suelo en un predio de su propiedad en el que pretende construir un condominio horizontal de seis departamentos, mismo predio cuenta con clave catastral No. 106528, ubicado en calle General Lázaro Cárdenas No. 23, acuerdo que es aprobado bajo los siguientes términos:

**Primero:** Que se ratifica el uso de suelo para esa zona, (Uso habitacional) de acuerdo al plan de

desarrollo urbano aprobado por el H. Ayuntamiento de fecha 08 de enero del 2002 y publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", el día 14 de Marzo del año 2003.

**Segundo:** Que se ratificada la densidad de población de a cuerdo al dictamen emitido por dicha comisión.

**Tercero:** Notifíquese al interesado.

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2005, EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO. **DOY FE.**

**C. RAFAEL JENARO CRUZ GUDIÑO**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO **LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**CERTIFICO**

QUE EN **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO** DE FECHA 29 (VEINTINUEVE) DE DICIEMBRE DEL 2004, (DOS MIL CUATRO), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA APROBÓ EL **ACUERDO QUE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005**, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE:

**MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO:**

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79, 83 y 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 32 Y 48 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XI, 38 FRACCIÓN II, 48 FRACCIONES I Y VI, 110, 112, 113 Y 115 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; CORRESPONDE A ÉSTE H.

**AYUNTAMIENTO CONOCER Y RESOLVER EL ACUERDO QUE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005, Y**

**C O N S I D E R A N D O .**

1.- Que en sesión ordinaria de cabildo de fecha 3 de diciembre del 2004, se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, mediante la remisión del Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2005 a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, a fin de que en el plazo de ley emitiera el dictamen correspondiente, mismo que ahora se presenta.

2.- Que el artículo 113 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, establece que una vez aprobada la Ley de Ingresos por la Legislatura, el Ayuntamiento aprobará su presupuesto de egresos, lo cual concuerda lógica y jurídicamente con lo que establece el artículo 115 del mismo ordenamiento al disponer que el presupuesto de egresos será aprobado con base en los ingresos disponibles.

3.- Que una vez avocados al estudio y análisis del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el próximo ejercicio fiscal, se tiene que dicho proyecto contiene los aspectos básicos que cada dependencia y oficina de gobierno Municipal requieren, previa solicitud que a las mismas se les hizo por parte de la dependencia encargada de las finanzas públicas, encontrándose asimismo que en su formulación se han observado las normas relativas de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y del artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los cuales establecen los lineamientos básicos bajo los cuales los municipios deben formular sus presupuestos de egresos.

4.- Que el Presupuesto de Egresos refleja en términos económicos las acciones a realizar por la Administración Municipal durante el próximo año y está dividido en la forma que a continuación se describe:

**MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERÉTARO  
PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2005**

GPO	CUENTA			CONCEPTO	IMPORTE
<b>5</b>	<b>1</b>			<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>45,906,000.00</b>
5	1	1	1	DIETAS	6,240,000.00
5	1	1	2	SUELDO PERSONAL DE BASE	23,370,000.00
5	1	2	3	RESERVA PARA INC. DE SALARIOS	1,500,000.00
5	1	3	1	PRIMAS POR ANTIGUEDAD	200,000.00
5	1	3	10	FONDO DE AHORRO APORTACION MPAL	173,000.00
5	1	3	11	VACACIONES	150,000.00
5	1	3	13	PRESTACIONES SINDICALES	900,000.00
5	1	3	14	PAGO DE MARCHA	300,000.00
5	1	3	15	LIQUIDACIONES	1,100,000.00
5	1	3	16	PRIMA SABATINA Y DOMINICAL	191,000.00
5	1	3	17	QUINQUENIO	612,000.00
5	1	3	2	COMPENSACION POR HORAS EXTRA	250,000.00
5	1	3	4	PARTICIPACION AL PERSONAL	40,000.00
5	1	3	5	PRIMA VACACIONAL	1,430,000.00
5	1	3	6	GRATIFICACIONES	5,500,000.00
5	1	4	1	HONORARIOS PROFESIONALES	900,000.00
5	1	5	1	VIATICOS	250,000.00
5	1	5	2	GASTOS DE REPRESENTACION	800,000.00
5	1	5	3	GASTOS EXTRAORDINARIOS	2,000,000.00
<b>5</b>	<b>2</b>			<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>11,729,200.00</b>
5	2	1	1	EDIFICIOS Y LOCALES	67,200.00
5	2	1	3	EQUIPO DE SERVICIO	140,000.00

5	2	1	5	ARRENDAMIENTOS VARIOS	30,000.00
5	2	2	1	CORREOS, TELEGRAMAS Y RADIOG.	12,000.00
5	2	2	2	TELEFONOS Y TELEX	1,550,000.00
5	2	2	3	ELECTRICIDAD	280,000.00
5	2	2	4	AGUA POTABLE	530,000.00
5	2	3	1	IMPRESIONES	400,000.00
5	2	3	2	AVISOS OFICIALES	105,000.00
5	2	3	3	PROMOCION	3,000,000.00
5	2	3	4	ESPECTACULOS CULTURALES	50,000.00
5	2	4	1	ACTIVIDADES CIVICAS Y FESTIVIDADES	350,000.00
5	2	4	2	ATENCION A VISITANTES	80,000.00
5	2	4	3	ATENCION A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	250,000.00
5	2	5	1	ASESORIAS	450,000.00
5	2	6	1	SERVICIOS BANCARIOS	200,000.00
5	2	6	2	PRIMAS Y POLIZAS DE SEGURO	1,750,000.00
5	2	6	4	GASTOS JUDICIALES Y NOTARIALES	60,000.00
5	2	6	5	MULTAS, RECARGOS E INTERESES	15,000.00
5	2	7	1	MNTO. Y REPARACION DE EQUIPOS Y VEHICULO	500,000.00
5	2	7	2	MNTO. Y REP. EQUIPO MOBILIARIO Y OFNA.	25,000.00
5	2	7	3	MNTO. DE MAQUINARIA Y EQPO. DE APOYO	50,000.00
5	2	7	4	MNTO. EQUIPO DE COMUNICACION	150,000.00
5	2	7	5	MNTO. DE EQUIPO DE COMPUTO	100,000.00
5	2	7	6	MNTO. DE HERRAMIENTAS	5,000.00
5	2	8	1	CONSERVACION Y REPARACION DE EDIFICIO	250,000.00
5	2	9	1	GASTOS DE LIMPIEZA	50,000.00
5	2	9	2	EVENTOS IMPREVISTOS	80,000.00
5	2	9	3	SERVICIOS MEDICOS	950,000.00
5	2	9	4	GASTOS IMPREVISTOS	50,000.00
5	2	9	5	CAPACITACION	200,000.00
<b>5</b>	<b>3</b>			<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>2,700,000.00</b>
5	3	1	1	PAPELERIA DE ESCRITORIO	100,000.00
5	3	1	2	UTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA	170,000.00
5	3	1	3	IMPRESION DE FORMAS	180,000.00
5	3	1	4	ARTICULOS DE FOTOCOPIADO	15,000.00
5	3	1	5	LIBROS Y REVISTAS	10,000.00
5	3	1	6	PERIODICOS Y SUCRIPCIONES	20,000.00
5	3	1	7	PAPELERIA Y ARTICULOS PARA COMPUTADORA	290,000.00
5	3	1	8	GASTOS MENORES	25,000.00
5	3	2	1	CERTIFICADOS DE INGRESOS	80,000.00
5	3	2	3	TENENCIAS	100,000.00
5	3	3	1	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	700,000.00
5	3	3	2	ARTICULOS DE LIMPIEZA	100,000.00
5	3	3	4	MATERIAL PARA INSTALACIONES	25,000.00
5	3	4	1	VESTUARIO	20,000.00
5	3	4	2	TEXTILES	3,000.00
5	3	4	4	MATERIAL DE FOTOGRAFIA Y CINEMATOGRAFIA	20,000.00
5	3	4	7	MATERIAL PARA TALLERES Y LABORATORIO	2,000.00
5	3	4	8	MEDICINAS Y MEDICAMENTOS	700,000.00
5	3	4	9	MATERIAL SANITARIO	50,000.00
5	3	4	13	MATERIALES Y SUMINISTROS VARIOS	90,000.00
<b>5</b>	<b>4</b>			<b>MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO</b>	<b>2,405,000.00</b>
5	2	1	3	EQUIPO DE SERVICIO	50,000.00
5	4	1	3	EQUIPO DE COMUNICACIONES	150,000.00

5	4	1	6	EQUIPO DE COMPUTACION	900,000.00
5	4	2	1	EQUIPO DE OFICINA	50,000.00
5	4	2	2	MUEBLES	350,000.00
5	4	2	6	EQUIPO PARA ACTIVIDADES CIVICAS	30,000.00
5	4	3	1	EQUIPO AUDIOVISUAL	150,000.00
5	4	3	2	ARTICULOS PARA BIBLIOTECA Y MUSEOS	25,000.00
5	4	4	1	EQUIPO AUTOMOTRIZ Y DE TRANSPORTE	500,000.00
5	4	6	1	HERRAMIENTAS	50,000.00
5	4	8		EQUIPOS VARIOS	150,000.00
<b>5</b>	<b>5</b>			<b>ADQUISICION DE INMUEBLES</b>	<b>0.00</b>
5	5	1	3	TERRENOS PARA USOS DIVERSOS	0.00
<b>5</b>	<b>6</b>			<b>CONSTRUCC.Y SERV.PUBLICOS</b>	<b>152,437,130.00</b>
<b>5</b>	<b>63</b>	<b>1</b>		<b>PROGRAMA DIRECTO DEL MUNICIPIO</b>	<b>52,000,000.00</b>
				OBRA MUNICIPAL	30,000,000.00
				OBRA PAC	22,000,000.00
<b>5</b>	<b>63</b>	<b>2</b>		<b>FONDO APORTACION INFRAESTRUCTURA SOCIAL</b>	<b>10,632,000.00</b>
<b>5</b>	<b>61</b>	<b>20</b>		<b>FONDO DE APORT. P/ FORTALEC.MPAL.</b>	<b>37,000,000.00</b>
5	61	20		SEGURIDAD PUBLICA	37,000,000.00
<b>5</b>	<b>61</b>	<b>10</b>	<b>0</b>	<b>SERVICIOS MUNICIPALES</b>	<b>52,805,130.00</b>
<b>5</b>	<b>7</b>			<b>TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y APORTACIONES</b>	<b>21,560,220.00</b>
5	7	1	1	ESCUELAS PREPRIMARIAS	140,000.00
5	7	1	2	ESCUELAS PRIMARIAS	500,000.00
5	7	1	3	ESCUELAS SECUNDARIAS	400,000.00
5	7	1	4	ESCUELAS NIVEL MEDIO SUPERIOR	180,000.00
5	7	1	5	SUBSIDIO A INST- MPAL DE LA MUJER	1,000,000.00
5	7	1	6	SUBSIDIO I.N.E.A.	16,000.00
5	7	1	7	SUBSIDIO A INST- MPAL DE LA JUVENTUD	1,000,000.00
5	7	2	1	CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA	1,800,000.00
5	7	5	1	SUBSIDIOS AL CENTRO DE SALUD	200,000.00
5	7	6	3	FUNERALES	5,000.00
5	7	6	4	SUBSIDIO AL DIF	10,250,327.00
5	7	7	2	SUBSIDIO I.S.P.T.	2,100,000.00
5	7	7	3	IMPUESTO 2% S/NOMINA	800,000.00
5	7	8	1	FOMENTO AL DEPORTE	400,000.00
5	7	8	2	OBRAS DE CARACTER SOCIAL	100,000.00
5	7	8	3	APOYO A AGRUPACIONES DIVERSAS	400,000.00
5	7	8	4	PATRONATO FIESTAS DEL PUEBLITO	1,500,000.00
5	7	8	5	PATRONATO DEL RIO EL PUEBLITO	480,400.00
5	7	8	7	AYUDAS SOCIALES POR SINIESTRO	148,493.00
5	7	9		DONATIVOS	140,000.00
				<b>TOTAL</b>	<b>236,737,550.00</b>

5.- Que esta comisión ha encontrado también que el Presupuesto de Egresos para el año 2005, se elaboró por rubro de gasto, tomando como base las necesidades reales mínimas consideradas por cada Dependencia para la realización de sus funciones, expresando un equilibrio de los egresos con relación a los ingresos.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 150 del mismo ordenamiento sometemos a consideración del H. Ayuntamiento el siguiente:

**ACUERDO.**

**PRIMERO.-** Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 30 fracción XI y 113 de la Ley Orgánica Municipal y 32 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se autoriza el Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora para el año 2005, por la cantidad enunciada, en los términos de lo dispuesto por el considerando cuarto del presente acuerdo

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se instruye al Secretario del Ayuntamiento a expedir una certificación del presente acuerdo y la remita a la Legislatura del Estado dentro del plazo de diez días hábiles que al efecto marca la ley.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día 1° de enero del 2005.

**SEGUNDO.-** Las partidas autorizadas en el presente presupuesto podrán ser modificadas o aumentadas previo Acuerdo que al efecto emita éste H. Ayuntamiento, en la forma y términos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

**El Pueblito, Corregidora, Qro., a 10 de diciembre del 2004. ATENTAMENTE. LA COMISIÓN DE HACIENDA. DR. DAVID LÓPEZ CORRO. PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN. C. LUBIN HARVEY HERNÁNDEZ BAZALDÚA. REGIDOR. C. LUIS PAREDES ROSILLO. REGIDOR. -----**

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2004, (DOS MIL CUATRO).**

**ATENTAMENTE.  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

**GOBIERNO MUNICIPAL**

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**CERTIFICO**

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** DE FECHA 26 (VEINTISÉIS) DE NOVIEMBRE DEL 2004 (DOS MIL CUATRO), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA APROBÓ EL ACUERDO QUE

AUTORIZA LA RELOTIFICACIÓN DE DOS A CUATRO ETAPAS, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN LA ETAPA UNO Y LA NOMENCLATURA DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "SANTUARIOS DEL CERRITO", UBICADO EN CAMINO A LAS FLORES SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO Y QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 777,369.27 M2, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO



CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS, 1°, 13, 14, FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 140, 142, 143, 144, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 30 FRACCIONES II INCISO d Y VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 4°, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN DE DOS A CUATRO ETAPAS, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN LA ETAPA UNO, AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES EN LA ETAPA UNO Y LA NOMENCLATURA DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "SANTUARIOS DEL CERRITO", UBICADO EN CAMINO A LAS FLORES SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO Y QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 777,369.27 M2, EN BASE A LOS SIGUIENTES:

### CONSIDERANDOS

1.- Que la empresa "Desarrolladora e Inmobiliaria el Cerrito, S.A. de C.V.", a través de su representante legal, el C. Juan Carlos Rivera Vicencio, solicitó la autorización de la relotificación de Dos a Cuatro Etapas, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en la Etapa Uno, Autorización Provisional para Venta de Lotes en la Etapa Uno y la Nomenclatura del Conjunto Habitacional Denominado "Santuarios del Cerrito", ubicado en Camino a Las Flores sin número, Municipio de Corregidora, Querétaro.

2.- El C. Juan Carlos Rivera Vicencio, acredita su personalidad, mediante, la escritura pública número 14,979 catorce mil novecientos setenta y nueve de fecha veinticinco de abril de dos mil tres, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público adscrito a la Notaría número 24 de la cual es Titular el Lic. Fernando Lugo Verduzco, de este partido judicial.

3.- La empresa denominada "Desarrolladora e Inmobiliaria el Cerrito, S.A. de C.V.", acredita la propiedad del inmueble en referencia mediante la Escritura Pública número 14,388 de fecha 18 de diciembre de 2002, pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 24 de la Ciudad de Querétaro, en la que se hace constar el Contrato de Sociedad, por medio de la cual se constituye la asociación denominada "Desarrolladora e Inmobiliaria el Cerrito, S.A. de C.V.", así como la circunstancia de que el Capital variable de dicha sociedad está conformada por una serie de inmuebles que hoy se reúnen en el predio a desarrollar y que en dicho instrumento público se detallan.

4.- Que en fecha 18 de junio de 2003, mediante oficio número SEDUR/560/2003, expediente USM.150/03, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emite dictamen de uso de suelo factible para ubicar un desarrollo habitacional de 250 Hab/Ha, para un máximo de 3,472 viviendas unifamiliares.

5.- Que en fecha 26 de junio de 2003, mediante oficio número SEDUR/592/2003, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente Municipal, emite Visto bueno a Proyecto de Lotificación para el desarrollo en comento.

6.- Que mediante Sesión de Cabildo celebrada en fecha 15 de junio de 2003, se autoriza a la empresa "Desarrolladora e Inmobiliaria El Cerrito", S.A. de C.V., la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización en dos etapas, a ejecutar la primera, Nomenclatura y Autorización Provisional para venta de lotes de la primera etapa del fraccionamiento de tipo residencial y de interés Medio denominado "Santuarios del Cerrito".

7.- En el acuerdo segundo de la sesión de cabildo del 15 de julio de 2003, se establece el compromiso de la empresa de realizar el pago por concepto de supervisión de conformidad con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2003, los cuales fueron cubiertos, acreditándolo mediante convenio de fecha 03 de junio de 2003, en donde se establece en la cláusula segunda que el desarrollador cubrirá la cantidad de \$1,458,935.96 por concepto de supervisión del fraccionamiento "Santuarios del Cerrito", mediante la transmisión de los predios establecidos en la declaración 5A y 5B del mismo convenio. Acreditándolo con copia de la escritura 15,321 de fecha 04 de julio de 2003, otorgada ante la fe del Lic.

Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Adscrito de la NO. 24 de esta ciudad e inscrita en el registro público de la Propiedad y el comercio mediante Folio Real 148094 de fecha 01 de octubre de 2003.

**8.-** En el acuerdo de cabildo del 15 de julio de 2003, se establece el depósito de una fianza para garantizar la conclusión de las obras de urbanización de la etapa uno, del Fraccionamiento "Santuarios del Cerrito", misma de la que se estableció el monto a través del oficio SEDESU/1480/2004, de fecha 18 de agosto de 2004, por la cantidad de \$31'648,252.40 (TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), misma que a la fecha no ha sido depositada.

**9.-** En el mismo Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio de 2003, se establece el desarrollador la obligación de pagar los impuestos por superficie vendible y derechos de licencia para fraccionar, razón por la cual se celebró el convenio de fecha 03 de junio de 2003, en donde se establece en la cláusula segunda que el desarrollador cubrir la cantidad de \$1'154,963.99 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 99/100 M.N.), por concepto de Licencia para Fraccionar y la cantidad de \$2'540,920.67 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 67/100 M.N.) por concepto de Impuestos por Superficie Vendible del Fraccionamiento denominado "Santuarios del Cerrito", pagos que fueron realizados por el Desarrollador mediante la transmisión de los predios establecidos en la declaración 5A y 5B del citado convenio, tal y como se acredita con la escritura pública número 15,321 de fecha 04 de julio de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Adscrito a la Notaría número 24 de esta ciudad, la cual fue inscrita en el registro público de la Propiedad y el Comercio mediante Folio Real 148094 de fecha 01 de octubre de 2003.

**10.-** En el resolutivo cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio de 2003, se establece la autorización de nomenclatura del fraccionamiento "Santuarios del Cerrito", sin que hasta esta fecha se cuente con recibo de pago por este concepto.

**11.-** Que con el fin de dar cumplimiento al artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los resolutivos Quinto y Sexto del referido Acuerdo de Cabildo, se establece la obligación al desarrollador del pago por concepto de área

de donación y vialidades del fraccionamiento denominado "Santuarios del Cerrito", estableciéndose el compromiso de pago del 7% por concepto de área de donación mediante la transmisión a favor del Municipio de Corregidora del inmueble identificado como Ex Hacienda "El Cerrito", ubicado en Camino al Cerrito esquina Ribera del Río, El Pueblito Corregidora, Querétaro, obligación que fue cumplida por el fraccionador tal y como se acredita con la escritura pública número 15,321 de fecha 04 de julio de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Adscrito a la Notaría número 24 de esta ciudad, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio mediante Folio Real 148094 de fecha 01 de octubre de 2003. Por lo que respecta al 3% de área de donación faltante y la superficie de 283,457.63 m2 correspondiente a vialidades, estas fueron transmitidas a favor del Municipio, como se demuestra con la escritura pública número 15,763 de fecha 04 de julio de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Adscrito a la Notaría número 24 de esta ciudad.

**12.-** El Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio de 2003, fue publicado en la Gaceta Municipal Número 9 de fecha 29 de agosto del 2003 y en los periódicos Noticias y Diario de Querétaro, ambos de fecha 04 de agosto de 2003.

**13.-** Que en fecha 04 de junio de 2003, mediante oficio VE/986/03, la Comisión Estatal de Aguas, emite factibilidad condicionada para 2,100 tomas de agua potable para el desarrollo en comento.

**14.-** Que en fecha 20 de octubre de 2004, el C. Juan Carlos Rivera Vicencio, representante legal de Desarrolladora e Inmobiliaria el Cerrito, S.A. de C.V., mediante escrito, presentado en la Secretaría del Ayuntamiento, solicita autorización de ejecución de Obras de Urbanización en cuatro etapas a ejecutar la primera etapa; autorización provisional para venta de lotes de la primera etapa, Nomenclatura y la Relotificación en cuatro etapas del Fraccionamiento de tipo Residencial y de interés medio denominado "Santuarios del Cerrito", ubicado en Camino a las Flores sin número, Municipio de Corregidora, Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 777,369.27 m2

**15.-** Que mediante Oficio número SEDESU/1781/2004 de fecha 11 de septiembre de 2004 se recibió Dictamen Técnico, signado por el Lic. Alfredo Piña González, Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora, donde

considera Factible autorizar la relotificación de dos a cuatro etapas, licencia de ejecución de obras de urbanización en la etapa uno, autorización provisional para venta de lotes en la etapa uno y la nomenclatura del conjunto habitacional denominado "Santuarios del Cerrito", ubicado en Camino a las Flores sin número, Municipio de Corregidora, Querétaro.

**16.-** Que según del propio Dictamen Técnico mencionado, de la inspección realizada por personal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, se desprende que en el predio de referencia existe un avance del 30% treinta por ciento en cuanto a las Obras de Urbanización, por lo que cumple con lo que establece el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, considerándose factible otorgar la autorización Provisional para venta de lotes del citado fraccionamiento, siempre y cuando el desarrollador deposite fianza a favor del Municipio de Corregidora en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la autorización del presente acuerdo por la cantidad de \$14'846,541.64 (CATORCE MILLONES OCHO-CIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 64/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión del 100% de las obras de urbanización, que deberá ser en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de la autorización del presente acuerdo, la fianza en referencia solo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, siendo necesario que cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** En atención y en referencia al Considerando Décimo Cuarto del presente se autoriza la relotificación de dos a cuatro etapas del Fraccionamiento "Santuarios del Cerrito", para quedar como sigue:

Las superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

SUPERFICIES	RELOTIFICACIÓN	PORCENTAJES PROPUESTA %
SUPERFICIE VENDIBLE	454,138.60 m2	58.42
ÁREA DE DONACIÓN	39,773.04 m2	5.12
ÁREA PARA VIALIDADES	283,457.63 m2	36.46
SUPERFICIE TOTAL	777,369.27 m2	100.00

Las etapas quedan conformadas como a

continuación se describen:

ÁREA VENDIBLE	ETAPA 1	ETAPA 2	ETAPA 3	ETAPA 4	SUB-TOTALES
HABITACIONAL	103,386.83 m2	72,481.23 m2	143,097.17 m2	0 m2	318,965.24 m2
MIXTO	27,350.52 m2	12,378.74 m2	12,577.74 m2	45,423.81 m2	97,730.81 m2
COMERCIAL	17,044.16 m2	8,578.06 m2	587.59 m2	6,663.77 m2	32,873.58 m2
PLANTAS TRATAMIENTO	0 m2	2,064.73 m2	2,504.25 m2	0 m2	4,568.98 m2
VIALIDAD	93,373.99 m2	53,770.73 m2	96,794.98 m2	39,517.m2	283,457.63 m2
ÁREA DE DONACIÓN TOTAL	14,861.73 m2	4,019.20 m2	13,121.47 m2	7,770.64 m2	39,773.04 m2
ÁREA TOTAL					777,369.27 m2

**SEGUNDO.-** Se autoriza a Desarrolladora e Inmobiliaria el Cerrito, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el C. Juan Carlos Rivera Vicencio, la Licencia Para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa Uno y la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la misma Etapa para el Fraccionamiento denominado "Santuarios del Cerrito", en virtud de haber cubierto el impuestos por superficie vendible y los derechos de licencia para fraccionar, tal y como se desprende del considerando noveno del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Se Autoriza la Nomenclatura del Fraccionamiento denominado "Santuarios del Cerrito", para quedar como sigue:

Avenida Camino a Las Flores, Avenida Santa María del Pueblito, Avenida Santuario de Guadalupe, Avenida Santuario del Milagro, Santuario de San Juan, Santuario de Fátima, Santuario de Loreto, Santuario de la Virgen del Camino, Santuario de Pilastrello, Santuario de Leones, Santuario de Torre Ciudad, Santuario del Rocío, Santuario de la Esperanza, Santuario de la Estrella, Santuario de la Ascención, Santuario de San Sebastián, Santuario de la Candelaria, Santuario de Santa Rita, Avenida del Gran Cue, Avenida Códice de Mendoza, Avenida Tlatoli, Avenida Andamaxeí, Avenida de la Tenanchita, Santuario del buen Jesús, Santuario de Alborada, Santuario de San Antonio de Papua, Santuario de la Gruta, Santuario de Santa Teresita, Santuario de la Macarena, Santuario de la Cueva Santa, Santuario de la Bóveda, Santuario de las Virtudes, Santuario de la Medalla Milagrosa, Santuario de Santa Teresa de Andes, Santuario de Shoestant, Santuario de Altigracia, Tonantzin, Xocotl, Tlachco, Tzumpantli, Chac-Mol, Privada de Tzumpantli, Privada de Chac-Mol, Santuario de la Señora de Franqueira, Santuario del Pilar, Sagrada Familia, Santuario de Villaoril, Santuario de San Pedro, Santuario de Lourdes, Santuario de Luján, Santuario del Sagrado corazón, Santuario del Padre Alberto, Santuario del Rosario.

**CUARTO.-** Por la autorización mencionada en el punto anterior del presente Acuerdo, el desarrollador deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, la cantidad de \$166,131.40 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 40/100 M.N.) de conformidad con el convenio de fecha 29 de septiembre de 2003, suscrito entre el desarrollador y el Municipio de Corregidora, debiendo liquidar tal cantidad en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la autorización del presente acuerdo.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo establecido por el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el fraccionador, deberá instalar a su costa las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, previa autorización del Municipio a los nombres y diseños de estas.

**SEXTO.-** De conformidad a lo señalado en la factibilidad condicionada de servicios de alcantarillado, drenaje pluvial y agua potable el fraccionador deberá realizar las obras necesarias que fije la Comisión Estatal de Aguas para la interconexión de los servicios de agua potable y drenaje, así como para la perforación de un pozo, debiendo presentar derecho de uso de aguas nacionales; construir tanque y líneas, si el aforo del pozo no es bueno la Comisión Estatal de Aguas no tiene el compromiso de otorgar el servicio. Siendo requisito indispensable la participación del desarrollador en la construcción de una Planta de Tratamiento y Colectores Pluviales dentro o fuera de su desarrollo conforme lo que indique el organismo operador.

**SÉPTIMO.-** Las obras de urbanización del fraccionamiento, se apegarán a lo señalado en las recomendaciones generales del estudio de mecánica de suelos presentado a esta Secretaría, el cual fue avalado por el Ing. Ernesto Huante Aparicio, así como a lo estipulado en la descripción técnica del Fraccionamiento y al Plano de Lotificación autorizado. Debiendo preferentemente contar con áreas verdes concentradas que deberán adaptarse para el esparcimiento de la población del desarrollo y forestarse con vegetación nativa del lugar considerando un mínimo de 3 árboles por cada vivienda existente, así como conservar las especies y forestación existente en la zona; procurando la instalación de los servicios de infraestructura básica y cableado de manera oculta sobre las vialidades proyectadas, respetando la Manifestación de Impacto Ambiental otorgada mediante oficio SEDESU/SSMA/466/2004, de fecha 12 de julio de 2004.

**OCTAVO.-** Las obras de electrificación y alumbrado público deberán apegarse a lo señalado en las autorizaciones emitidas por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado mediante número de control 179/2004, de fecha 06 de julio del presente, así como a las observaciones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

**NOVENO.-** Las obras de drenaje sanitario, pluvial y red hidráulica deberán apegarse a lo señalado en la factibilidad y autorizaciones emitidas por la Comisión Estatal de Aguas mediante oficios de aprobación VC-003-01-D, de fecha 04 de junio de 2003 con número de Registro VE7986/2003, así mismo el desarrollador deberá atender las obligaciones señaladas en el estudio de impacto ambiental número SEDESU/SSMA/700/2004, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

**DÉCIMO.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes de Interés Medio y Comercial, no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los que hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Con referencia al Considerando Décimo Sexto del presente, a fin de garantizar el cumplimiento de las Obras de Urbanización, la empresa desarrolladora deberá depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora por la cantidad de \$14'846,541.64 (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 64/100 M.N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión del 100% Cien Por Ciento de las obras de urbanización en el Fraccionamiento en comento.

Las obras de urbanización deberán ejecutarse en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la fecha de expedición del presente, para lo cual, la fianza que las garantice solo será liberada por autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, siendo así también, necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantener vigente la fianza, por el plazo mencionado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de Desarrolladora e Inmobiliaria el Cerrito, S.A. de C.V.

**SEGUNDO.-** El incumplimiento de cualquiera de los puntos del presente acuerdo, será causa de revocación del mismo.

**TERCERO.-** Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**CUARTO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio y Desarrolladora e Inmobiliaria el Cerrito, S.A. de C.V., por conducto de su re-

presentante legal, el C. Juan Carlos Rivera Vicencio.

**Corregidora, Qro., a 26 de Noviembre de 2004. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, C. MARTHA PATRICIA VARGAS SALGADO. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. LUIS CASTILLO PAREDES. REGIDOR. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR.-----**

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 26 (VEINTISÉIS) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2004, (DOS MIL CUATRO).**

**ATENTAMENTE.  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. JOSÉ GERARDO GUERRERO  
GUADARRAMA.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.  
Rúbrica**

**PRIMERA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO MARIO PÉREZ GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO. EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.-----**

**----- CERTIFICA -----**

I.- QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL 24 DE AGOSTO DEL 2000, DOS MIL, DENTRO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA SE RESOLVIÓ Y APROBÓ POR UNANIMIDAD.-----

**VISTA.-** PARA RESOLVER DICTAMEN QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN PREDIO UBICADO EN EXHDA. SAN FRANCISCO.-----

**-----CONSIDERANDO-----**

CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9, FRACCIONES I, III Y IX, 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 18 Y 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 7, 10, 13, 22, 32, 33, 39, 251 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO

DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 7, 23 DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO; 34, 45, 127, 128, 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO PRESENTAR ANTE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL DICTAMEN QUE AUTORICE EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN UN PREDIO UBICADO EN LA EX HDA, DE SAN FRANCISCO. CONSIDERANDO I.- De la solicitud presentada por el C. Milton L. Ramírez Vázquez, representante legal del Colegio "Horizonte Educativo", A.C., mediante el cual solicita la modificación de Uso de Suelo para una fracción den 5,950.00 de un predio de su propiedad ubicado en Ex Hda. San Francisco, donde pretende establecer una escuela de educación básica. II.- La Sub Comisión Técnica de la Comisión Inter Municipal de Conurbación de la ciudad de Querétaro, acordaron de manera unánime, que es procedente el cambio de uso de suelo para una fracción de 5,950.00M2, siempre y cuando cumpla con las siguientes condicionantes, independientemente de las que le indique la autoridad municipal y las señaladas por la Comisión Estatal de Aguas: 1° Colaborar con la ejecución de obras que se requieran en la zona para la introducción y refor-

zamiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento que le inque la Comisión Estatal de Aguas. 2º Participar en la parte proporcional que le corresponda en la construcción y/o habilitación de vialidades de acceso al predio, que en su oportunidad le indique la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado o el H. Ayuntamiento de Corregidora. 3º Deberá tramitar ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado, la autorización para el acceso y salida al predio con su respectivo proyecto, sancionado por dicha dependencia federal. II.- Asimismo la Vocalía Ejecutiva de la Comisión Estatal de Aguas a través del oficio número ADVC/250/2000 autoriza la factibilidad de los servicios. III.- Al respecto la Dirección de Desarrollo Urbano Vivienda y Ecología del Municipio, emite Opinión Técnica en la que considera que la zona en donde se ubica dicho predio se encuentra fuera del Plan de Desarrollo del Centro de Población de El Pueblito, por lo que es procedente someter a la consideración del Cabildo la posibilidad de que se autorice el cambio de uso de suelo para la construcción de una escuela, debiendo apegarse el promotor a lo señalado en el dictamen técnico otorgado por Sub Comisión Técnica de la Comisión Inter Municipal de Conurbación de la ciudad de Querétaro. En virtud de lo antes expuesto se emite el siguiente:-----  
-----ACUERDO-----

**PRIMERO.-** Se autorice el cambio de uso de suelo en una superficie de 5,950.00M2 en el predio propiedad de Milton L. Ramírez Vázquez ubicado en Ex. Hda. San Francisco, condicionado a lo siguiente: a) Suscripción de convenio entre el municipio y el solicitante para la participación de obras de urbanización así como para el otorgamiento de becas correspondiente al 10% de su matrícula como lo establece USEBEQ para los habitantes de las comunidades de San Francisco, EL Progreso y Arroyo Hondo. B) El convenio deberá ser suscrito en un término que no exceda de 2 meses. **SEGUNDO.-** Una vez autorizado publíquese a costa del promotor en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”. -----  
ES DADA LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE EL PUEBLITO CORREGIDORA, A LOS 29 VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2000, DOS MIL.-----

**ATENTAMENTE.**  
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.”

**LIC. MARIO PÉREZ GUTIÉRREZ.**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

LA LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL

CERTIFICA

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 20 DE DICIEMBRE DEL 2004 EN ACTA DE CABILDO NO. AC/007/2004-2005 SE EMITIO EL SIGUIENTE:

ACUERDO

**VI.** Atendiendo al **punto numero seis** del orden del día y cumpliendo con el desahogo del mismo se le solicita a la Secretaria del Ayuntamiento **Lic. María del Mar Montes Díaz**, continúe con el punto relativo a la emisión del Dictamen por parte de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología respecto a la solicitud realizada por el Arq. José

Guerrero Renaud, Director General del IVEQRO, con respecto a la licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes del fraccionamiento “Libertadores”, ubicado en la comunidad de El Rodeo, del Municipio de El Marques, Qro., se otorga el uso de la voz a la Regidora **Ma. Esther Contreras Morales** vocal de dicha Comisión, quien solicita la obviada de la lectura del dictamen correspondiente en razón de haber sido circulado con anterioridad a todos los miembros del Cabildo, por lo que la **Lic. María del Mar Montes Díaz**, somete a votación la aprobación de la dispensa de la lectura del dictamen de referencia, resultando **APROBADA POR UNANIMIDAD**. Acto seguido la Secretaria del Ayuntamiento **Lic. María del Mar Montes Díaz**, sometió a votación el contenido del dictamen, resultando **APROBADA POR UNANIMIDAD**, siendo el siguiente:

La Cañada Municipio de El Marqués, diciembre del año 2004.

Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro.  
Presente.

Los suscritos José Guadalupe Castellano Grijalva, José Balderas Velásquez y Esther Contreras Morales, Regidores Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 30 fracción II inciso d), 36 y 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal y 55 del Reglamento Interno de este Ayuntamiento.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que mediante oficio SA/151/04-05 fechado el día 10 de diciembre de 2004, la Secretaría del Ayuntamiento, turnó por acuerdo de cabildo, para su estudio y dictamen de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, la solicitud de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primera, Segunda y Tercera Etapa del Fraccionamiento denominado "Libertadores", que se ubicará en predio denominado "El Rodeo", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 48-01-89.04 Has.

**SEGUNDO.-** Que dicha solicitud fue presentada por el Ing. José Guerrero Renaud, Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO), quien acredita su personalidad con nombramiento otorgado por el Licenciado Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004.

**TERCERO.-** Que la legal existencia de la Comisión Estatal de la Vivienda, se acredita mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" número 29, de fecha 22 de julio de 1982.

**CUARTO.-** Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" número 43, de fecha 16 de julio de 2004, se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de la Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro".

**QUINTO.-** Que la propiedad del predio se acredita mediante copia simple de la Escritura Pública No. 8345 de fecha 4 de diciembre de 1990,

mediante el cual el Sr. Jerónimo Luna Vanegas, adquiere una fracción de 48-01-89.04 Has. del predio Rústico llamado "La Candelaria", antes conocido como Fracción Tercera de El Rodeo, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 144-00-00 Has.

**SEXTO.-** Que el C. Jerónimo Luna Vanegas y la Comisión Estatal de Vivienda, representada por el Ing. José Guerrero Renaud celebran Contrato de Asociación en Participación de fecha 6 de mayo de 2004, en el que el primero se compromete a aportar la superficie de 450,189.04 m<sup>2</sup>.; y la segunda se compromete a la gestión de infraestructura hidráulica de cabecera, tanto para la fuente de abastecimiento como para el tratamiento de aguas residuales de uso doméstico; a la gestión y ejecución del 50% del camino estatal 210 en el tramo comprendido del Km. 8+300 al Km. 11+000; a la Habilitación de la totalidad del área verde que se ha de entregar al Municipio; a la construcción de equipamiento urbano para todo el desarrollo; a la gestión del trámite de FONHAPO para subsidio a posibles adquirentes; así como a la obtención de permisos y licencias correspondientes.

**SÉPTIMO.-** Que mediante oficio DT/224/2004 el Lic. Francisco E. Cuellar Cabrero, Director de Desarrollo Inmobiliario y el Arq. Jesús Pozas García, Director del Área Técnica, ambos del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, hacen del conocimiento de esta Presidencia Municipal la integración de tres hectáreas al proyecto del desarrollo.

**OCTAVO.-** Que se exhibe copia simple del Adendum de fecha 20 de agosto del 2004, relativo al Contrato de Asociación en Participación de fecha 6 de mayo de 2004, que celebran de una parte el C. Jerónimo Luna Vanegas, y por la otra, la Comisión Estatal de Vivienda representada por el Ing. José Guerrero Renaud, Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro.

**NOVENO.-** Que mediante oficio No. VE/1241/2004, de fecha 18 de agosto del 2004, la Comisión Estatal de Aguas, emitió la factibilidad condicionada para el suministro de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales para la ubicación de 600 viviendas en el predio denominado "El Rodeo", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 48-01-89.04 Has.

**DÉCIMO.-** Que mediante oficio No. 1125/2004, de fecha 8 de septiembre del 2004, la Comisión Estatal de Caminos, determinó como Factible la ubicación del Acceso a Nivel, al Fraccio-

namiento denominado "Libertadores", ubicado en la Carretera Estatal No. 210, El Colorado-El Rodeo, Km. 3+000, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que mediante oficio No. SUE-65/2004, N.T. 5132, Num. 002042, de fecha 13 de septiembre del 2004, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, emitió como Factible el Dictamen de Uso de Suelo del predio identificado como Fracción 3 del Predio Rústico denominado "El Rodeo", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 480,189.04 m2.; en el que se pretende ubicar un Fraccionamiento de Interés Social con una Densidad de 300 hab./Ha.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante oficio No. DUV/FCL/1472/2004, Folio: 554, de fecha 15 de octubre del 2004, emite el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento de Interés Social denominado "Libertadores", ubicado en la Carretera Estatal No. 201, El Colorado-El Rodeo, Km. 3+000, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que mediante oficio No. DDUE/DPUP/636/2004, de fecha 27 de octubre del 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó al Arq. Norberto Origel Camacho, Director de Desarrollo Inmobiliaria y Apoderado Legal del IVEQRO, una Licencia Provisional para Inicio de Obras de Urbanización de la Primera Etapa del Fraccionamiento denominado "Libertadores", ubicado en el predio identificado como Fracción 3 del Predio Rústico denominado "El Rodeo", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie total de 480,189.04 m2.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que mediante oficio No. D.D.322/2004, de fecha 5 de noviembre del 2004, la Comisión Federal de Electricidad, aprobó el Proyecto de Electrificación del Fraccionamiento denominado "Libertadores", que se ubicará en el predio denominado "El Rodeo", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante oficio No. SEDESU/SSMA/735/2004, de fecha 5 de noviembre del 2004, emitió su Autorización en materia de Impacto Ambiental para 600 viviendas, del predio identificado como Fracción 3 del Predio Rústico denominado "El Rodeo", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 480,189.04 m2., en el que se pretende ubicar un Fraccionamiento de Interés

Social con una Densidad de 300 hab./Ha. denominado "Libertadores".

**DÉCIMO SEXTO.-** Que mediante oficio No. DDUE/DL/668/2004, de fecha 12 de noviembre del 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó al Lic. Francisco E. Cuellar Cabrero, Director de Desarrollo Inmobiliario y Apoderado Legal del IVEQRO, una Licencia Provisional de Construcción para 276 unidades básicas de vivienda del programa FONHAPO, dentro del Fraccionamiento denominado "Libertadores", ubicado en el predio identificado como Fracción 3 del Predio Rústico denominado "El Rodeo", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que mediante oficio No. DG/237/2004, de fecha 9 de diciembre del 2004, el Arq. Jesús Pozas García, Director del Área Técnica del IVEQRO, remite a esta Presidencia Municipal, el Proyecto de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales autorizado por la Comisión Estatal de Aguas, mediante el Oficio de Factibilidad No. VE/1241/2004, de fecha 18 de agosto del 2004, así como el Presupuesto de la Obras de Urbanización del citado fraccionamiento.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que mediante oficio No. DG/372-A/2004, de fecha 10 de diciembre del año en curso, el Ing. José Guerrero Renaud, Director General del IVEQRO, solicita a esta Presidencia Municipal, se autorice de forma integral la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado "Libertadores", en sus Tres Etapas, en razón a estar en trámite los procedimientos de autorización respecto al abastecimiento de Agua Potable y en materia de Impacto Ambiental

**DÉCIMO NOVENO.-** Que las Superficies y Usos del citado Fraccionamiento, se indican en el plano complemento al presente, y son los siguientes:

**CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES**

CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	PORCENTAJE (%)	SUPERFICIE (M2)	PORCENTAJE (%)
<b>Superficie Vendible</b>			242,928.58	50.59%
Habitacional (Unifamiliar)	145,040.25	30.20%		
Habitacional (Duplex)	63,945.86	13.32%		
Comercial	19,443.02	4.05%		
Mixto	14,449.45	3.02%		
Superficie de Vialidades			181,690.06	37.84%
Arroyos y Banquetas	166,280.27	34.63%		
Área Verde (en vialidades)				
Andadores	480	0.10%		
Restricciones (derecho de	8,359.42	1074%		



vía)				
<b>Superficie de Donación</b>			53,413.86	11.12%
Área Verde	17,558.34	3.66%		
Equipamiento Urbano	35,855.52	7.47%		
Área Verde (Aisladas)			263.15	0.05%
<b>Superficie de Servicios</b>			1,893.39	0.39%
<b>Superficie Total</b>			480,189.04	100.00%

**VIGÉSIMO.-** Que el **Cuadro General de Lotes** del citado Fraccionamiento, queda conformado con las Manzanas y Lotes que a continuación se describen;

### CUADRO GENERAL DE LOTES

No. de Manzana	Lotes Unifamiliares Lotes Irregulares	Lotes Lotes Irregulares	Duplex otes Irregulares	Lotes Uso Lotes Regulares	Mixto Lotes Irregulares	Área Verde (Aislada)	No. de Lotes	Viviendas	Uso	Superficie (M2)	Porcentaje
1									Equipamiento	9,418.18	3.09%
2									Área Verde (en vialidades)	175.51	0.06%
3	2						40	40	Habitacional	4,261.47	1.40%
4	2						43	43	Habitacional	4,265.62	1.40%
5	2						47	47	Habitacional	4,261.47	1.40%
6	2						46	46	Habitacional	4,277.75	1.40%
7									Área Verde (en vialidades)	62.27	0.02%
8	4						21	21	Habitacional	2,157.75	0.71%
9	5						52	52	Habitacional	4,860.37	1.59%
10	4						62	62	Habitacional	5,825.53	1.91%
11	2						29	29	Habitacional	2,736.87	0.90%
12	2						35	35	Habitacional	3,172.10	1.04%
13									Área Verde (en vialidades)	285.33	0.09%
14									Comercio	2,224.28	0.73%
15									Área Verde (en vialidades)	218.35	0.07%
16									Área Verde (en vialidades)	35.44	0.01%
17									Área Verde (en vialidades)	322.77	0.11%
18		6	2				8	16	Habitacional Duplex	1,367.08	0.45%
19		9	4				13	26	Habitacional Duplex	1,922.28	0.63%
20		9	4				13	26	Habitacional Duplex	2,011.76	0.66%
21									Comercio	2,480.68	0.81%
22									Área Verde	1,080.44	0.35%
23									Comercio	2,195.40	0.72%
24		16	4				20	40	Habitacional Duplex	2,868.93	0.94%
25									Área Verde (en vialidades)	62.96	0.02%
26									Área Verde (en vialidades)	38.68	0.01%
27									Área Verde (en vialidades)	322.72	0.11%
28		22				1	22	44	Habitacional Duplex	3,166.89	1.04%
29									Área Verde (en vialidades)	340.29	0.11%
30		15	1			2	16	32	Habitacional Duplex	2,304.47	0.76%
31									Equipamiento Urbano	717.52	0.24%
32	2	20	3				36	59	Habitacional Duplex	4,741.60	1.55%
33	19						38	38	Habitacional	4,626.30	1.52%
34	19						38	38	Habitacional	3,795.62	1.24%
35	2						25	25	Habitacional	2,447.39	0.80%
36									Servicios	1,893.39	0.62%
37	4						28	28	Habitacional	2,681.04	0.88%
38									Área Verde (en vialidades)	334.68	0.11%
39	2						13	13	Habitacional	1,332.31	0.44%
40	2						24	24	Habitacional	2,303.60	0.76%
41	2						35	35	Habitacional	3,306.30	1.08%
42							38	38	Habitacional	3,420.00	1.12%
43	2						45	45	Habitacional	4,292.14	1.41%

44	2						27	27	Habitacional	2,629.23	0.86%
45									Comercio	6,223.31	2.04%
46									Área Verde	1,390.13	0.46%
47									Equipamiento Urbano	11,410.25	3.74%
48	2						22	22	Habitacional	2,190.42	0.72%
49	2						5	5	Habitacional	555.92	0.18%
50	2						42	42	Habitacional	3,886.44	1.27%
51	5						15	15	Habitacional	1,582.40	0.52%
52	2						24	24	Habitacional	2,262.84	0.74%
53	2						34	34	Habitacional	3,253.00	1.07%
54	1			23			44	44	Habitacional	4,094.94	1.34%
55				17	1	1	34	34	Habitacional	3,170.63	1.04%
56	2						4	4	Habitacional	451.51	0.15%
57	2						14	14	Habitacional	1,423.06	0.47%
58	2						39	39	Habitacional	3,654.35	1.20%
59	2						19	19	Habitacional	1,882.04	0.62%
60	4						16	16	Habitacional	1,638.10	0.54%
61	2						24	24	Habitacional	2,305.78	0.76%
62	4						55	55	Habitacional	5,140.87	1.69%
63	4						47	47	Habitacional	4,252.18	1.39%
64	4						43	43	Habitacional	4,270.85	1.40%
65	3						40	40	Habitacional	4,308.29	1.41%
66							0	0	Área Verde (en vialidades)	241.69	0.08%
67	2						29	29	Habitacional	2,702.14	0.89%
68							0	0	Área Verde (en vialidades)	296.81	0.10%
69									Equipamiento Urbano	7,722.32	2.53%
70							36	36	Habitacional	3,240.00	1.06%
71		54	9				63	126	Habitacional Duplex	8,958.60	2.94%
72		28					28	56	Habitacional Duplex	3,900.00	1.28%
73		28					28	56	Habitacional Duplex	3,900.00	1.28%
74		14	4				18	36	Habitacional Duplex	2661.02	0.87%
75									Equipamiento Urbano	3,579.29	1.17%
76							0	0	Área Verde (en vialidades)	566.42	0.19%
77				9			23	23	Habitacional	2,160.00	0.71%
78							23	23	Habitacional	2,160.00	0.71%
79									Comercio	4,470.14	1.47%
80		22					22	44	Habitacional Duplex	3,120.00	1.02%
81		22					22	44	Habitacional Duplex	3,120.00	1.02%
82		24					24	48	Habitacional Duplex	3,420.00	1.12%
83		24					24	48	Habitacional Duplex	3,420.00	1.12%
84		24					24	48	Habitacional Duplex	3,420.00	1.12%
85				14			38	38	Habitacional	3,420.0	1.12%
86									Área Verde	8,208.00	2.69%
87							38	38	Habitacional	3,420.00	1.12%
88				14			38	38	Habitacional	3,420.00	1.12%
89		16					16	32	Habitacional Duplex	2,160.00	0.71%
90		16					16	32	Habitacional Duplex	2,160.00	0.71%
91		16					16	32	Habitacional Duplex	2,160.00	0.71%
92				13	2		15	15	Habitacional	1,415.47	0.46%
93							0	0	Comercio	1,849.21	0.61%
94							0	0	Área Verde (en vialidades)	237.32	0.08%
95	2						33	33	Habitacional	3,092.08	1.01%
96							32	32	Habitacional	2,940.00	0.96%
97				8			32	32	Área Verde y Habitacional	5,494.39	1.80%
98							0	0	Área Verde (en vialidades)	893.24	0.29%
99		36					36	72	Área Verde y Habitacional (Duplex)	7,395.19	2.42%
100									Equipamiento Urbano	6,640.82	2.18%
101	1						38	38	Habitacional	3,473.82	1.14%

102							38	38	Habitacional	3,480.00	1.14%
103	6						32	32	Habitacional	3,062.93	1.00%
104	3						5	5	Habitacional	495.82	0.16%
TOTALES	140	421	31	98	52	4	2122	2574		305,068.79	100.00%
	1520	452		150							

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Que con base a los antecedentes descritos en los considerandos décimo, décimo primero y décimo séptimo del presente documento, con la finalidad de ubicar el resto de las viviendas pretendidas dentro del fraccionamiento, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió en fecha 8 de diciembre de 2004, con nota de turno **No. 777/04, OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE RESPECTO A LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LIBERTADORES"**, ubicado en el predio identificado como Fracción 3 del Predio Rústico denominado "El Rodeo", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro. con superficie total de 48-01-89.04 Has.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, considerando que es procedente la solicitud de análisis, luego de la revisión de toda la documentación generada al respecto, emite el siguiente:

DICTAMEN:

**RESOLUTIVO PRIMERO.-** Se emite **DICTAMEN FAVORABLE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA PRIMERA, ETAPA Y TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LIBERTADORES"**, ubicado en el predio identificado como Fracción 3 del Predio Rústico denominado "El Rodeo", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 48-01-89.04 Has., presentada por el Ing. José Guerrero Renaud, Director General del IVEQRO.

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Mu-

nicipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Lo anterior, siempre y cuando, el promotor de cumplimiento a lo siguiente:

Cubrir ante la Tesorería Municipal, la siguiente cantidad por concepto de Impuesto por Superficie Vendible:

**Impuesto por Superficie Vendible**

242,928.58 M2 X \$42.11	\$10,229,722.50
25% adicional	\$2,557,430.62
<b>TOTAL</b>	<b>\$12,787,153.12</b>

**\$12'787,153.12 (DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 12/100 M.N.)**

Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Pago de Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad correspondiente al 1.5% sobre el monto total del presupuesto presentado referente a las Obras de Urbanización, siendo ésta la siguiente:

**Supervisión de Obras de Urbanización**

Importe del Presupuesto	\$26,767,459.99
Pago de Derechos (1.5%)	\$334,593.24
25% adicional	\$83,648.31
<b>TOTAL</b>	<b>\$418,241.55</b>

**\$418,241.55 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 55/100 M.N.)**

Transmitir a favor de este municipio de El Marqués, Qro., por concepto de Donación el 11.17% de la superficie total del predio; para lo cual, de acuerdo al Proyecto de Lotificación, se desglosa de la siguiente manera:

Para Equipamiento Urbano, una superficie de 35,855.52 m<sup>2</sup>., y que corresponde al 7.47%.

Para Área Verde, la superficie de 17,558.34 m<sup>2</sup>., que corresponde al 3.66%, y se consideran

como concentradas y tendrán que conservar el uso con el que serán aprobados, por lo que éstas no podrán ser enajenadas ni modificadas y deberán considerarse como espacios abiertos, para no modificar el uso asignado.

Para Áreas Verdes Aisladas, una superficie de 263.15 m2., y que corresponde al 0.05%.

El Promotor tendrá que transmitir a favor de este Municipio de El Marqués, Qro., por concepto de Vialidades de todo el Fraccionamiento, una superficie de 181,690.06 m2., que corresponde al 37.84% de la superficie total del predio, debiendo constar en Escritura Pública la Transmisión que se hace mención.

Respecto a la Venta Provisional de Lotes, el Promotor deberá depositar una Fianza a favor de la Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de treinta días a partir del Acuerdo que lo Autorice, por la cantidad que a continuación se detalla, a fin de dar cumplimiento al Artículo 154, del Código Urbano para el Estado de Querétaro:

**Importe de Fianza**

<b>Importe del Presupuesto</b>	<b>\$26,767,459.99</b>
30%	\$8,030,237.99
<b>TOTAL</b>	<b>\$34,797,697.98</b>

**\$34,797,697.98 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.)**

Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá cumplir con lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, que en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

El Promotor deberá participar en las obras de infraestructura urbana necesarias para la integración del Fraccionamiento a la estructura urbana existente, así como dar cumplimiento a las consideraciones señaladas en el Oficio No. 1125/2004 de fecha 8 de septiembre del 2004, emitido por la Comisión Estatal de Caminos. Asimismo, tanto el Pro-

yecto Ejecutivo como las obras necesarias para su ejecución, deberán realizarse en estricto apego a las especificaciones señaladas por ese Organismo; por lo que, el Promotor deberá notificar por escrito y con cinco días de anticipación el inicio de los trabajos de la citada Comisión, efecto de que programe la supervisión de los mismos, según lo estipulado en los Artículos 405, 406, 409, 410 y 411 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Por lo que respecta a las Obras de Urbanización, éstas deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contado a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para lo procedente.

De conformidad con lo estipulado en el considerando décimo séptimo del presente documento el promotor deberá acreditar con documentación fehaciente la obtención de la factibilidad de agua, así como de la ampliación del dictamen de impacto ambiental por la totalidad del proyecto presentado, emitidas ambas por la autoridad competente para tal efecto.

**RESOLUTIVO CUARTO.-** El incumplimiento de cualesquiera de las condicionantes indicadas, será motivo de INVALIDACIÓN de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Venta Provisional de Lotes, solicitada..

Dado por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Diciembre de 2004.

Atentamente

José Guadalupe Castelano Grijalva  
Regidor Presidente de la Comisión  
de Desarrollo Urbano y Ecología

José Balderas Velásquez  
Regidor Secretario de la Comisión  
de Desarrollo Urbano y Ecología

Esther Contreras Morales.  
Regidora Vocal de la Comisión  
de Desarrollo Urbano y Ecología

-----  
-----

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO., A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

**ATENTAMENTE.**  
**“TRABAJANDO POR TU FUTURO”**

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ**  
**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de octubre de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica a Uso de Suelo Habitacional con Densidad de Población de 400 Habitantes por Hectárea para desarrollar a corto plazo las Parcelas 137 Z-1 P 1/4, 142 Z-1 P 1/4, 148 Z-1 P 1/4 y 149 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

**“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, III, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES II Y V, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

### CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación,

expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Compete al H. Ayuntamiento resolver sobre el cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso de suelo habitacional con densidad de población de 400 habitantes por hectárea para desarrollar a corto plazo en las Parcelas 137 Z-1 P

1/4, 142 Z-1 P 1/4, 148 Z-1 P 1/4 y 149 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

**7.** Mediante escrito de fecha 27 de abril de 2004, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 30 del mismo mes y año, signado por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Director de Promoción de la empresa denominada Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V., solicita cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso de suelo habitacional con densidad de población de 400 habitantes por hectárea para desarrollar a corto plazo en las Parcelas 137 Z-1 P 1/4, 142 Z-1 P 1/4, 148 Z-1 P 1/4 y 149 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

**8.** Mediante escritura pública número 280,203 de fecha 24 de abril de 2001, emitida por el Lic. Tomas Lozano Molina, Notario Público Titular número 10 de la demarcación notarial del Distrito Federal, la empresa denominada Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V., otorga poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio a favor del Lic. Luis Felipe García Alcocer.

**9.** Mediante escritura pública número 30,031 de fecha 22 de diciembre de 2000, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la fusión de la empresa GEO Querétaro, S.A. de C.V. (antes Copromoción y Servicios Inmobiliarios del Bajío, S.A. de C.V.) con la empresa Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V.

**10.** Mediante escritura pública número 25,755 de fecha 29 de marzo de 1999, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el contrato de compraventa realizado entre el C. Rogelio Ortiz Rivera con el consentimiento de su esposa la C. Margarita Velázquez Luna como parte vendedora y como parte compradora la empresa denominada Copromoción y Servicios Inmobiliarios del Bajío, S.A. de C.V., representada por su apoderado el C. Luis Alfonso García Alcocer, respecto de la Parcela 137 Z-1 P1/4 ubicada en el Ejido Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

**11.** Mediante escritura pública número 25,757 de fecha 29 de marzo de 1999, realizada por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de

Querétaro, consta el contrato de compraventa realizado entre el C. J. Guadalupe Delfino Eutimio Jiménez Martínez con el consentimiento de su esposa la C. Hermenegilda Martínez García como parte vendedora y como parte compradora la empresa denominada Copromoción y Servicios Inmobiliarios del Bajío, S.A. de C.V., representada por su apoderado el C. Luis Alfonso García Alcocer, respecto de la Parcela 142 Z-1 P 1/4 ubicada en el Ejido Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

**12.** Mediante escritura pública número 25,754 de fecha 29 de marzo de 1999, realizada por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el contrato de compraventa realizado entre el C. Eusebio Hernández Mendoza con el consentimiento de su esposa la C. Esther García Pérez como parte vendedora y como parte compradora la empresa denominada Copromoción y Servicios Inmobiliarios del Bajío, S.A. de C.V., representada por su apoderado el C. Luis Alfonso García Alcocer, respecto de la Parcela 148 Z-1 P 1/4 ubicada en el Ejido Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

**13.** Mediante escritura pública número 25,756 de fecha 29 de marzo de 1999, realizada por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el contrato de compraventa realizado entre el C. Javier Hernández de Vicente con el consentimiento de su esposa la C. María del Carmen Sánchez Torres como parte vendedora y como parte compradora la empresa denominada Copromoción y Servicios Inmobiliarios del Bajío, S.A. de C.V., representada por su apoderado el C. Luis Alfonso García Alcocer, respecto de la Parcela 149 Z-1 P 1/4 ubicada en el Ejido Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

**14.** Mediante escrito de fecha 02 de julio de 2004, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el mismo día, signado por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Director de Promoción de la empresa Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V., en alcance a su petición inicial, informa que esta en la mejor disposición de llevar a cabo la construcción de una parte del Boulevard Bernardo Quintana, en un cuerpo del lado Oriente, desde el Fraccionamiento La Huerta hasta el Fraccionamiento Geoplazas, sobre una distancia aproximada de 1,350 metros lineales con sección de 9 metros con guarniciones sin banquetas.

15. En fecha 18 de octubre de 2004, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el Estudio Técnico con número de folio 181/04, expedido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo, para los predios descritos en los considerandos anteriores, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

15.1 Mediante Convenio de fecha 30 de agosto de 2004, celebrado con el Municipio de Querétaro, la empresa Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V., se compromete a realizar la lateral Oriente del Boulevard Bernardo Quintana Arrijoja, en el tramo comprendido desde el punto en el que se encuentra el Fraccionamiento Cerrito Colorado COMEVI hasta el vértice Norponiente del área de reserva identificado como el Lote 004 Manzana 899 Fase 2 del Fraccionamiento Geoplazas, en una sección de 9.00 metros de arroyo y guarniciones trapezoidales a ambos lados.

Con lo anterior se complementaría el cuerpo Oriente de la Prolongación del Boulevard Bernardo Quintana que conectaría el flujo vial desde la Avenida de la Luz con Avenida Revolución.

15.2 Presenta copia del oficio DDU/975/98 de fecha 17 de julio de 1998, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, informando que de acuerdo con lo señalado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de septiembre de 1999, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003; se tienen asignados los usos de suelo para la parcelas pertenecientes al Ejido de Santa María Magdalena como se señala a continuación:

- A. Parcela 137 Z-1 P 1/4, se encuentra en zona de comercio y servicios (CS).
- B. Parcela 148 Z-1 P 1/4, se encuentra en zona de protección ecológica agrícola intensiva (PE-AI).

- C. Las Parcelas 142 Z-1 P 1/4 y 149 Z-1 P 1/4, se ubican en zona de protección ecológica protección especial (PE-PE).

15.3 Revisando el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, se observa que se tiene contemplada la continuación del Boulevard Bernardo Quintana, para conectarla a partir de la Avenida del Sol en el Fraccionamiento "La Huerta" hasta su intersección con la Avenida de la Luz en el Fraccionamiento "Cerrito Colorado COMEVI", con una sección estimada de 60.00 metros. Para realizar esta vialidad se requiere afectar la Parcela 137 Z-1 P 1/4 en estudio, así como diversas Parcelas del Ejido de Santa María Magdalena.

15.4 Diagnóstico:

15.4.1 *Medio natural:*

- A. *Topografía:* el área en la que se encuentran las parcelas, presenta pendientes moderadas menores al 5%. De lo anterior se deduce que se encuentra la zona dentro del rango de pendientes óptimo para el desarrollo urbano (del 2 al 10%), dado que no presenta problemas en cuanto al tendido de redes de drenaje, vialidad y construcción en general.
- B. *Edafología:* el tipo de suelo presente en la zona es el vertisol pélico, suelos que contienen gran contenido de calcio, magnesio y potasio, por lo que son suelo muy fértiles, se caracterizan

por las grietas anchas y profundas que aparecen en época de sequía, son pegajosos cuando están húmedos y muy duros cuando están secos. Este tipo de suelo se considera apto para uso agrícola, sin embargo debido al crecimiento urbano se ha propiciado su desarrollo en diversas áreas con este tipo de suelo. En la Delegación Felipe Carrillo Puerto el 93.29 % de su superficie tiene este tipo de suelo.

**C. Vegetación:** las parcelas se encuentran en una zona agrícola de riego de productividad moderada, por lo que solo cuenta con vegetación secundaria de matorral crasi-caule con la presencia de herbáceas y algunos mezquites.

**D. Infiltración:** constituyen una zona captadora de agua, ubicándose en una zona de infiltración moderada en la totalidad de su extensión.

**15.4.2 Infraestructura:**

**A. Agua potable:** no se cuenta con un sistema de conducción de agua potable hacia las parcelas que se encuentran en la zona, los fraccionamientos que colindan con las parcelas en estudio si cuentan con este servicios, como son los

Fraccionamientos "El Sol", "La Luna" y "La Huerta".

**B. Alcantarillado:** el sistema de drenaje público se encuentra habilitado hasta los Fraccionamientos "La Luna" y "La Huerta", colindantes a las parcelas en estudio, continuándose mas al Norte sobre la Colonia de "San Pedro Mártir".

**C. Alumbrado público y energía eléctrica:** sobre las Parcelas 137 Z-1 P 1/4, 142 Z-1 P 1/4 y 148 Z-1 P 1/4 del Ejido de Santa María Magdalena, cruza una línea de energía eléctrica de alta tensión, la cual tiene restricciones de uso y construcción establecidas por la Comisión Federal de Electricidad. En lo referente al alumbrado público su dotación esta dada hasta los Fraccionamientos "La Huerta" y "La Luna".

**15.4.3 Vialidad y transporte:**

**A. Vialidad primaria urbana:** corresponde a la Prolongación Boulevard Bernardo Quintana. Esta vialidad es un importante acceso a las Delegaciones Municipales Felipe Carrillo Puerto y Félix Osores Sotomayor, a las que comunica y divide con la Avenida del Sol (Prolongación del Boulevard



Bernardo Quintana).

Para la zona Poniente de la ciudad, el Boulevard Bernardo Quintana inicia a partir del distribuidor vial de Avenida 5 de febrero, truncándose en la intersección con el Acceso III de la Zona Industrial Benito Juárez; reinicia a partir de la Avenida Revolución pero con el nombre de Avenida del Sol, truncándose nuevamente a la altura de los Fraccionamientos "La Huerta" y "La Luna".

La construcción de la continuación del Boulevard Bernardo Quintana propuesta, tiene como objeto conectar la estructura vial a partir de los Fraccionamientos "La Huerta" y "La Luna", hasta la Avenida de la Luz, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, con la finalidad de descongestionar los grandes volúmenes vehiculares que soporta actualmente la Avenida Revolución, y continuar con la integración urbana de la zona Poniente de la ciudad.

- B.** *Vía secundaria:* al Norte de la zona en estudio se ubica el camino a San Pedro Mártir, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, la cual en este momento es

insuficiente como vialidad que conecta a diversos fraccionamientos con la zona de San Pedro Mártir.

- C.** *Puntos de conflicto vial:* en el acceso del Boulevard Bernardo Quintana, a partir del distribuidor vial de 5 de febrero hacia la zona en estudio, la problemática vial se da por la afluencia de vehículos de carga de mas de 10 toneladas y transporte público que cruzan la Zona Industrial Benito Juárez y se incorporan a la zona urbana a través de la Calle Coahuila, de la zona de Felipe Carrillo Puerto. Esta situación se agrava por la discontinuidad del Boulevard Bernardo Quintana a partir de la intersección con el Acceso III de la Zona Industrial, pues los vehículos de transporte pesado, público y particular se mezclan en vialidades urbanas propiciando volúmenes vehiculares altos en vialidades secundarias de esa zona de la ciudad.
- D.** *Transporte urbano:* el sistema de transporte público se otorga a través de autobuses y microbuses, con una frecuencia de servicio continuo. Las rutas se modifican y en su caso aumentan en la medida en que la zona urbana va creciendo con el desarrollo de nuevos fraccionamientos habitacionales.

cional al Poniente de la ciudad.

#### 15.4.4 Riesgos y vulnerabilidad.

En la zona en que se encuentra el predio no se tienen detectadas fallas geológicas ni fracturas, sin embargo, es importante realizar un estudio sobre riesgos de inundación.

Asimismo se observó que sobre las parcelas en estudio cruzan dos líneas de conducción de la paraestatal Petróleos Mexicanos (PEMEX).

**15.4.5 Zonas homogéneas:** zonas definidas por su nivel socioeconómico, tipología de vivienda, patrón de lotificación, intensidad y tipo de construcción y el uso de suelo que ha sido posible identificar y verificar en un recorrido de campo.

El uso de suelo predominante en la zona es habitacional con usos comerciales y de servicios sobre la Avenida del Sol. En la zona de asentamientos irregulares se tiene vivienda precaria a base de diferentes tipos de materiales de construcción y desechos de los mismos. El resto presenta diferentes niveles de vivienda en buen estado, predominando el de tipo de interés social con desarrollos de vivienda en una y dos plantas en predios con superficie de 90.00 m<sup>2</sup> de terreno (Fraccionamientos "Puertas del Sol", "La Huerta", "El Sol", "La Luna", etc.).

Los fraccionamientos ubicados al Oriente de la zona de estudio tienen una

densidad de población de 300 habitantes por hectárea (Fraccionamientos Plutarco "Elías Calles", "El Sol", "La Luna", etc.) y 400 hab/ha ("Puertas del Sol I", "Puertas del Sol II" y "Arcada del Sol").

#### 15.4.6 Suelo:

*Régimen de tenencia de la tierra:* el área urbana actual que comprende la zona conocida como El Sol, sustenta su tenencia de la tierra bajo el dominio pleno (propiedad privada), sin embargo la zona en la que se encuentran las parcelas en estudio y las colindantes tienen un origen ejidal.

En los últimos años se ha generado el establecimiento de nuevos núcleos de población bajo el proceso de ocupación irregular en áreas pertenecientes al Ejido de Santa María Magdalena, entre los que se encuentran los siguientes:

- a. Al Sureste en las Parcelas 143 y 157 se encuentra el asentamiento humano irregular denominado "Tonathiu", en una superficie de 56,300 m<sup>2</sup> y 244 lotes proyectados;
- b. Al Sur en la Parcela 172 se encuentra el asentamiento humano irregular denominado "La Alborada", en una superficie de 43,500.00 m<sup>2</sup> y 215 lotes proyectados;
- c. Al Poniente en la Parcela 140, se encuentra el asentamiento humano irregular denominado "Plan Santa Mar-

ía”, en una superficie de 44,100.00 m<sup>2</sup> y 224 lotes proyectados;

- d. Al Poniente en la Parcela 154, se encuentra el denominado asentamiento humano irregular denominado “Santa Isabel”, y
- e. Además de viviendas dispersas en parcelas colindantes.

**15.5** Habiendo realizado inspección al sitio por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se encontró que las parcelas tienen una explotación moderada de uso agrícola de riego, con mezquites en su interior. El acceso a la Parcela 137 Z-1 P 1/4 es por una calle local del Fraccionamiento “La Huerta” debido a que falta la construcción de la continuidad de la Avenida del Sol (Prolongación del Boulevard Bernardo Quintana).

En la zona en estudio están en proceso de consolidación diversas poligonales del predio conocido como El Sol, los cuales cuentan con uso de suelo habitacional.

**15.6** Las parcelas en estudio tienen en conjunto una superficie total de 163,850.91 m<sup>2</sup>, por lo que de acuerdo con la densidad de población de 400 hab/ha propuesta por el promotor, se pretende desarrollar un fraccionamiento habitacional con 1,311 viviendas como máximo.

**15.7** En congruencia con la política de crecimiento de la zona para el funcionamiento global de las Delegaciones Municipales, se pretende consolidar los espacios urbanos vacíos con usos y destinos del suelo congruentes con las necesidades de las zonas y en concordancias con las zonas ya urbanizadas, optimizándose la utilización del suelo y reduciendo la presión sobre zonas dispersas de esa parte de la ciudad.

**16.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**“... Opinión técnica:**

Por lo anterior y una vez realizado el estudio correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal considera técnicamente **viable** otorgar el cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso habitacional con densidad de población de 400 habitantes por hectárea para desarrollar a corto plazo, de las Parcelas 137 Z-1 P 1/4, 142 Z-1 P 1/4, 148 Z-1 P 1/4 y 149 Z-1 P 1/4, del Ejido de Santa María Magdalena, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, con superficie total de 163,850.91 m<sup>2</sup>, propiedad de la empresa Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V.

Lo anterior en virtud de que la zona en la que se encuentra el predio es acorde con las propuestas de aprovechamientos de la estructura urbana presentada por el promotor para apoyar la demanda de suelo social urbanizado a mediano plazo (año 2003-2006), con la densidad de población acorde con la prevista para los predios colindantes al Noroeste y Suroeste del predio; quedando sujeto a las siguientes condiciones:

- El promotor deberá continuar con la lateral Oriente del Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa, en el tramo comprendido desde el vértice Norponiente del Lote 004 Manzana 899 Fase 2 del Fraccionamiento “Geoplazas” hasta conectarse con el vértice Poniente de la Parcela 137 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, la cual se ejecutará en una longitud aproximada de 1,100.00 metros lineales, con una sección de 9.00 metros de arroyo, así como las guarniciones trapezoidales a ambos lados, cuyas especificaciones técnicas serán aprobadas por la Secretaría de Obras Públicas Municipales. Para garantizar lo anterior, el promotor deberá celebrar un convenio de participación con el Municipio de Querétaro.
- Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de

dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio. Contemplando en su proyecto la construcción de la vialidad correspondiente en su polígono del Boulevard Bernardo Quintana con una sección estimada de 60.00 metros, para conectarse con la Avenida del Sol (Prolongación del Boulevard Bernardo Quintana).

- Respetar los derechos de vía que le señalen la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos (PEMEX), por el paso de los ductos de gas y líneas de alta tensión sobre las parcelas en estudio.
- Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto. . .”

**17.** Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada de fecha 22 de Diciembre de 2003, el H. Ayuntamiento aprobó el Plan Municipal de Desarrollo 2003-2006 para el Municipio de Querétaro.

**18.** Que el Plan Municipal de Desarrollo 2003-2006 establece como eje primordial de la Administración, el Desarrollo Sustentable hilo conductor de las actividades de desarrollo económico, planeación, administración urbana y gestión ambiental, y cuyo objetivo entre otros, es lograr el impulso del desarrollo en el Municipio, a través del proceso de planeación municipal y mediante una adecuada administración de los usos de suelo para preservar la calidad del hábitat en la zona conurbada

del Municipio de Querétaro.

Para ello la administración se apoyará en la planeación territorial del Municipio, en función de la vocación productiva, según la disponibilidad de recursos económicos, naturales y sociales, que logren posicionar integralmente al Municipio como modelo de desarrollo sustentable. . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado IV, inciso g), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

#### **ACUERDO**

**“ . . . PRIMERO.** Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 21 de febrero de 2003, para los efectos que se contienen en el resolutivo segundo del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se autoriza el cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso habitacional con densidad de población de 400 habitantes por hectárea para desarrollar a corto plazo para las Parcelas 137 Z-1 P 1/4, 142 Z-1 P 1/4, 148 Z-1 P 1/4 y 149 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con una superficie total de 163,850.91 m<sup>2</sup>.

Lo anterior en virtud de que la zona en la que se encuentra el predio es acorde con las propuestas de aprovechamientos de la estructura urbana presentada por el promotor para apoyar la demanda de suelo social urbanizado a mediano plazo (año 2003-2006), con la densidad de población acorde con la prevista para los predios colindantes al Noroeste y Suroeste del predio.

**TERCERO.** El presente cambio de uso queda condicionado a dar cumplimiento a lo siguiente:

- A.** El promotor deberá continuar con la lateral Oriente del Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa, en el tramo comprendido desde el vértice Norponiente del Lote 004 Manzana 899 Fase 2 del Fraccionamiento “Geoplazas” hasta conectarse con el vértice Poniente de la Parcela 137 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, la cual se ejecutará en una longitud aproximada de 1,100.00

metros lineales, con una sección de 9.00 metros de arroyo, así como las guarniciones trapezoidales a ambos lados, cuyas especificaciones técnicas serán aprobadas por la Secretaría de Obras Públicas Municipales. Para garantizar lo anterior, el promotor deberá celebrar un convenio de participación con el Municipio de Querétaro.

- B. Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda. El costo de las obras correrá por cuenta del propietario del predio. Contemplando en su proyecto la construcción de la vialidad correspondiente en su polígono del Boulevard Bernardo Quintana con una sección estimada de 60.00 metros, para conectarse con Avenida del Sol (Prolongación del Boulevard Bernardo Quintana).
- C. Respetar los derechos de vía que le señalen la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos (PEMEX), por el paso de los ductos de gas y líneas de alta tensión sobre las parcelas en estudio.
- D. Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- E. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 142, 145 segundo párrafo incisos i) y q), y 146 del Código Municipal, el propietario del inmueble queda obligado a mantener limpio y libre de todo tipo de contaminante, sustancia tóxica, desechos, derrames, descargas y basura la superficie, el subsuelo, la flora y la fauna del predio referido.

**QUINTO.** El presente acuerdo no autoriza al propietario del inmueble a realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

**SEXTO.** El propietario del inmueble se abstendrá de subdividir y/o fraccionar el predio sin contar previamente con las licencias, permisos o autorizaciones previstos en el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

**SÉPTIMO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al propietario.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro por cuenta y a costa del interesado y remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Felipe Carrillo Puerto y a la empresa Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V., a través de su representante legal. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SHA/1675/04

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**CERTIFICA:**-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2004, EN EL SEXTO PUNTO INCISO "G" DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

**G).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA 'POR EL ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER; A FIN DE QUE SE LE AUTORICE LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO ÁGUILAS III Y LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA FASE 2.**-----

**ACUERDO**-----

**PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIONES I, XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR MAYORÍA, CON DIEZ VOTOS A FAVOR Y CUATRO ABSTENCIONES; **POR LO QUE SE APRUEBA DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA 'POR EL ING. LUIS FE-**

**LIPE GARCÍA ALCOCER; A FIN DE QUE SE LE AUTORICE LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO ÁGUILAS III Y LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA FASE 2; MISMA QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, ÚNICAMENTE EN LO QUE REFIERE A LOS PUNTOS DE RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS DEL CITADO DICTAMEN:-----**

**DICTAMEN**-----

**RESOLUTIVO PRIMERO.-** La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, Municipal aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe la **SOLICITUD DEL ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL "GEO QUERÉTARO S.A. DE C.V." A FIN DE QUE SE LE OTORQUE VISTO BUENO DE RELOTIFICACIÓN Y LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "LAS ÁGUILAS III", FASE 2 CON UNA SUPERFICIE DE 59,802.37m<sup>2</sup>, UBICADO EN LA ZONA DE RANCHO DE ENMEDIO DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**-----

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen otórguese la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Las Águilas III", Fase 2 con una superficie de 59,802.37m<sup>2</sup>, ubicado en la Zona de Rancho de Enmedio de este Municipio de San Juan del Río, Querétaro.-----

**RESOLUTIVO TERCERO.-** El promotor deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la siguiente cantidad por concepto de Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización del resto de la urbanización que falta por ejecutar, de acuerdo al dictamen técnico de avance de obras urbanización, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del estado, de fecha 24 de Noviembre de 2004, no. de oficio SEC/DUV/FCL/910/2004 NT-589, en donde se acusa un avance del 78.00% en la urbanización del Fraccionamiento "Las Águilas III" fase 2.-----

PRESUPUESTO	SUPERVISIÓN	ADICIONAL	TOTAL
-------------	-------------	-----------	-------

DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	1.5%	25%	
\$389,720.19	\$5,845.80	\$1,461.45	\$7,307.25

**RESOLUTIVO CUARTO.-** Así mismo, este Ayuntamiento otorga visto bueno de Relotificación de Fraccionamiento "Las Águilas", a la empresa Geo Querétaro, S.A. de C. V., misma que deberá de escriturar a su costa y a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, el incremento de las áreas de donación, equivalente a 556.59 m<sup>2</sup> (392.89 para equipamiento y 163.70 para áreas verdes), así como de efectuar nuevamente la escrituración de las vialidades, ya que dichas áreas también resultaron modificadas, teniendo una disminución en su superficie de 33.47m<sup>2</sup>-----

**TRANSITORIOS-----**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que notifique la presente resolución de forma personal al solicitante a través de su representante legal, el **Ing. Luis Felipe García Alcocer**, al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la Dirección de Catastro de esta ciudad para los efectos legales a que haya lugar y al Tesorero Municipal, este último para que vigile el cumplimiento de los pagos por concepto de derechos.-----

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez y por dos veces en el Periódico Oficial para el Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro -----

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante.-----

**ARTÍCULO CUARTO.-** Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autorice el visto bueno de relotificación y la "Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Las Águilas III" Fase 2, quedara sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen remitase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

**SEGUNDO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE FORMA PERSONAL AL SOLICITANTE A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL **ING. LUÍS FELIPE GARCÍA ALCOCER**, AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y AL TESORERO MUNICIPAL, ESTE ÚLTIMO PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE DERECHOS.-----

**TERCERO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR UNA SOLA VEZ Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA "SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO-----

**CUARTO.-** LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBERÁ DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE.-----

**QUINTO.-** SI LAS CONDICIONES HECHAS EN ESTE DICTAMEN NO SON CUMPLIDAS, EL ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORICE EL VISTO BUENO DE RELOTIFICACIÓN Y LA "LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "LAS ÁGUILAS III" FASE 2, QUEDARA SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**SEXTO.-** REMÍTASE EL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA SU GUARDA Y CONSULTA.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-----

**ATENTAMENTE**

**LIC. J. JESÚS ÁNGELES NAJERA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

**GOBIERNO MUNICIPAL**

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SHA/1676/04

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

**-----CERTIFICA:-----**

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2004, EN EL SEXTO PUNTO INCISO "H" DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

**H). DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, Y ECOLOGÍA, RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER; A FIN DE QUE SE LE AUTORICE LAS VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "LAS ÁGUILAS III", FASE 2", UBICADO EN LA ZONA DEL RANCHO DE ENMEDIO, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO QUERÉTARO.--**

**-----ACUERDO-----**

**PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIONES I, XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR MAYORÍA, CON DIEZ VOTOS A FAVOR Y CUATRO ABSTENCIONES; **POR LO QUE SE APRUEBA DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO**

**URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER; A FIN DE QUE SE LE AUTORICE LAS VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "LAS ÁGUILAS III", FASE 2, UBICADO EN LA ZONA DEL RANCHO DE ENMEDIO, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; MISMA QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, ÚNICAMENTE EN LO QUE REFIERE A LOS PUNTOS DE RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS DEL CITADO DICTAMEN:-----**

**DICTAMEN-----**

**RESOLUTIVO PRIMERO.-** La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, apruebe la **"SOLICITUD DEL ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA GEO QUERÉTARO S.A. DE C.V. A FIN DE QUE SE LE AUTORICE LAS VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "LAS ÁGUILAS III", FASE 2, UBICADO EN LA ZONA DE RANCHO DE EN MEDIO DE ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO."**-----

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen, se otorga la autorización provisional de venta de lotes, siempre y cuando el propietario deposite una Fianza de Garantía a favor Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor a 30 (treinta) días a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de \$921,156.81 (NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 81/100 M.N.) contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es el total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más un 30% (treinta por ciento) para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de 2 (dos) años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización. expresa, siendo necesario cubra las primas



correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

**RESOLUTIVO TERCERO.-** En los contratos de compraventa de lotes, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso y densidad de los mismos. -----

**TRANSITORIOS-----**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al solicitante el **Ing. Luís Felipe García Alcocer**, apoderado legal de la empresa **Geo Querétaro S.A. de C.V.**, propietaria del Fraccionamiento "Las Águilas", al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la Dirección de Catastro de esta ciudad para los efectos legales a que haya lugar y al Tesorero Municipal, este último para que vigile el cumplimiento de los pagos por concepto de derechos.--

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez y por dos veces en el Periódico Oficial para el Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones en dos diarios de mayor circulación de este municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante notario Público, a costa del solicitante.-----

**ARTÍCULO CUARTO.-** Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autorice las ventas provisionales de lotes del Fraccionamiento "Las Águilas III", Fase 2, quedara sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

**SEGUNDO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE FORMA PERSONAL AL SOLICITANTE EL **ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER**, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA **GEO QUERÉTARO S.A. DE C.V.**, PROPIETARIA DEL FRACCIONAMIENTO "LAS ÁGUILAS", AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y AL TESORERO MUNICIPAL, ESTE ÚLTIMO PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE DERECHOS.-----

**TERCERO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR UNA SOLA VEZ Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA "SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.----

**CUARTO.-** LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBERÁ DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE.-----

**QUINTO.-** SI LAS CONDICIONES HECHAS EN ESTE DICTAMEN NO SON CUMPLIDAS, EL ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORICE LAS VENTAS PROVISIONALES DE LOTES. DEL FRACCIONAMIENTO "LAS ÁGUILAS III", FASE 2, QUEDARA SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**SEXTO.-** UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN REMÍTASE EL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO ----- SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y

EFFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

**ATENTAMENTE**

**PRIMERA PUBLICACION**

**LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
S.G. 1781/2004  
1 DE 3**

**CERTIFICACIÓN**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., C. JUAN TREJO GUERRERO, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y ARTÍCULO 19 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO,-----

**CERTIFICA Y HACE CONSTAR.**-----

QUE EN EL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA **VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, CELEBRADA EL JUEVES VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, **SE PRESENTA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO Y ES APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS, EL DICTAMEN FAVORABLE DE USO DE SUELO SOLICITADO POR EL C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ, PARA LOS PREDIOS UBICADOS EN CALLE NAUTHÁ NÚMEROS 3 Y 6 DEL FRACCIONAMIENTO NAUTHÁ EN EL CENTRO DE ESTE MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., PARA UN HOTEL Y ESTACIONAMIENTO CON LOS SIGUIENTES:** -----

**ANTECEDENTES**-----

1.- EL DÍA 26 DE AGOSTO DEL PRESENTE, EL C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ, SOLICITA POR MUTUO PROPIO, DICTAMEN DE USO DE SUELO, PARA DESARROLLAR UN HOTEL DONDE TIENE CONSTRUIDA UNA CASA Y EN EL OTRO LOTE NO HAY CONSTRUCCIÓN ALGUNA EXISTIENDO EN EL UNA BARRA PERIMETRAL, CON

SU RESPECTIVO ZAGUÁN A LA CALLE NAUTHÁ.-----

2.- EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA POR ACUERDO DE CABILDO SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO Y TURISMO PROCEDIÉNDOSE A ELABORAR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.-----

3.- SE ACREDITÓ EL TITULAR CON LA CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NÚMERO 064454376724 A NOMBRE DEL SR ORIHUELA GONZÁLEZ RAÚL.-----

4.- SE ACREDITÓ LA PROPIEDAD DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE NAUTHÁ NÚMERO 6, EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6715 TOMO I. VOLUMEN 5, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 3. UBICADA EN LA CALLE MARIANO ABASOLO NÚMERO 42 DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO CON FECHA 9 DE AGOSTO DE 1993, CON CLAVE CATASTRAL 170100101026046, SIENDO EL FEDATARIO PÚBLICO EL C. LIC ENRIQUE BURGOS GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR Y EL ADSCRITO EL C. LIC. CIPRIANO PINEDA CRUZ, DE DICHA NOTARÍA NÚMERO 3.-----

5. SE ACREDITÓ LA PROPIEDAD DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE NAUTHÁ NÚMERO 3, EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11021 TOMO 6 VOLUMEN I DE LA NOTARÍA PÚBLICA 5, UBICADA EN LA CALLE PURÍSIMA NÚMERO 12, FRACCIONAMIENTO SAN PEDRO DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, CON FECHA 24 DE FEBRERO DE 1994, CON CLAVE CATASTRAL 170100101027003, SIENDO EL FEDATARIO PÚBLICO EL C. LIC. FEDERICO GÓMEZ VÁZQUEZ, NOTARIO PÚBLICO

CO TITULAR DE DICHA NOTARIA NÚMERO 5.-----

6.- SE ACREDITÓ LA SUPERFICIE QUE CONSTA DE 4519 METROS CUADRADOS UBICADO EN LA CALLE NAUTHÁ NÚMERO 6, ENTRE LAS CALLES CARRIZAL Y SAN JOAQUÍN, CON 954 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN CONSTA EN EL AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA Y AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN FOLIO 123, EMITIDO EL DÍA 5 DE MAYO DE 1995 POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO.-----

7.- SE ACREDITÓ LA SUPERFICIE QUE CONSTA DE 1250 METROS CUADRADOS UBICADO EN LA CALLE NAUTHÁ NÚMERO 3, ENTRE LAS CALLES CARRIZAL Y SAN JOAQUÍN, SIN CONSTRUCCIÓN Y BARDEADA PERIMETRALMENTE.--

8.- CONSTA DOCUMENTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA EN SU OFICIO NÚMERO DUV-591/2004 Y/O DUS-028/04, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE HABITACIONAL A SERVICIOS, DICTAMINÓ NO PERMITIDO DICHO CAMBIO AL PREDIO DE NAUTHÁ NÚMERO 6, COLONIA CENTRO DE ESTE MUNICIPIO, DE ACUERDO AL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN, PUBLICADO EN FEBRERO DE 2000-----

#### -----CONSIDERANDOS-----

**PRIMERO:** QUE DE ACUERDO A LA VOCACIÓN DE LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, ESTADO DE QUERÉTARO, ES EL TURISMO Y SERVICIOS ADEMÁS DE LAS ARTESANÍAS, PLASMADOS AMBOS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2003-2006.-----

**SEGUNDO.-** QUE DE ACUERDO A LA RENOVACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN, APROBADO POR UNANIMIDAD POR EL H. AYUNTAMIENTO EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL JUEVES ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, ES VIABLE EL DICTAMEN DE USO DE SUELO, PARA EL HOTEL Y ESTACIONAMIENTOS DE DICHS PREDIOS.-----

**TERCERO:** QUE EXISTE PLENO INTERÉS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO MUNICIPAL DE APOYAR EL DESARROLLO DEL RAMO HOTELERO, COMO LO MUESTRA EL OFICIO DT/131/2004 DE DICHA DIRECCIÓN, CON EL PROYECTO DEL C. ORIHUELA GONZÁLEZ, SIEMPRE QUE SE CUMPLA LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA.-----

**CUARTO:** NO HAY IMPEDIMENTO NI OPOSICIÓN POR PARTE DE LOS VECINOS DE DICHS PREDIOS PARA EL PROYECTO A DESARROLLAR Y QUE A TRAVÉS DE DOCUMENTOS FIRMADOS DAN SU VISTO BUENO.-----

**QUINTO:** EXISTE EL GENUINO INTERÉS DE DESARROLLAR DICHO PROYECTO POR PARTE DEL INTERESADO AL ESTAR AL CORRIENTE CON SU PAGO PREDIAL Y DEMÁS TRÁMITES INHERENTES.-----

**SEXTO:** EN VISITA DE TRABAJO REALIZADA POR LOS CC. REGIDORES QUE INTEGRAN LA PRESENTE COMISIÓN AL LUGAR IN SITU, COINCIDIERON UNÁNIMAMENTE, QUE EL ÁREA CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES, ADEMÁS QUE SERÍA UNA BUENA ALTERNATIVA EL ÁREA DE ESTACIONAMIENTO DEL PREDIO DE NAUTHÁ NÚMERO 3, PARA EVITAR LA SATURACIÓN DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO DEL CENTRO DE POBLACIÓN.-----

**SÉPTIMO:** ADEMÁS QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA PARA ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ATRAER LA INVERSIÓN EN EL RAMO TURÍSTICO, YA QUE ESTE PROYECTO TRAERÍA DERRAMA DIRECTA DE RECURSOS CON LA CREACIÓN DIRECTA DE AL MENOS TREINTA FUENTES DE EMPLEO Y AL MENOS EL DOBLE DE MANERA INDIRECTA.-----

#### -----PUNTOS RESOLUTIVOS-----

**I.-** ES FACTIBLE PARA EL DESARROLLO DEL CENTRO DE POBLACIÓN, LA INSTALACIÓN DE UN NUEVO HOTEL Y ZONA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR CERCANO AL CENTRO HISTÓRICO, YA QUE TRAS EL CAMBIO DE SENTIDO EN LA CALLE CARRIZAL, LA CALLE NAUTHÁ SE CONVIERTE EN ARTERIA PRIMARIA PARA EL DESAHOGO VEHICULAR DEL PRIMER CUADRO.-----

**II.-** ESTE TIPO DE USO DE SUELO ES COMPATIBLE PARA LOS USOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS DEL ÁREA DEL CENTRO DE POBLACIÓN, AL ALTERNAR EL ÁREA DE ALOJAMIENTO CON EL DE SERVICIOS, TAL Y COMO SUCEDER EN "QUINTA PATRICIA", QUE CUENTA YA CON USO DE SUELO APROBADO Y ESTÁ PRÓXIMO A LOS PREDIOS ANTES MENCIONADOS EN LA MISMA CALLE NAUTHA-----

**III.** QUE EL INTERESADO PRESENTE A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, PROYECTO ARQUITECTÓNICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DICHO HOTEL Y QUE ESTE, SEA CONSTRUIDO PRINCIPALMENTE CON MATE-

RIALES DE LA REGIÓN, ASI COMO LA APLICACIÓN DE MANO DE OBRA, SIENDO ESTE UN COMPROMISO DEL INTERESADO.-----

**IV.** QUE PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA QUE LE REQUIERA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, PARA DAR CUMPLIMIENTO CABAL, AL PROYECTO QUE PRETENDE REALIZAR.-----

**V.-** QUE DE ACUERDO A LO EXPUESTO AL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE TEQUISQUIAPAN, INSTRUMENTO TÉCNICO JURÍDICO EN LA MATERIA ES DE BENEFICIO COMÚN, EL UTILIZAR LOS PREDIOS SIN CONSTRUCCIÓN PARA UN USO ADECUADO OBJETIVO JURÍDICO CUMPLIDO EN EL CASO DEL PREDIO QUE EL PARTICULAR PRETENDE PARA DAR USO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR -----

-----DICTAMEN-----

QUE CORRESPONDE AL H AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., RESOLVER RESPECTO AL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 78, 79 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 17 FRACCIONES I, II, XXII Y DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:-----

**PRIMERO.-** LA COMISIÓN DICTAMINA APROBAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO, PARA LOS PREDIOS UBICADOS EN CALLE NAUTHÁ NÚMEROS 3 Y 6 DEL FRACCIONAMIENTO NAUTHÁ EN EL CENTRO DE ESTE MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., PARA UN HOTEL Y ESTACIONAMIENTO RESPECTIVAMENTE, SOLICITADOS POR EL PARTICULAR ORIHUELA GONZALEZ RAÚL.-----

**SEGUNDO.-** NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ,

PROPIETARIO DEL PREDIO EN CUESTIÓN, EL CUAL DEBERÁ ACREDITARSE COMO TAL, CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL PERTINENTE, MISMO QUE DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO A COSTA DEL PROMOVENTE POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE CINCO EN CINCO DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", ASÍ COMO EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.-----

**TERCERO.-** ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**CUARTO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO, Y A LA AUTORIDAD QUE FUERA PROCEDENTE PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.----- SE EXPIDE LA PRESENTE AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO. Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----- CONSTE.-----

ATENTAMENTE,  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"  
**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**C. JUAN TREJO GUERRERO**  
Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**PRESIDENCIA MUNICIPAL.  
SECRETARÍA GENERAL.**

-----**CERTIFICACIÓN**-----  
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO., LIC. GERARDO SO-

TO ESQUIVEL, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **CERTIFICA Y HACE CONSTAR.**----- QUE EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL PA-

SADO SÁBADO DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, EN EL PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, SE TIENE A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

**PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA:** SE PRESENTA PARA SU AUTORIZACIÓN EL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO SOBRE EL FRACCIONAMIENTO "**REAL DEL CIERVO**", DE LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR UN FRACCIONAMIENTO. B) RELOTIFICACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL FRACCIONAMIENTO EN DOS SECCIONES Y CADA SECCIÓN EN TRES ETAPAS Y AJUSTE DE MEDIDAS. C) LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS UNO Y DOS DE LA PRIMERA SECCIÓN. D) AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA VENTA DE LOTES DE LAS ETAPAS 1ª Y 2ª DE LA PRIMERA SECCIÓN, DEL FRACCIONAMIENTO EN PREDIO UBICADO EN KM. 31+100 DE LA CARRETERA FEDERAL 120, SAN JUAN DEL RÍO-XILITLA DE ESTE MUNICIPIO-----

----- **ACUERDO** -----  
VISTOS PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO SOBRE EL FRACCIONAMIENTO "**REAL DEL CIERVO**", DE LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR UN FRACCIONAMIENTO. B) RELOTIFICACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL FRACCIONAMIENTO EN DOS SECCIONES Y CADA SECCIÓN EN TRES ETAPAS Y AJUSTE DE MEDIDAS. C) LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRA DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS UNO Y DOS DE LA PRIMERA SECCIÓN. D) AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA VENTA DE LOTES DE LAS ETAPAS 1ª Y 2ª DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE DENOMINADO "**REAL DEL CIERVO**", DEL PREDIO UBICADO EN EL KM. 31+100 DE LA CARRETERA FEDERAL 120, SAN JUAN DEL RÍO-XILITLA DE ESTE MUNICIPIO, PRESENTADO POR EL C. JORGE FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI, APODERADO LEGAL DE URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA EL CIERVO, S.A. -----

----- **CONSIDERANDOS** -----  
QUE SE PRESENTA EL ESCRITO DEL C. JORGE FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI, APODERADO LEGAL DE URBANIZADORA Y CONS-

TRUCTORA EL CIERVO, S.A., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL DICTAMEN TÉCNICO PARA LA **RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR UN FRACCIONAMIENTO, RELOTIFICACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL FRACCIONAMIENTO EN DOS SECCIONES Y CADA SECCIÓN EN TRES ETAPAS Y AJUSTES DE MEDIDAS; LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 1ª Y 2ª DE LA PRIMERA SECCIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA VENTA DE LOTES** DE LAS MISMAS DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "**REAL DEL CIERVO**", UBICADO EN EL KM. 31+100, CARRETERA FEDERAL 120, SAN JUAN DEL RÍO-XILITLA, PERTENECIENTE A LOS MUNICIPIOS DE EZEQUIEL MONTES y TEQUISQUIAPAN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----  
QUE EN ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1982, SE OTORGÓ AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR EN TRES ETAPAS CONSTRUCTIVA UN FRACCIONAMIENTO TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE DENOMINADO "**REAL DEL CIERVO**", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", NÚMERO 2 DE FECHA 13 DE ENERO DE 1993, SIN QUE A LA FECHA HAYA SIDO PROTOCOLIZADO EN ESCRITURA PÚBLICA.-----  
QUE LOS CONCEPTOS DE **IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE Y DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN** CORRESPONDIENTES A LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN, SE ESTABLECIERON EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN, ESTA OBLIGACIÓN FUE CUMPLIDA EL 31 DE OCTUBRE DE 1990, ACREDITÁNDOLO CON COPIA SIMPLE PRESENTADA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, DEL RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, QUE ACREDITAN 288,083.09 M2.-----  
QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 5º FRACCIONES V Y VII DE LA LEY NÚMERO 30 DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, SE INDICARON EN EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN, EL ÁREA REQUERIDA EN SU MOMENTO EN LO QUE RESPECTA A LA **DONACIÓN**; Y LA OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR EL DOMINIO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA, AL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., ASÍ COMO AL GOBIERNO DEL

ESTADO DE QUERÉTARO, SIN EMBARGO ÉSTA NO FUE ESCRITURADA NI ANOTADA ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO.-----

QUE RELATIVO A LA **RENOVACIÓN** SOLICITADA Y POR TRATARSE DE UN FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE SE ENCUENTRA FENECIDO SU ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1982, DADO EL TIEMPO TRANSCURRIDO YA QUE INDICA EN SU PUNTO SEXTO: "PARA EL CASO DE QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN NO FUEREN CONCLUIDAS EN EL TÉRMINO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN, LA FRACCIONADORA DEBERÁ REVALIDAR LA AUTORIZACIÓN," Y BASÁNDOSE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 112 Y SEXTO DE LOS TRANSITORIOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICA DE GOBIERNO DEL ESTADO NO TIENE INCONVENIENTE EN QUE SE OTORQUE LA **RENOVACIÓN** DE LA **AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR UN FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE**-----

----- **PUNTOS RESOLUTIVOS** -----

**PRIMERO.-** DE LAS CONDICIONES JURÍDICAS QUE PREVALECE EN ESTE MOMENTO, LA VIGENCIA DE LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA CADA UNA DE LAS ETAPAS DE LAS SECCIONES QUE CONFORMAN EL FRACCIONAMIENTO DEBERÁ: INICIAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, DICHS TRABAJOS DEBERAN QUEDAR CONCLUIDOS EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DOS AÑOS A PARTIR DE LA MISMA FECHA, CONCLUIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYAN TERMINADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA LICENCIA QUEDARÁ SIN EFECTO, DEBIENDO RENOVARSE AL TÉRMINO DEL MISMO, DANDO AVISO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO PARA LO PROCEDENTE.-----

**SEGUNDO.-** RELATIVO A LAS CONDICIONES TÉCNICAS ACTUALES, EL ACCESO AL FRACCIONAMIENTO DEBERÁ SER SANCIONADO POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.-----

**AUTORIZADO**

AREA RELOTIFICABLE VENDIBLE		304,326.96 M2
AREA VENDIBLE	288,083.09 M2	
DONACION EN LOTES	16,243.87 M2	
AREA DE VIALIDAD		64,362.29 M2
AREA VERDE		16,750.78 M2
AREA DE LAGOS		12,654.39 M2
<b>AREA DISPONIBLE</b>		<b>398,094.42 M2</b>
AREA DE RESERVA		5,490.00 M2
<b>AREA TOTAL</b>		<b>403,584.42 M2</b>

**TERCERO.-** LA RELOTIFICACIÓN ES CON LA FINALIDAD DE DELIMITAR: LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE EZEQUIEL MONTES Y TEQUISQUIAPAN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL ÁREA DE PROTECCIÓN FEDERAL DEL ARROYO COLINDANTE, DIVISIÓN EN SECCIONES CONFORME A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ÉSTAS A SU VEZ EN ETAPAS CONSTRUCTIVAS, LAS ÁREAS DE VIALIDAD Y DONACIÓN PARA TRANSMITIRSE A CADA MUNICIPIO; POR LO QUE SE HACE NECESARIO CONTAR CON EL PLANO AUTORIZADO QUE REGISTRE EL AJUSTE DE MEDIDAS, ASÍ COMO EL AJUSTE DE LA SUPERFICIE TOTAL DE DONDE SE EJECUTA EL FRACCIONAMIENTO; LAS SUPERFICIES ESTÁN INDICADAS EN EL PLANO COMPLETO AL PRESENTE Y SERÁN LAS SIGUIENTES:-----

RELOTIFICACIÓN		
	SUPERFICIE	PORCENTAJE %
HABITACIONAL	232,158.128 M2	58.558
SERVICIOS	1,477.957 M2	0.373
COMERCIAL	2,876.789 M2	0.726
CONDOMINAL	8,360.189 M2	2.109
AREA DE RESERVA LAGO	13,395.756 M2	3.379
AREA DE RESERVA	11,591.598 M2	16.781
DONACIÓN EQUIPAMIENTO Y AREAS VERDES	39,645.864 M2	10.000
VIALIDADES AREAS VERDES EN CAMELLON Y GLORIETAS	66,528.996 M2	2.924
AREA DE ARROYO YA REA DE PROTECCIÓN FEDERAL	20,423.355 M2	5.151
<b>AREA TOTAL</b>	<b>396,458.632 M2</b>	<b>100.000</b>

**CUARTO.-** EL COMPARATIVO ENTRE LO AUTORIZADO Y LA PRESENTE RELOTIFICACIÓN ES EL SIGUIENTE:-----

	AUTORIZADO	RELOTIFICACIÓN		DIFERENCIA
	SUPERFICIE	SUPERFICIE	SUPERFICIE	SUPERFICIE
AREA VENDIBLE	288,083.09 M2		269,860.417 M2	-18,222.673 M3
		HABITACIONAL	232,158.128 M2	
		SERVICIOS	1,477.957 M2	
		COMERCIAL	2,876.789 M2	
		CONDOMINAL	8,360.189 M2	
AREA VERDE	16,750.78 M2			-16,750.780 M2
AREA DE LAGOS	12,654.39 M2	AREA RESERVA LAGO	13,395.756 M2	+ 741.366 M2
AREA DE RESERVA	5,490.00 M2	AREA DE RESERVA	11,591.598 M2	+ 6,101.598 M2
DONACION EN LOTES	16,243.87 M2	DONACION	39,645.864 M2	+ 23,401.994 M2
AREA DE VIALIDAD	64,362.29 M2	VIALIDADES	66,528.996 M2	+ 2,166.706 M2
		AREA ARROYO Y PROTECCION FEDERAL	20,423.355 M2	+ 20,423.355 M2
<b>AREA TOTAL</b>	<b>403,584.42 M2</b>	<b>AREA TOTAL</b>	<b>396,458.632 M2</b>	<b>-7,125.788 M2</b>

- EL AREA VENDIBLE DISMINUYE 18,222.673 M2-----
- EL CONCEPTO AREA VERDE DISMINUYE 16,750.78 M2-----

- AUMENTA 23, 401.994 M2 LA SUPERFICIE DESTINADA A LA DONACIÓN, ÉSTA INCLUYE LAS AREAS PARA EQUIPAMIENTO Y AREAS VERDES.-----
- EL AREA DE RESERVA LAGO, AUMENTA 741.366 M2, SE AJUSTA A LO EXISTENTE FÍSICAMENTE.-----
- EL AREA DE RESERVA AUMENTA 6,101.598 M2.-----
- EL AREA DE VIALIDADES AUMENTA 2,166.706 M2, MISMA QUE INCLUYE BANQUETAS, AREAS VERDES EN CAMELLON Y GLORIETAS.-----
- EL AREA OCUPADA POR EL ARROYO COLINDANTE Y SU PROTECCIÓN FEDERAL AUMENTA 20,423.355 M2-----
- EL AREA TOTAL DISMINUYE EN 7,125.788 M2 POR SU CUANTÍA ÉSTA SE CONSIDERA COMO AJUSTE EN EL TRAZO DEL FRACCIONAMIENTO.-----

POR LOS AJUSTES REALIZADOS Y LA DIVISIÓN JURISDICCIONAL MUNICIPAL, LA REPRESENTACIÓN DE LA SEGUNDA SECCIÓN Y LAS AREAS QUE LA CONFORMAN PARA EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., SE ENCUENTRAN INDICADAS EN EL PLANO COMPLEMENTO AL PRESENTE Y SERÁN LAS SIGUIENTES:---

**QUINTO.-** PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., EL PROMOTOR DEBERÁ TRANSMITIR Y CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LAS SIGUIENTES AREAS, COMO SE VEN REFLEJADAS EN EL PLANO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:-----

DONACIÓN EQUIPAMIENTO Y AREAS VERDES			24,718.359 M2
	AREA VERDE	DONACIÓN	
MANZANA 001	LOTE 056	231.633	
	LOTE 057		4,066.369
	LOTE 059	3,843.102	
MANZANA 003	LOTE 056	1,336.500	
MANZANA 007	LOTE 001		13,236.483
MANZANA 008	LOTE 032	1,005.272	
	LOTE 034	999.000	
		<b>7,415.507</b>	<b>17,302.852</b>
VIALIDADES AREAS VERDES EN CAMELLONES Y GLORIETAS			40,325.819 M2
<b>TOTAL</b>			<b>65,044.178 M2</b>

**SEXTO.-** LAS AREAS DE LA PRIMERA SECCIÓN QUE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., TAMBIÉN SE ENCUENTRAN INDICADAS EN EL PLANO COMPLEMENTO AL PRESENTE Y SERÁN LAS SIGUIENTES.---

RELOTIFICACION		
	SUPERFICIE	PORCENTAJE %
HABITACIONAL	78,729.377 M2	52.741
SERVICIOS	1,477.957 M2	0.990

COMERCIAL	2,876.789 M2	1.927
CONDOMINAL	8,360.189 M2	5.602
AREA RESERVA LAGO		
AREA DE RESERVA	11,591.598 M2	7.765
DONACIÓN EQUIPAMIENTO Y AREAS VERDES	14,927.505 M2	10.000
VIALIDADES AREAS VERDES EN CAMELLONES Y GLORIETAS	26,203.177 M2	17.554
AREA DE ARROLLO Y AREA DE PROTECCIÓN FEDERAL	5,108.457 M2	3.422
<b>AREA TOTAL</b>	<b>149,275.049 M2</b>	<b>100.000</b>

**SÉPTIMO.-** IGUALMENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE **TEQUISQUIAPAN, QRO.**, EL PROMOTOR DEBERÁ TRANSMITIR Y CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LAS SIGUIENTES AREAS, COMO SE VEN REFLEJADAS EN EL PLANO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:-----

DONACIÓN EQUIPAMIENTO Y AREAS VERDES			14,927.505 M2
	AREA VERDE	DONACIÓN	
MANZANA 008	LOTE 002	1,255.197	
	LOTE 013	437.030	
	LOTE 014	250.640	10,449.254
MANZANA 009	LOTE 034	1,458.601	
MANZANA 010	LOTE 003	1,076.783	
		<b>4,478.251</b>	<b>10,449.254</b>
VIALIDADES AREAS VERDES EN CAMELLONES Y GLORIETAS			26,203.177 M2
<b>TOTAL</b>			<b>41,130.682 M2</b>

**OCTAVO.-** EN CUANTO A LAS AREAS SEÑALADAS COMO **ARROYO Y AREA DE PROTECCIÓN FEDERAL DE 15,314.898 M2** .Y 5,108.457 M2, RESPECTIVAMENTE PARA LOS MUNICIPIOS DE EZEQUIEL MONTES y TEQUISQUIAPAN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; QUEDARAN CONDICIONADAS A LA NORMATIVIDAD HIDROLÓGICA E HIDRÁULICA QUE INDIQUE COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, COMO SE MANIFIESTA EN EL OFICIO No. BOO.E.56.4.- N°03239, DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2002; CONSIDERANDO ÉSTAS COMO ESPACIO A CIELO ABIERTO Y TENDRÁN QUE CONSERVAR EL USO ASIGNADO, POR LO QUE ÉSTAS NO PODRÁN SER ENAJENADAS NI MODIFICADAS.-----

**NOVENO.-** EL AREA SEÑALADA COMO **AREA DE RESERVA DE 11,591.598 M2**, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.; QUEDARÁ SANCIONADA SEGÚN LA NORMATIVIDAD QUE INDIQUE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE RESPECTO DEL USO, OCUPACIÓN O MODIFICACIÓN Y CONSIDERÁNDOSE COMO SUPERFICIE VENDIBLE, SU MANTENIMIENTO ESTARÁ A CARGO DEL PROMOTOR O DEL PROPIETARIO EN SU MOMENTO.-----

**DÉCIMO.-** AL MODIFICARSE EL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN Y NO HABER INCREMENTO EN LA SUPERFICIE VENDIBLE EL PROMOTOR QUEDA EXENTO DE CUBRIR EL PAGO POR CONCEPTO DE **IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE**, ANTE LOS, MUNICIPIOS DE, EZEQUIEL MONTES Y TEQUISQUIAPAN DEL ESTA-

DO DE QUERÉTARO, YA QUE ÉSTE FUE CUBIERTO EL, 31 DE OCTUBRE DE 1990, ACREDITÁNDOLO CON COPIA SIMPLE PRESENTADA A LA SECRETARÍA, DEL RECIBO OFICIAL A 508242 EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, QUE ACREDITÁN **288,083.09 M2**-----

**DÉCIMO PRIMERO.-** DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA LA VIGENCIA DE LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN A EJECUTAR EN LAS ETAPAS 1ª Y 2ª DE LA PRIMERA SECCIÓN; EL PROMOTOR ESTÁ OBLIGADO A CUBRIR LOS **DERECHOS DE SUPERVISIÓN** CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, PROCEDIENDO A FIJAR ÉSTOS BASÁNDOSE EN EL PRESUPUESTO PRESENTADO:-----

**1ª ETAPA**

**DERECHOS POR SUPERVISIÓN**

PRESUPUESTO \$ 5'231,938.88 X 1.5%	78,479.08
25% ADICIONAL	<u>19,619.77</u>
	<b>\$98,098.85</b>

**\$ 98,098.85 (NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 85/100 M.N.)** -----

**2ª ETAPA**

**DERECHOS POR SUPERVISIÓN**

PRESUPUESTO \$ 6'333,733.64 X 1.5%	95,006.00
25% ADICIONAL	<u>23,751.50</u>
	<b>118,757.51</b>

**\$ 118,757.51 (CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 51/100 M.N.)**-----

**DÉCIMO SEGUNDO.-** PARA LA 3ª ETAPA DE LA PRIMERA SECCIÓN, EL PROMOTOR DEBERÁ DE INFORMAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO SOBRE EL INICIO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA DETERMINAR LOS DERECHOS POR SUPERVISIÓN, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, PRESENTANDO EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.-----

**DÉCIMO TERCERO.-** EN VISITA FÍSICA REALIZADA POR PERSONAL TÉCNICO DEL AREA DE SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA SECRETARÍA, SE CONSTATÓ QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LAS **ETAPAS 1ª Y 2ª DE LA PRIMERA SECCIÓN** CORRESPONDIENTE AL

MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., SE ENCUENTRA AL **37.3%** DE AVANCE EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, POR LO QUE CUMPLEN CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 154 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, POR LO QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO CONSIDERA FACTIBLE LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES SIEMPRE Y CUANDO EL PROPIETARIO DEPOSITE FIANZAS A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS A PARTIR DEL ACUERDO QUE AUTORICE EL PRESENTE, POR LAS CANTIDADES SIGUIENTES:-----

**1ª ETAPA**

**\$ 4'264,553.38 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 38/100 M.N.)**-----

**2ª ETAPA**

**\$ 5'162,626.29 (CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 29/100 M.N.)**-----

LAS CUALES SERVIRÁN PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO, DICHAS FIANZAS SÓLO SERÁN LIBERADAS BAJO AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, SIENDO NECESARIO CUBRA LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES PARA MANTENERLAS VIGENTES POR EL PLAZO MENCIONADO. ASIMISMO EL PROMOTOR SERÁ RESPONSABLE DE SU OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, HASTA EN TANTO SE LLEVE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN AL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.-----

**DÉCIMO CUARTO.-** CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON EL USO Y DESTINO DEL FRACCIONAMIENTO ES CONVENIENTE SE INDIQUE EN EL ACUERDO, LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, "EN LOS CONTRATOS, DE COMPRAVENTA O PROMESA DE VENTA DE LOTES, EN FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRINGIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS COMPRADORES, QUE LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMEN-



SIONES MENORES QUE LAS AUTORIZADAS Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARAN A LOS FINES Y USO PARA LOS CUALES HUBIERAN SIDO APROBADOS, PUDIENDO EN CAMBIO, FUSIONARSE SIN CAMBIAR EL USO NI LA DENSIDAD DE LOS MISMOS" -----

**DÉCIMO QUINTO.-** QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO NO TIENE INCONVENIENTE EN EMITIR EL DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE MEDIANTE OFICIO NÚM. 018436 DE FECHA 1º. DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES; PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2001, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", NÚMERO 14 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2002; DETERMINE SOBRE LAS AUTORIZACIONES DE:-----

- RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR UN FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE.-----
- RELOTIFICACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL FRACCIONAMIENTO EN DOS SECCIONES Y CADA SECCIÓN EN TRES ETAPAS; Y AJUSTE DE MEDIDAS.-----
- LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 1ª Y 2ª LA PRIMERA SECCIÓN.-----
- **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LAS ETAPAS 1ª Y 2ª DE LA PRIMERA SECCIÓN,** DEBERÁ QUEDAR CONDICIONADA AL DEPÓSITO DE LA FIANZA ANTE ESTA DEPENDENCIA, SIENDO ESTA CONDICIONADA PARA LA OCUPACIÓN DE LOS LOTES-----

EL PRESENTE SE FUNDAMENTA EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 14 FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES I, II, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154, FRACCIONES I, II Y III, 155, 225, SEXTO DE LOS TRANSITORIOS Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO-----

**DÉCIMO SEXTO.-** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES I, III, IV, Y XI, 17 FRACCIONES I, II, XVIII Y XIX, 22 FRACCIÓN III, 23, 28, 29 Y 35 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; SE AUTORIZA POR UNANIMIDAD LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LO SIGUIENTE: -----

- RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR UN FRACCIONAMIENTO TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE.-----
- RELOTIFICACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL FRACCIONAMIENTO EN DOS SECCIONES Y CADA SECCIÓN EN TRES ETAPAS; Y AJUSTE DE MEDIDAS.-----
- LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 1ª. Y 2ª DE LA PRIMERA SECCIÓN,-----
- **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LAS ETAPAS 1ª y 2ª PRIMERA SECCIÓN,** DEBERÁ QUEDAR CONDICIONADA AL DEPÓSITO DE LA FIANZA ANTE ESTA DEPENDENCIA, SIENDO ESTA CONDICIONADA PARA LA OCUPACIÓN DE LOS LOTES.-----

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A URBANIZADO Y CONSTRUCTORA EL CIERVO, S.A., EL CUAL DEBERÁ ACREDITARSE COMO TAL, CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL PERTINENTE; MISMO QUE A SU COSTA DEBERÁ PUBLICARSE EL PRESENTE ACUERDO EN DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA". -----

**DÉCIMO OCTAVO.-** ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR. -----

**DÉCIMO NOVENO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL ESTADO, Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES .-----

SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS VEINTIDÓS  
DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS  
MIL TRES Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS  
LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL SECRETARIO GENERAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO

C. GERARDO SOTO ESQUIVEL  
Rúbrica

*PRIMERA PUBLICACION*

## AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

### EDICTO

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

#### IRENE GUARDADO ARREDONDO

Dentro del local del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial, CON DOMICILIO EN CIRCUITO MOISES SOLANA 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, se ventila el juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C.** en contra de RICARDO LOPEZ GUARDADO, IRENE GUARDADO ARREDONDO Y SERGIO SANCHEZ PEREZ, sobre PAGO DE PESOS bajo el expediente número 520/2003. En virtud de ignorar el domicilio de IRENE GUARDADO ARREDONDO, se le emplaza por este medio a fin de que dentro del plazo legal de quince días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, los cuales serán publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, señale domicilio procesal para recibir notificaciones en esta Ciudad y oponga las excepciones legales a que haya lugar. Se le apercibe que en caso de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho y por presuntamente cierto de los hechos de la demanda que se dejó de contestar, así mismo, todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado a fin de que se instruya de ellas. Lo expuesto encuentra su fundamento legal en el artículo 1070 del Código de Comercio reformado el 24 de Mayo de 1996. Conste.

ATENTAMENTE

LICENCIADA CLAUDIA SOFIA  
CERVANTES SANCHEZ  
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
SEXTO CIVIL.  
Rúbrica

Para publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en el Estado.

*SEGUNDA PUBLICACION*

### EDICTO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE QUERETARO, QRO.

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA  
INSTANCIA CIVIL

EDICTO NÚMERO 148/2005

EXPEDIENTE NÚMERO 618/2004

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

QUERÉTARO, QRO., 17 (DIECISIETE) DE ENERO  
DE 2005 (DOS MIL CINCO).

**SUPERFIN DE MÉXICO S.A. DE C.V.**  
P R E S E N T E.

En virtud de ignorarse su domicilio, de acuerdo a lo ordeado en el auto de fecha 14 de Enero de 2005, dictado dentro de los autos del expediente número **618/2004** relativo al juicio **ORDINARIO MERCANTIL**, sobre **RESCISIÓN DE CONTRATO**, promueve **RAÚL MALDONADO SÁNCHEZ Y OTRO**, en contra de **SUPERFIN DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, por este conducto lo notifico y emplazo para que en un **plazo de 30 días**, contados a partir

de la última publicación de este edicto, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, a efecto de que oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la secretaría del juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles, en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial del estado, denominado "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. MA. GPE. LORENA LARA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.**

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	93
EXPEDIENTE NUM.:	379/98

Asunto:

Querétaro, Qro., 17 de enero de 2005

**JOSE MACIAS CHAVEZ y  
JOSE LUIS ORTIZ VIEYRA.  
P R E S E N T E**

En virtud de desconocerse su domicilio, por

este conducto SE LE EMPLAZA para que en el plazo de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA dentro del expediente número **379/98** relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS** sigue en su contra CAJA POPULAR FLORENCIO ROSAS S.C.L. ante este **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial**, así como para que oponga la excepciones que estime oportunas en el entendido que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber a la vez que se encuentra en la Secretaría de éste Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

**El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".- Conste.-----**

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNANDEZ  
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION****AVISO**

**Tractebel Digaqro, S.A. de C.V.  
LISTA DE TARIFAS MAXIMAS  
Aviso al público en general y a los clientes**

En cumplimiento con la disposición 9.63 y 9.66 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en materia de Gas Natural, y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el capítulo 6, sección C, de la directiva mencionada y en el permiso G/050/DIS/98 expedidos por la Comisión Reguladora de Energía, Tractebel Digaqro, S.A. de C.V. hace del conocimiento del público en general y de sus usuarios las tarifas máximas para el servicio de distribución de gas natural.

**LISTA DE TARIFAS ACTUALIZADAS  
TRACTEBEL DIGAQRO, S.A. DE C.V.**

Lista de tarifas máximas a partir de Enero de 2005

Cargo por:	Unidad	Residencial	0-500 gcal	500 a 3,000 gcal	3,000 a 20,000 gcal	20,000 – 40,000 gcal	>40,000 gcal
Servicio	Pesos/mes	11.81	136.71	732.07	1,466.09	2,940.49	4,913.03
Distribución con comercialización	Pesos/Gcal	83.97	84.87	57.01	22.42	8.30	3.35
Distribución Simple							
Capacidad por Gcal	Pesos/mes	41.99	42.43	28.50	11.21	4.15	1.67
Uso por Gcal	Pesos/mes	41.99	42.43	28.50	11.21	4.15	1.67
Consumo adicional de Gas	Pesos/mes	-	.20* PMA	.20* PMA	.20* PMA	.20* PMA	.20* PMA
Empaque	Pesos/mes	-	.20* PMA	.20* PMA	.20* PMA	.20* PMA	.20* PMA
Conexión estándar	Pesos/evento	2,522.00	5,238.00	58,650.00	220,800.00	460,000.00	690,000.00
Conexión no estándar	Pesos/metro lineal	343.39	343.39	493.21	493.21	1,074.58	1,074.58
Cargo por conexión*	Pesos/mes	45.31	88.18	-	-	-	-
Cheque devuelto	Pesos	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Aviso de suspensión	Pesos	39.02	39.02	39.02	39.02	39.02	39.02
Depósito por probar el medidor	Pesos	192.29	192.29	366.48	535.07	535.07	586.62
Reposición de medidor	Pesos	530.38	606.15	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo
Desconexión-reconexión	Pesos	245.24	482.10	618.68	618.68	618.68	618.68

\*Aplicable a usuarios conectados durante el primer período de presentación de servicios.

De acuerdo con lo establecido en la disposición 9.66 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en materia de Gas Natural estas tarifas entrarán en vigor diez días después de su publicación. Los metros cúbicos serán convertidos a Gigacalorías (Gcal) tomando en cuenta el poder calorífico del gas en cuestión.

Las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio podrán ser consultadas en las oficinas de Tractebel Digaqro, S.A. de C.V. y en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Energía.

Santiago de Querétaro, Querétaro a 26 de Enero de 2005.

Carlos Garcés Ventosa  
Director General  
Tractebel Digaqro, S.A. de C.V.  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

---

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombraDeArteaga/>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**